

**ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA ACCIÓN CIVIL 94-2080 EN EL TRATAMIENTO
DE JÓVENES EN EL SISTEMA CORRECCIONAL JUVENIL DE PUERTO RICO**

Disertación presentada al
Programa Doctoral en Trabajo Social
Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle
Universidad de Puerto Rico
Recinto de Rio Piedras
Como requisito para obtener el
Doctorado en Trabajo Social

Por:

Ana Dolores Cruz Sánchez

16 de diciembre 2022

Esta disertación es propiedad conjunta de la autora y de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras. No podrá ser duplicada en partes o en su totalidad sin el consentimiento de la autora y la Escuela

CERTIFICACION DEL COMITE

Certificamos que hemos leído y evaluado este documento y que en nuestra opinión es adecuado en el alcance y la calidad de su contenido para el grado doctoral en Trabajo Social del Programa Doctoral de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras.

Elithet Silva Martínez, PhD
Directora del Comité de Disertación
Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras

Lillian Albite Vélez, PhD
Miembro del Comité de Disertación
Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras

Víctor I. García Toro, PhD
Miembro del Comité de Disertación
Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle
Facultad de Ciencias Sociales
Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras

DEDICATORIA

A mi Dios por estar siempre presente en mi vida y permitirme culminar esta meta.

¡Ebenezer, hasta aquí me ha ayudado Dios y sé que continuará conmigo!

A mi hijo, **Ismael Moisés Ortiz Cruz**, el tesoro de mi corazón. Amado hijo, eres mi gran proyecto de vida. Espero, con la realización de esta disertación, haberte dado el ejemplo de perseverancia, persistencia, valor, esfuerzo y de resiliencia para que lo tengas presente en cada meta que traces en tu vida. ¡TE AMO!

A mi amada madre Yolanda Sánchez Lozada, QEPD. Sigues siendo el mayor referente en mi vida. Mujer virtuosa, trabajadora incansable y resiliente, Tengo la certeza de que allá en el cielo es inmenso el orgullo que sientes por mí con la culminación de este proyecto.

¡Tu amor es demasiado bueno!

A mis abuelos Flor Sánchez Forastiery y Dolores Lozada Dávila, QEPD. Gracias por su ejemplo de esfuerzo y valía ante los retos de la vida. Gracias por guiarme hacia la importancia de superarme y alcanzar mis metas. ¡Los amaré por siempre!

A mi padre Ismael Cruz Mojica por ser ejemplo a mi vida de rectitud, discreción y trabajador incansable. ¡Gracias, te amo!

A mi querida hermana, Marinilda Cruz Sánchez, la mejor hermana y persona que he conocido. Gracias por todo tu apoyo y amor incondicional. Tu estímulo ha sido fundamental para la culminación de este proyecto. Estoy en deuda eterna contigo por todo lo que has hecho y sigues haciendo por mí. ¡Te amo!

RECONOCIMIENTOS

Esta disertación ha sido posible gracias a la colaboración de los miembros del Comité: Dra. Elithet Silva Martínez, directora del Comité, quien ha sido mi apoyo desde el día en que aceptó dirigir este proyecto hasta el final del mismo. Mujer sabia, pero sobre todo llena de amor y empatía. Gracias por creer en mí, por guiarme, por ayudarme a levantar en medio de la crisis y el desánimo. Sin su calidad humana no lo hubiese logrado. ¡Eternamente agradecida! Dra. Lillian Albite Vélez, una de las personas más brillantes que he conocido, agradecida por su apoyo inmediato ante la posibilidad de culminar este proyecto y comprensión ante eventos de mi vida. Dr. Víctor Iván García Toro, ¡mi querido Víctor! Ser humano extraordinario, profesional de alto calibre y de gran conocimiento y maravillosas experiencias que comparte con sus estudiantes. Gracias por ser mi sustento, protección y auxilio a mi vida. Gracias por creer en mí y no dejarme a la deriva en la culminación de esta meta. Honro su amistad y cada mañana espero su mensaje de “buenos días”.

Agradecida de la Dra. Jannette Rodríguez Ramírez, directora de la Unidad de Investigaciones de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle, al Dr. Larry E. Alicea Rodríguez, Presidente de Colegio de Profesionales del Trabajo Social y al Dr. Jorge Cruz Velázquez por el apoyo brindado durante el desarrollo de esta investigación.

Hay personas que llegan a nuestra vida y se convierten en compañeros y compañeras de estudio, luego ha sido tan grande el apoyo mutuo que los sentimos familia. Ese es el caso de mi gran grupo de apoyo, mis queridos doctores: Luis, Iván, Leticia y Francisco. Gracias por su presencia durante esta formación doctoral y por siempre estar dispuestos y disponibles para mí. Francisco estará eternamente agradecida por tu colaboración en este proyecto, con tu ayuda el

camino se hizo más fácil. Gracias también a tu esposa Idiz que siempre ha apoyado a nuestro grupo doctoral.

La palabra de Dios dice en Eclesiastés 3 que todo tiene su tiempo y llegó el tiempo de culminar este proyecto. Agradezco a Moisés Rafael Ortiz Hernández por ser ayuda idónea desde el día en que juntos discutíamos el futuro académico nuestro y me recomendaste y apoyaste a continuar estudios doctorales en Trabajo Social. Aunque no ha sido posible que veas la culminación de la meta, sé que cuando tomes conocimiento de que lo logré, te alegrarás.

¡Muchas gracias MOU!

Tabla de Contenido

Certificacion del Comité.....	ii
Dedicatoria.....	iii
Reconocimientos.....	iv
Lista de Apendices.....	x
Resumen.....	xi
Abstract.....	xv
Capítulo 1: Introducción	18
Marco Teórico y Conceptual	26
Construccionismo Social.....	26
Derechos Humanos.....	29
Revisión de literatura	31
Contexto histórico de políticas públicas para la atención de la delincuencia juvenil en Puerto Rico	31
La Administración Pública, su importancia y atención a las necesidades de los y las jovenes ubicados (as) en instituciones juveniles correccionales	39
Relevancia de Políticas Sociales e intervención profesional con los y las jovenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.....	42

Transversalidad como concepto e instrumento en la implementación de políticas sociales.....	44
Acción Civil 94-2080: Política Transversal en el Sistema en el Correccional Juvenil de Puerto Rico	49
Rehabilitación Social en instituciones correccionales juveniles de Espana, Brasil Estados Unidos y Puerto Rico	52
Descripción de los y las jóvenes ubicados (as) en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.....	59
Contexto Personal.....	60
Problema de Investigación	62
Finalidad de la Investigación	64
Objetivos específicos.....	64
Preguntas de Investigación	65
Capitulo II: Métodos de Investigación	66
Diseño Metodológico	66
Estrategias de Recopilación de Información	70
Selección de Unidades de Información	70
Instrumentación	73
Protección de Sujetos Humanos y Ética en la Investigación	74
Análisis de la Información a partir de Wolcott (1994)	78

Capítulo III: Hallazgos	81
Introducción	81
Participantes en las entrevistas semiestructuradas	83
Preguntas de Investigación.....	84
Pregunta 1	84
Pregunta 2	140
Pregunta 3	142
Pregunta 4	162
Capítulo IV: Conclusiones y Recomendaciones	168
Introducción.....	168
Conclusiones.....	169
Recomendaciones	190
Reflexiones Finales	194
Referencias	197
Apéndices	205
Apéndice A- Autorización Protocolo de Investigación.....	205
Apéndice B- Instrumentos de Análisis.....	207
Apéndice C- Guía de Preguntas.....	208

Apéndice D- Colaboración de la Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle.....	210
Apéndice E- Colaboración del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.....	212
Apéndice F- Invitación a participar de la Investigación – Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.....	214
Apéndice G- Invitación a participar de la Investigación de la Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle.....	216
Apéndice H- Consentimiento Informado.....	218

Lista de Apéndices

Apéndice A: Autorización Protocolo de Investigación.....	205
Apéndice B- Instrumentos de Análisis.....	207
Apéndice C- Guía de Preguntas.....	208
Apéndice D- Colaboración de la Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle.....	210
Apéndice E- Colaboración del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.....	212
Apéndice F- Invitación a participar de la Investigación – Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico.....	214
Apéndice G- Invitación a participar de la Investigación de la Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle.....	216
Apéndice H- Consentimiento Informado.....	218

RESUMEN

Esta investigación abordó el tema de las políticas transversales y cómo inciden sobre políticas públicas vigentes como ocurre con el caso del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico con la Acción Civil 94-2080. Dicha Acción Civil establece las estipulaciones que debe cumplir el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico cuyo contenido se divide en dos grandes áreas, a saber: cumplir con condiciones de planta física para garantizar un albergue adecuado, así como con la prestación de servicios a los y las jóvenes, a quienes se les priva de su libertad y se les ubica en las instituciones correccionales juveniles.

Esta investigación propuso generar conocimientos sobre los efectos (de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes) del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Para ello se trazaron cuatro objetivos principales que guiaron la investigación. El primer objetivo se dirigió a conocer las concepciones del personal gerencial, así como de profesionales del trabajo social en posiciones de mediana y alta gerencia sobre la implementación de la Acción Civil 94-2080. La intención del segundo objetivo se encaminó a identificar puntos de convergencias y de divergencias entre las personas participantes de esta investigación sobre los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. El tercer objetivo indagó sobre los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 que se evidencian en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la oficina del Monitor Federal y el cuarto objetivo identificó y analizó las implicaciones de la implementación de la

Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

El tema y abordaje de esta investigación se ancló en los principios del construccionismo social como enfoque teórico y desde la perspectiva de Derechos Humanos como acercamiento conceptual. Ambos permitieron analizar la realidad del impacto de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el tratamiento de los y las jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Con ello se espera contribuir a la comprensión de las experiencias de los y las participantes en el contexto en que ocurren dichas experiencias, al igual que en la documentación que se revisó.

La metodología empleada en esta investigación es de corte cualitativo enmarcada en el estudio de casos y cuya información fue provista por informantes claves mediante las técnicas de entrevistas semiestructuradas y la revisión de documentos. Como criterio de inclusión se contactaron personas con amplia trayectoria en el sistema correccional juvenil de Puerto Rico que ofrecieron luz desde el ángulo gerencial, al igual que en el proceso de implementación de la acción civil. Para esto se convocó a personas que han asumido roles de liderazgo gerencial, al igual que personas con experiencia en la administración desde el trabajo social al interior de la institución. Durante el proceso investigativo se consideraron las previsiones éticas pertinentes.

Mediante esta investigación se generaron conocimientos sobre el proceso de implementación de políticas transversales y sus posibles efectos, en específico en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Los hallazgos revelaron que las personas entrevistadas demostraron experiencia, dirección y conocimiento sobre su trayectoria profesional durante la implementación de la Acción Civil 94-2080. Plantearon que en el Sistema Correccional Juvenil

de Puerto Rico hubo modificaciones en el área estructural y gerencial. Resumieron los efectos estructurales y gerenciales como los de mayor control y maximización de recursos.

De igual manera, surge de la investigación el papel de los efectos económicos durante la implementación de la Acción Civil 94-2080, tales como: altos costos por joven en Puerto Rico, la independencia presupuestaria, construcción de instituciones, necesidad de recursos humanos, consecuencias de las privatizaciones, entre otros. Los efectos económicos invitan a la reflexión debido a los excesos del presupuesto de la agencia por años. Se generó de la investigación que la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico ha tenido que intervenir en el área fiscal de la agencia para lograr contar con fondos disponibles para el tratamiento de los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones juveniles. Otro aspecto que emerge de la investigación es que la Acción Civil 94-2080 fue de crecimiento en el área de Derechos Civiles. Esto debido a que el personal ha estado más consciente de los derechos civiles de los y las jóvenes además de la importancia de no violentar los mismos.

En cuanto al área de trabajo social del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, se desprende de las voces de las personas participantes de la investigación que se trata de excelentes recursos en la dirección del Programa de Trabajo y en profesionales de trabajo social en la prestación directa de servicios. Estos hallazgos abren un campo de otras posibilidades para los profesionales de Trabajo Social que interesan expandir sus conocimientos y entender la naturaleza de la Acción Civil, su desarrollo e implementación en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Del análisis de los hallazgos se desprendió que el mayor reto del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico es lograr cumplir con todos los requerimientos de la Acción Civil y lograr el cierre de dicho caso federal. Para lograrlo resulta requerido cumplir con garantizar los

derechos civiles de los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones juveniles. Se requiere compromiso y responsabilidad de los componentes del Sistema Correccional Juvenil para lograrlo. Para finalizar, se destacó que en el Sistema Correccional Juvenil se cuenta con el factor recurso humano que es su principal activo.

ABSTRACT

This research addressed the issue of transversal policies and how they affect current public policies, as in the case of the Juvenile Correctional System of Puerto Rico with Civil Action 94-2080. Said Civil Action establishes the stipulations that the Juvenile Correctional System of Puerto Rico must comply with, whose content is divided into two large areas, namely: complying with physical plant conditions to guarantee adequate shelter, as well as the provision of services to and young women, who are deprived of their liberty and placed in juvenile correctional institutions.

This research proposed to generate knowledge about the effects (of a structural and managerial, economic and treatment for young people) of the implementation process of Civil Action 94-2080 on the Treatment Model of the Juvenile Correctional System of Puerto Rico. For this, four main objectives were outlined that guided the investigation. The first objective was aimed at knowing the conceptions of management personnel, as well as social work professionals in positions of middle and senior management on the implementation of Civil Action 94-2080. The intention of the second objective was aimed at identifying points of convergence and divergence among the people participating in this investigation on the effects of the implementation of Civil Action 94-2080 on the Treatment Model of the Juvenile Correctional System of Puerto Rico. The third objective inquired about the effects of the implementation of Civil Action 94-2080 that are evidenced in the reports filed annually in the Federal Court, District of Puerto Rico by the office of the Federal Monitor, and the fourth objective identified and analyzed the implications of the implementation of Civil Action 94-2080 in the practice of Social Work in the Juvenile Correctional System of Puerto Rico.

The theme and approach of this research was anchored in the principles of social constructionism as a theoretical approach and from the perspective of Human Rights as a conceptual approach. Both allowed us to analyze the reality of the impact of the implementation of Civil Action 94-2080 on the treatment of young people in the Juvenile Correctional System of Puerto Rico. This is expected to contribute to the understanding of the experiences of the participants in the context in which these experiences occur, as well as in the documentation that was reviewed.

The methodology used in this research is qualitative, framed in the case study and whose information was provided by key informants through semi-structured interview techniques and document review. As inclusion criteria, people with extensive experience in the juvenile correctional system of Puerto Rico were contacted, who offered insight from the managerial angle, as well as in the process of implementation of the civil action. For this, people who have assumed managerial leadership roles were summoned, as well as people with experience in administration from social work within the institution. During the investigative process, the pertinent ethical provisions were considered.

Through this research, knowledge was generated about the implementation process of transversal policies and their possible effects, specifically in the Juvenile Correctional System of Puerto Rico. The findings revealed that the people interviewed demonstrated experience, direction and knowledge about their professional trajectory during the implementation of Civil Action 94-2080. They stated that in the Juvenile Correctional System of Puerto Rico there were modifications in the structural and managerial area. They summarized the structural and managerial effects as those of greater control and maximization of resources.

In the same way, the role of economic effects during the implementation of Civil Action 94-2080 emerges from the investigation, such as high costs per youth in Puerto Rico, budgetary independence, construction of institutions, need for human resources, consequences of privatizations, among others. The economic effects are sobering due to the agency's budget overruns for years. It was generated from the investigation that the Federal Court, District of Puerto Rico has had to intervene in the agency's fiscal area in order to have funds available for the treatment of young people located in juvenile institutions. Another aspect that emerges from the investigation is that Civil Action 94-2080 was one of growth in the area of Civil Rights. This is because the staff has been more aware of the civil rights of young people, as well as the importance of not violating them.

Regarding the social work area of the Juvenile Correctional System of Puerto Rico, it is clear from the voices of the people participating in the research that these are excellent resources in the direction of the Work Program and in social work professionals in the direct provision of services. These findings open up a field of other possibilities for Social Work professionals who are interested in expanding their knowledge and understanding the nature of Civil Action, its development and implementation in the Juvenile Correctional System of Puerto Rico.

From the analysis of the findings, it emerged that the greatest challenge of the Juvenile Correctional System of Puerto Rico is to comply with all the requirements of the Civil Action and achieve the closure of said federal case. To achieve this, it is necessary to comply with guaranteeing the civil rights of young people located in juvenile institutions. Commitment and responsibility of the components of the Juvenile Correctional System are required to achieve this. Finally, it was highlighted that the Juvenile Correctional System has the human resource factor, which is its main asset.

CAPITULO 1- INTRODUCCION

Puerto Rico se estructura políticamente sobre una base democrática que se propone promover bienestar y garantizar los derechos humanos, principio que rige la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecida en el 1952. En su Artículo VI se establece que, será política pública del Gobierno de Puerto Rico reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social. Por tanto, se trata de principios constitucionales claros que apoyan una política pública de prestación de servicios rehabilitativos en instituciones correccionales.

Además, subordinada a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico existe la ley 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada conocida como la Ley de Menores de Puerto Rico. Recoge la política pública aún vigente – a la altura de la segunda década del siglo XXI- para la atención de los casos de jóvenes menores de edad, identificados como “ofensores de ley”, en los Tribunales del país. Esta ley se articula a partir de varios propósitos; en primer lugar, proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de jóvenes; en segundo lugar, proteger el bienestar de la comunidad. En tercer lugar, proteger el interés público tratando a los y las jóvenes como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la misma vez que se les exige responsabilidad por sus actos y. en cuarto lugar, garantizar a todo (a) joven un trato justo, el debido proceso de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

El Negociado de Instituciones Juveniles, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico, es el organismo del Estado que provee los servicios de albergue y

rehabilitación que requiere esta población que se ubica en las instituciones juveniles. Para inicios de la década de los noventa el Departamento de Justicia Federal realizó una investigación relacionada con la violación de Derechos Civiles, lo cual incluía limitaciones en la prestación de servicios rehabilitativos y condiciones físicas de las instituciones juveniles. Se evidenció que las instituciones no estaban aptas para ubicar a los y las jóvenes en dichas facilidades. A raíz de ello, se establece la Acción Civil 94-2080, Estados Unidos de América versus Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cual se convirtió en una política transversal que incide sobre la prestación de servicios a esta población que se ubica en instituciones juveniles.

Las políticas transversales constituyen instrumentos organizativos que intentan compensar las inevitables limitaciones que presenta cualquier diseño organizativo a la hora de adaptarse a las exigencias de la realidad actual. Concretizan instrumentos de política pública con un liderazgo decisivo en el despliegue de la transversalidad, al igual que el apoyo al trabajo de las unidades transversales. La actuación de estas políticas no cuenta con más respaldo que el de la legitimidad que se deriva de ese liderazgo global y de su capacidad para aportar elementos de análisis, diseño y evaluación que mejoren la actuación del conjunto de la organización. Mediante la transversalidad se posibilita mantener organizaciones públicas ordenadas y coherentes desde el punto de vista organizativo, en las que la estructura vertical operativa asegure la estabilidad y la eficacia (Serra, 2005).

Como se estableció antes, la política transversal que configura nuestro objeto de estudio es la Acción Civil 94-2080, la cual se originó hace 27 años en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico. Surgió a raíz de una demanda de los Estados Unidos de América al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por violación de los Derechos Civiles de los y las jóvenes que se ubicaban en las instituciones del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Se inició bajo la

atención de la Juez Federal Carmen Consuelo Vargas de Cerezo; no obstante, actualmente el Juez Federal Francisco Besosa tiene a cargo el seguimiento al caso. Como resultado de dicha acción civil, el Tribunal Federal estableció 106 estipulaciones que debía cumplir el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Estas estipulaciones se dividen en dos grandes áreas de acción: en primer lugar, la prestación de servicios para toda esa juventud a quienes se les privaba de su libertad y se les ubicaba en las instituciones correccionales juveniles y, en segundo lugar, mejorar las condiciones físicas de dichas instituciones. Las áreas para mejorar que abarcan estas estipulaciones se referían a instalaciones físicas, seguridad, aspectos operacionales, personal requerido, su adiestramiento, la clasificación de los y las jóvenes en custodia, el cuidado básico de estos, cuidados médicos, rehabilitación y medidas disciplinarias. Como mencionara anteriormente, el resultado de la investigación del Departamento de Justicia Juvenil Federal de los Estados Unidos en el 1991 evidenció la violación de los Derechos Civiles de esta población que se ubica en las instituciones juveniles correccionales de Puerto Rico.

En relación con aquellas estipulaciones para las cuales se ha mostrado cumplimiento y se han cerrado en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, conviene exponer que se ha trastocado la prestación de servicios, la cual se basa en el Plan Individualizado de Servicios (PIS). De igual manera en las estipulaciones que restan por cumplir eventualmente se trastocará dicho Plan, debido a que se trata de estipulaciones relacionadas con la prestación de servicios. Se refiere a las siguientes: adiestramiento para el personal existente y de nuevo reclutamiento sobre prestación de servicios, personal suficiente para el cuidado directo de los y las jóvenes, seguridad razonable para estos, personal suficiente en el área de seguridad, adiestramiento para trabajadores sociales, área de clasificación de menores, uso de fuerza con jóvenes, investigaciones sobre maltrato y alegado abuso sexual, manejo de casos en aislamiento, custodia

protectiva, plan de tratamiento para jóvenes con problemas de adicción a sustancias controladas, tratamiento psicológico y psiquiátrico, riesgo de suicidio, evaluaciones a jóvenes con discapacidades, medicación psicotrópica, tratamiento para modificación de conducta, servicios académicos y vocacionales, personal cualificado para prestar servicios en el área escolar, servicios a los y las jóvenes aislados (as). Planteados estos argumentos de fondo en los que se ancló esta investigación, conviene explicar en los próximos párrafos panorámicamente otros asuntos investigativos que permiten configurar la naturaleza del objeto de estudio abordado.

¿Cuál es el problema del que se partió? El Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico tiene un Modelo de Tratamiento en cuya política todo (a) joven que se ubique en instituciones correccionales juveniles tiene derecho a que se le elabore un plan de tratamiento conocido como Plan Individualizado de Servicios (PIS) que propicie experiencias de aprendizaje y le permita desarrollar nuevos patrones de conducta positiva (Norma 17.5). Comprende un modelo emergente no consolidado, sujeto a cambios constantes y sin apoyo teórico evidenciado. Los cambios constantes que se mencionan responden a los requerimientos de la Oficina del Monitor Federal, que monitorea el cumplimiento con la Acción Civil 94-2080. Nadjah Negrón (2010) en *“Repensando los Programas de Rehabilitación Juvenil en Puerto Rico: Un acercamiento cualitativo”* al referirse al modelo de tratamiento o filosofía de rehabilitación del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, puntualiza que *“en ninguno de los documentos analizados hay una referencia explícita que sirva de base para el tratamiento a brindar”*. Añade que *“esto es una gran limitación para lograr la rehabilitación, sino que evidencia falta de solidez de los programas de rehabilitación para jóvenes ubicados en instituciones correccionales juveniles”* (p. 121).

Aunque no existe un modelo de tratamiento específico en las Políticas, Normas y Procedimientos del Sistema Correccional Juvenil, se establecen los procesos que se seguirán para la prestación de servicios a los y las jóvenes que se ubican en estas instituciones. En la Norma 17.4 se especifica que el Plan Individualizado de Servicios (PIS) es una guía de intervención profesional que se prepara para ofrecer a esta población, ubicados en centros de tratamiento, hogares de grupo, programas especiales y con base comunitaria, servicios estructurados por áreas de acuerdo con las necesidades individuales identificadas. El Plan se instituyó en el año 1997 e incluye: necesidades o problemas identificados, objetivos, modalidad de intervención, frecuencia y duración, indicadores de progreso y profesionales responsables. Ya en los centros de detención se desarrolla un Plan Individualizado Temporero que incluye los servicios que se prestan a los y las jóvenes cuando se considera que su estadía en dicho escenario tendrá una corta duración.

En el momento del ingreso de él o la joven al sistema Correccional Juvenil, se le realiza una evaluación de necesidades que consiste en un proceso de identificación de fortalezas y necesidades que presenta el o la joven en las siguientes áreas: social, salud física y mental, sustancias controladas, educativas-vocacional, recreativo, espiritual y seguridad. Todas estas áreas se sopesan al desarrollar el Plan Individualizado de Servicios (PIS) de cada joven. Esta evaluación se encuentra entre las responsabilidades de profesionales de cada área de servicios, a saber: trabajo social, salud física y mental, recreación, capellanía, seguridad, educación y modificación de conducta. Se realiza una vez se entrevista personalmente a cada joven.

En cada institución correccional juvenil existe un Comité de Tratamiento, organismo que lo componen profesionales de la conducta humana y de otras áreas de intervención contempladas en el PIS. Se reúne semanalmente para dar seguimiento a la implementación de los PIS, discuten

y revisan aquellas áreas de servicios que se consideren necesarias, al igual que el Plan Temporero de los centros de detención.

Conviene puntualizar que previo al 1997, cuando se instituyó el PIS, no existía el proceso antes señalado que rigiera el tratamiento que se les da a los y las jóvenes. Solo existía un plan de tratamiento basado en la información contenida en el Informe Forense que llevaban a cabo trabajadores sociales de los Tribunales de Menores. No se entrevistaba a los y las jóvenes, factor que dificultaba el progreso rehabilitativo de esta población y, además, los servicios prestados carecían de profesionales de las diferentes áreas de servicios, lo que, en consecuencia, conlleva violación de los Derechos Civiles de cada joven. Por ello, el Departamento de Justicia Federal realizó la investigación, la cual evidenció que hubo violación de Derechos Civiles.

¿Hacia dónde nos dirigimos? Todo el planteamiento que se ha esbozado antes implica que esta nueva política (Acción Civil 94-2080) que cruza sobre la política del Estado ha provocado múltiples cambios en las normas, políticas y los procedimientos de la agencia, dirigidos a cumplir con el enfoque de rehabilitación y al modelo de tratamiento establecido. En atención a este planteamiento del problema, esta investigación se propuso generar conocimientos sobre los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Específicamente, se auscultaron efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento que se ofrece a los y las jóvenes del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Además, se auscultaron las implicaciones que ha tenido la implementación de esta Acción Civil sobre la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Por ello, también nos planteamos el objetivo de indagar sobre los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 que se

evidencien en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la oficina del Monitor Federal.

Los objetivos que enmarcan esta investigación permitieron exponer las opiniones y experiencias que expresaron las personas participantes en torno a los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-2080. Los efectos a los que se les prestó especial atención son los siguientes: aquellos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes, que se han producido durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Por esta razón, indagar en los documentos fue importante.

¿Qué metodología nos guió? Esta investigación se situó en el paradigma cualitativo del diseño metodológico de estudio de caso, muy útil para abordar temas contemporáneos contextualizados a la realidad de la juventud servida. Lucca y Berríos (2003) exponen que este acercamiento cualitativo se refiere a la investigación que produce información descriptiva, en la cual las personas se expresan de manera oral o escrita y cuyo comportamiento se observa en sus contextos de acción. Esta técnica de recoger información que testimonian los participantes nos permitió examinar minuciosamente la cualidad de las relaciones, los procesos, las actividades, las situaciones o los contenidos que surgen de sus experiencias. Además, su naturaleza descriptiva facilita que se desmenuce un todo complejo para componer un cuadro amplio y abarcador, que incluye explorar experiencias, el análisis de palabras, confrontar los puntos de vista detallados de los informantes y examinarlos en función de un escenario natural.

En la investigación social, el estudio de caso se caracteriza por ser flexible en la selección de sus participantes, propicia el abordaje de temas poco estudiados o conocidos y posee la capacidad de dar espacio a lo inesperado (Lucca & Berrios, 2003). Esta investigación cumple

con las características de un estudio de caso por su carácter exploratorio situada en los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, como argumentamos en párrafos anteriores.

La información se recopiló de un grupo de personas participantes intencionados no representativos, mediante la técnica de las entrevistas semiestructuradas y además por vía de la revisión y análisis de documentos radicados en la Corte Federal bajo el caso: Acción Civil 94-2080. Posteriormente, la información se analizó a partir del modelo planteado por Wolcott (1994). Dicho modelo cual implica un proceso de descripción, análisis e interpretación de los datos cualitativos. Esto equivale a un detallado proceso de identificación, segmentación y categorización de la información recopilada.

¿Qué beneficios se derivan de este estudio? Esta investigación propicia el desarrollo de futuros estudios y discusiones amplias que permitan reflexionar sobre las políticas transversales y sus efectos sobre la finalidad de políticas públicas. En específico, en la prestación de servicios en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico para atender las necesidades presentadas por los y las jóvenes allí ubicados (as). De igual manera, el estudio de caso representa una opción metodológica coherente con el tema ya que propició conocimientos que generan cambios en la forma de implementar políticas públicas y/o transversales para lograr la finalidad de estas, que se refieren al cumplimiento y prestación de servicios.

MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

Construccionismo Social

Si bien el estudio de caso es una forma de investigar la realidad, esta investigación se situó en el Construccionismo Social. Se trata de una perspectiva teórica apropiada para el análisis crítico de lo que fue nuestro objeto de estudio. Este enfoque parte de la premisa de que el lenguaje produce la realidad, por ello se exploraron a profundidad las experiencias e interpretación que las personas participantes tienen sobre los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080. De esta manera se contribuye a la comprensión de las experiencias e interpretación de las personas participantes en el contexto en que ocurren las mismas, al igual que en la documentación que se revisó respecto al tema. Gergen (2007) plantea que las múltiples construcciones de la realidad se producen por el intercambio social y se determinan histórica y culturalmente. También puntualiza Gergen (1973) en otro texto que, si las sociedades humanas son históricamente cambiantes, también deben serlo los significados que las personas le atribuyen a la realidad. De este modo, si los significados se enraízan en las acciones y decisiones de las personas que componen esas sociedades, el propio conocimiento científico, que justamente se caracteriza por dar nuevos sentidos a la realidad, tendría la capacidad de afectar la manera como entendemos nuestro mundo.

El construccionismo social, contrario al pensamiento científico positivista, parte entre sus postulados de que el conocimiento se desarrolla socialmente, que la realidad no existe al margen de estos entendidos sociales y que, al articular los elementos de esa realidad, construimos un discurso y un proceso que se conecta a través de intercambios sociales. Se enmarca y se limita el entorno social por las esferas dominantes y fuerzas socioeconómicas y culturales, la comprensión de la acción social desde la perspectiva de los actores. Es decir que las personas participantes de

esta investigación fueron sumamente útiles e importantes en la medida en que su memoria vino cargada de significados, conocimientos y experiencias ancladas social e históricamente en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y una trayectoria durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080. Conocen de primera mano los efectos de implementación de la Acción Civil 94-2080 y han podido construir sus propias opiniones basados en la realidad e intercambios sociales.

No es de extrañar que cuando Kisnerman (2005) amplía el alcance del concepto construccionismo social a partir de la profesión del Trabajo Social, por ejemplo, argumente que nos interesa más el construccionismo social, porque remite a los intercambios que se dan entre personas situadas histórica y culturalmente en una sociedad dada. Así, las emociones, las intenciones, la memoria, el pensamiento, las acciones y los conocimientos, las situaciones y hechos sociales son construcciones sociales nunca individuales, porque lo social procede a lo individual.

Añade Kisnerman (2005) que la realidad se construye desde adentro, no desde afuera en un contexto de acontecimientos precedentes y consecuentes, que se expresan a través de ideas, conceptos, recuerdos, sentimientos que surgen en el intercambio social, en el diálogo y mediante el lenguaje. El lenguaje juega un papel protagónico para el entendimiento del construccionismo social. Él expone que el lenguaje hace comprensible los hechos cuando se incluye en un proceso social en el cual el significado se comparte en la relación con otros. Además, menciona que “nuestro mundo de experiencias lo construimos observando, haciendo distinciones, captando la recurrencia, describiendo, interpretando, conversando” (p.80).

Dada esa actividad humana de lenguajes y relaciones en la cotidianidad social que examina el paradigma que examinamos, por ello resultó de vital importancia la utilidad del

análisis, la interpretación y la comprensión de las voces de las personas participantes de esta investigación. De ahí que a las personas participantes de la investigación se le realizaron entrevistas las cuales se enmarcan en sus experiencias y la construcción de significados que les asignan.

Rivera (2006) enriquece el construccionismo social cuando lo destaca desde el marco filosófico donde se parte de unas premisas conceptuales que pudieran muy bien fundirse con los valores que rigen el quehacer de la profesión del trabajo social, los nuevos retos que enfrenta el mismo dentro de la sociedad puertorriqueña y los elementos esenciales donde se asienta el trabajo social en comunidades y en escenarios, tales como la salud mental. A esto le añadimos que los múltiples escenarios en los que se inscribe el trabajo social como el caso de esta investigación, a saber: el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. De esta manera se articulan el estudio de caso dentro del Construccionismo Social, a su vez, desde la mirada crítica de la práctica de trabajo social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. En este encuadre surgieron los retos y las luchas que enfrenta la profesión y profesionales del Trabajo Social en la práctica en dicho escenario, así como en específico los retos cuando encaran la prestación de servicios durante la implementación de la Acción Civil 94-2080.

Rivera (2011) expone que según Gergen (2007) el construccionismo social provee el espacio a los actores sociales, y donde incluso se reconoce al investigador como uno de estos actores, a definir desde sus propias narrativas aquellos asuntos que les impactan. En resumen, en el caso de esta investigación el construccionismo social permitió a las personas participantes explicar los efectos de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico como resultado de la inserción de dicha política transversal desde sus propias experiencias.

Como se señala antes, en la investigación también se analizaron los informes anuales radicados en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico. Estos informes recogen la evaluación y el análisis que realiza la oficina del Monitor Federal. La Corte Federal, Distrito de Puerto Rico asigna al Monitor Federal cuya función es velar por el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en la Acción Civil 94-2080. Este ejercicio de análisis de documentos permitió describir e interpretar el contenido de estos relacionados con la finalidad de la investigación.

Derechos Humanos

Hacer un acercamiento conceptual a los derechos humanos, específicamente de personas menores de edad y privadas de su libertad, son dos criterios cruciales en la contextualización del análisis de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra los derechos fundamentales que deben garantizarse a todo ser humano en una sociedad que se rige por los más altos principios democráticos. En Puerto Rico se consigna la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona de Menor Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado, la cual se contiene en la Ley 289 del 1 de septiembre de 2000, según enmendada.

Dicha legislación comprende las garantías mínimas en las que se basa el diseño, la formulación e implantación de la reforma civil, penal y administrativa de Puerto Rico en relación con la niñez de Puerto Rico. Se trata de la política pública del Gobierno de Puerto Rico la defensa y garantía de los derechos de las personas menores de edad y el respeto a su dignidad.

En el Artículo 4 titulado: Protección Integral de Derechos establece:

El Estado realizará todos los esfuerzos necesarios para lograr el sano desarrollo de las personas menores de edad, así como la protección integral de sus derechos a

través del diseño y formulación de las políticas públicas y en la ejecución de los programas destinados a su atención y defensa.

Por su parte y relacionado estrechamente con esta investigación nos valida el Artículo 21- Sistema de Justicia Juvenil- lo siguiente:

“Se establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona menor de edad, a quien se le impute la comisión de alguna acción contraria a ley y orden público, el derecho a que se considere su condición de minoridad. Esto con el propósito de que se siga el principio de la confidencialidad del proceso con el objetivo primordial de la rehabilitación y provisto de instalaciones y programas especiales separados de los programas de adultos”.

La persona menor de edad tiene el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un proceso justo y equitativo, tener contacto con sus familiares en todo momento, tener asistencia jurídica de ser declaradas incurso en falta, a que se le trate con la consideración y la adecuada atención que su minoridad impone. Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores a quienes se les priva de su libertad subrayan que el sistema de justicia de menores debe respetar los derechos y la seguridad de las personas menores de edad, además de fomentar su bienestar físico y mental. Estas reglas incluyen garantizar los derechos civiles y que cuando se prive de la libertad a una persona menor se debe efectuar en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos que le asisten. Se les debe garantizar a esta población el derecho a disfrutar de actividades y programas para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad. Además de proveer su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollarse y convivir en sociedad.

REVISIÓN DE LITERATURA

Contexto histórico de políticas públicas para la atención de la delincuencia juvenil en Puerto Rico

Puerto Rico cuenta con un Sistema Correccional Juvenil donde existe legislación desarrollada y aprobada en el ámbito estatal para atender la problemática de la Delincuencia Juvenil y regular la prestación de servicios para la juventud que se ubica en instituciones del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Respecto al trasfondo de dicho Sistema, Palau (1970) expone que la práctica de recluir menores en instituciones con el interés de reformarlos, corregirlos y ayudarlos proviene del siglo 12, pero no es sino hasta principios del siglo 18, cuando el Papa Clemente crea en Italia el Hospicio de San Miguel en 1703. A fines de ese mismo siglo 18, se inicia el servicio institucional en Inglaterra y Estados Unidos. En sus orígenes las instituciones manejaban una serie de situaciones y casos que iban desde menores delincuentes hasta huérfanos (as) y desvalidos (as).

Expone también que en Puerto Rico hubo dos tendencias unidas a la filosofía de que al prestarle servicios y atención a la juventud se cuida el o la menor y, a la vez, se protege a la sociedad. Para el 1844, bajo la dominación española, se estableció en San Juan una Casa de Beneficencia, la cual se convirtió en un presidio. Pasó a ser de hogar de la caridad a un lugar de perdición, donde hubo hombres y mujeres pervertidos, pacientes de salud mental, inocentes, niños y niñas abandonados (as), todos en un mismo lugar. Estaban en ocio total y bajo un régimen de brutal crueldad (Palau, 1970).

Antes del año 1915, cuando se estableció en Puerto Rico el sistema de Cortes Juveniles, la responsabilidad criminal de delincuentes juveniles se regía por el Artículo 30 del Código Penal

que disponía lo siguiente: Todas las personas son capaces de cometer crímenes excepto los y las niños (as) menores de siete (7) años y los y las mayores de esa edad cuando no existe prueba.

Continúa esbozando Palau, (1970) que cuando un o una menor delincuente se le declaraba culpable en las Cortes de la Isla se le recluía en la cárcel municipal, en la de distrito o en el presidio, se le mantenía separado de la población adulta siempre que las condiciones físicas así lo permitieran. Para 1905 la Legislatura de Puerto Rico adoptó una actitud más científica (educativa) hacia el tratamiento de delincuentes Juveniles, al decretar una ley para establecer una Escuela Correccional de Puerto Rico en Mayagüez. Desde ese entonces aquella juventud que delinquía, al pasar por las Cortes de la Isla se le enviaba a la Escuela Correccional, en lugar de a cárceles comunes. Se hacía así para que recibieran instrucción, disciplina, educación industrial y se reformara. Con la creación de esta Escuela Correccional de Puerto Rico, se logró separar los y las jóvenes no delincuentes (huérfanos (as), maltratados (as) por sus padres, con condiciones de salud física y/o mental, entre otros) quienes siguieron bajo la jurisdicción del Departamento de Sanidad que se crea en 1899, y luego bajo la jurisdicción del Departamento de Salud que se crea en 1917. A partir del 1923 se le va dando forma a lo que en 1943 se convierte por decreto de ley en la División de Bienestar Público, que sintetizó el esfuerzo de Trabajadores (as) Sociales puertorriqueños de que se manejara adecuadamente a esa población de menores de edad de la Isla. Rozas y Fernández (1992), exponen que “el Estado oligárquico tuvo una actitud ambigua; hasta 1930 predominó en el bloque social dominante una concepción privatista de la beneficencia, todavía vigente en el universo capitalista” (p.54). A partir de 1930 las decisiones tomadas con el propósito de manejar la situación de la Delincuencia Juvenil en Puerto Rico se tomaron con el fin de aliviar los reclamos de la sociedad.

Para el 1945 (segunda mitad del siglo 20) se legisla para legalizar las instituciones que estaban bajo el Departamento de Justicia a la División de Bienestar Público. Con este hecho comienza la diferenciación entre delincuentes y no delincuentes. Por ello, surge la Ley de Menores #97 del 23 de junio de 1955 que refuerza que no se impusiera la diferenciación entre delincuentes y no delincuentes. Dicha ley dispone que queden bajo la custodia del Tribunal o de la Secretaría de Salud en instituciones, tanto jóvenes que han cometido actos considerados delitos, como jóvenes incorregibles y pre-delincuentes. Además, incluye a los y las jóvenes que dada la situación especial por la que atravesaban en su hogar o en su comunidad, podían ser delincuentes potenciales. Esta ley no diferenciaba respecto al tratamiento que había que brindarle a uno(a) u otros (as). Del mismo modo, tampoco precisaba al delincuente como tal, sino que lo definía como niño (a), a la vez que subía la edad máxima para que lo clasificaran como tal a los 18 años. Fue una ley de naturaleza civil; proveyó salas y jueces especializados y, a la vez, creó una División de Servicios Sociales dentro del Tribunal, que facilita la labor de diagnóstico y tratamiento.

Dicha Ley también permitía al Tribunal mantener bajo su custodia y tratamiento a los y las jóvenes que venían a su atención y que no se consideraba que debían referirse a instituciones. La Ley puso en el Tribunal Tutelar de Menores y no en la División de Bienestar Público la responsabilidad mayor sobre los servicios sociales a los y las menores que tenían conflictos contra la ley, pero no demuestran, por la naturaleza o intensidad de sus problemas, la necesidad de removerse de sus hogares. Por otro lado, la mayor responsabilidad por delincuentes habituales pasa al Negociado de Instituciones de Bienestar Social (lo que hoy día se conoce como Negociado de Instituciones Juveniles).

Para el 1969, el Departamento de Bienestar Social tenía bajo su administración 15 instituciones para jóvenes, donde algunas de ellas se limitaban a casos de corte. Corresponde señalar que todavía para ese año había jóvenes menores de edad ubicados (as) en el Anexo de Miramar y en cárceles de Distrito. Con estos datos podemos concluir cuán confusa era la política pública, tanto social, legislativa, judicial y administrativa, en cuanto a cómo se consideraban en Puerto Rico los y las delincuentes juveniles en relación con otros (as) jóvenes menores de edad que presentaban diferentes tipos de problemas.

Señala Torres Meléndez (2009) que, entre los años de 1974 al 1984 en Puerto Rico se le ha descrito como un periodo histórico de estancamiento económico y desempleo crónico que afectó adversamente la calidad de vida de la población puertorriqueña. La era de la industrialización y del “progreso económico” se sustituyó por la era y auge de fondos federales que llegaron a beneficiar al 60 por ciento de la población, consolidando “una ideología de fondos federales como la base asistencial del puertorriqueño” (Prats, 1987). En cambio, para el año 1984 comienza a reducirse esta abundancia de fondos federales ante la declinación de la ideología del Estado Benefactor de Estados Unidos, lo que genera inestabilidad en la estructura económica de una sociedad como la nuestra, con alto nivel de consumo, endeudamiento y expectativas sociales altas. Aún hoy entrado el siglo XXI esa dependencia de fondos federales continúa. Puntualizaba Prats para el año 1987 que:

Contradicciones estructurales y el contexto económico artificial en este país, una expansión de una actividad económica atada a la criminalidad internacional, la delincuencia callejera, la corrupción en la empresa privada y pública y a todo tipo de acto ilícito... el problema de la violencia

y la criminalidad ha llegado a ser parte integrante de la vida puertorriqueña... (p.121).

Las estadísticas correspondientes a ese año 1980 confirmaban esa visión. Los delitos contra la propiedad y la persona cometidos por menores de edad en Puerto Rico alcanzaron los 11,808 casos (Díaz Rivera, 1990). Como resultado, diversos sectores de la comunidad identificaron que se trataba de un problema de criminalidad que tenía que atacarse mediante intervención gubernamental. Sin embargo, el gobierno de turno respondió con legislación para establecer políticas públicas dirigidas a proteger a la comunidad y rehabilitar al o la delincuente juvenil (Torres Meléndez, 2009).

Para ese mismo año, el juez presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, tomaba la iniciativa de nombrar un comité para estudiar el problema de la delincuencia juvenil en Puerto Rico y ofrecer alternativas que respondieran a la demanda de los ciudadanos (Aponte Pérez, 1983). Por ello, en diciembre de 1980, durante la Conferencia Judicial, el Comité, conocido como el Comité de Justicia Juvenil, rindió un informe acompañado de un borrador de un anteproyecto para una nueva ley de menores donde se señalaba que: “El Comité no tenía dudas sobre la necesidad, no tan solo de una nueva ley de menores, sino también de una reforma del Sistema Judicial de Menores en Puerto Rico” (García Toro, 1987, p.6).

El anteproyecto de ley propuesto por el Comité se convirtió en el Proyecto del Senado #51 del 9 de febrero de 1981. Su propósito consistió en sustituir la Ley #97 del 23 de junio de 1955, conocida como: Ley de Menores de Puerto Rico, cuya efectividad se cuestionó, usándose como indicadores su fracaso en evitar el creciente problema de la delincuencia juvenil y la reincidencia (García Toro, 1988, p.8).

En una acción denominada político partidista, el entonces gobernador de Puerto Rico, Carlos Romero Barceló, envió un nuevo proyecto a la legislatura con el mismo propósito. Pero el Senado no lo consideró por entender que se trataba de un plagio del Proyecto del Senado #51, el cual fue vetado por Romero Barceló, y dejó inconcluso el proceso de elaboración de una nueva política pública y, por consiguiente, la atención a la demanda de acción de parte de la ciudadanía (Torres Meléndez, 2009).

El 23 de enero de 1985, tras la llegada de un cambio de gobierno, el Senado vuelve a radicar el proyecto de ley, identificado esta vez como Proyecto del Senado #43. En su exposición de motivos planteaba la necesidad de establecer un sistema que reconociera los derechos constitucionales de los y las menores, limitara el exceso de discreción judicial, policiaca y de las agencias que prestaban servicios a esta población. Además, adoptaba un marco filosófico humanista dentro de un enfoque ecléctico de acción e intervención. Introducía la figura del Procurador de Menores y términos fijos de las medidas dispositivas o tiempo a cumplir por los y las jóvenes en las instituciones correccionales juveniles de Puerto Rico.

Para el 1986 se aprueba la Ley 88 del 9 de julio de 1986, según enmendada que se convirtió en la guía utilizada en los Tribunales de Menores de Puerto Rico para atender todo caso en los que una persona menor de edad resultara ser un “ofensor o una ofensora” de ley. Esta ley se proponía: proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los y las jóvenes menores de edad y proteger el bienestar de la comunidad, proteger el interés público tratando a los y las menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos y garantizar a todo y toda menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales. Esta ley establece todos los procedimientos que se seguirán en el manejo de casos de los y las jóvenes

menores de edad. Entre los procesos está la otorgación de Libertad a Prueba del o la joven bajo la supervisión del Tribunal y que cuando él o la joven incumple con los acuerdos se solicita al Tribunal que inicie el proceso de revocación de Libertad a Prueba. Una vez el juez escucha los argumentos y por recomendación de un Procurador de Menores, puede decretar la ubicación del o la joven en una institución juvenil por el tiempo determinado por el juez de acuerdo con la falta cometida. Dicho tiempo fluctúa entre seis (6) meses y un (1) día o hasta que cumpla los 21 años.

Para el 1988 el Departamento de Servicios Sociales era la agencia del ejecutivo encargada de ofrecer servicios a los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones juveniles. El Departamento de Servicios Sociales administraba los Centros de Tratamiento Social para menores transgresores (que les referían en virtud de una orden de los Tribunales de Menores). Torres Meléndez (2009), indica que la situación de los Centros de Tratamiento Social se tornó crítica y muy difícil. Además, expone que la doctora Trina Rivera de Ríos en el 1988 planteó que era de conocimiento público que los Centros de Tratamiento Social y los Hogares Juveniles del Departamento de la Familia (Servicios Sociales en ese momento) estaban al rojo ante la opinión pública durante los años 1987 y 1988, dado su colapso total. Este señalamiento se evidenció en motines de grandes proporciones, ataques entre sí y contra la Policía, entrada de esta a los centros, irrupción en hogares vecinos (jóvenes evadidos de los centros). Este panorama provocó que el Gobernador de Puerto Rico, para esos años, exigiera del Departamento mayor control de la población juvenil, de lo contrario tomaría medidas drásticas en la administración de dichas facilidades.

García Toro (1987) también señalaba que, “el ambiente es uno caldeado de ánimos político-partidistas y de presiones de grupos en la sociedad puertorriqueña que exigen del gobierno mayor control y combate del crimen inhibiendo con sus acciones el debido proceso de

elaboración de políticas públicas” (p.3). Por otro lado, Torres Meléndez (2009), argumenta que esa situación que describe García Toro (1987) evidencia el conflicto y las tensiones bajo la cual se desarrollaban y producían estas políticas públicas en la legislatura puertorriqueña.

Actualmente la forma como se llevan a cabo estos procesos legislativos resulta muy similar.

Ante estas circunstancias, la legislatura de Puerto Rico presenta un nuevo proyecto de ley: Proyecto de Ley #1474 del 26 de abril de 1988, con el propósito de crear la Administración de Instituciones Juveniles, dependencia gubernamental cuya función primordial sería la administración de los centros de tratamiento social y la provisión de un sistema de servicios de tratamiento coordinado que propiciara la seguridad y la más efectiva rehabilitación y resocialización de los y las jóvenes bajo su custodia.

En el 1988 se crea la Administración de Instituciones Juveniles, agencia de seguridad por virtud de la Ley 154 del 5 de agosto de 1988, según enmendada y conocida como la Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles. Hoy día se conoce como el Negociado de Instituciones Juveniles, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Su misión consistía en proteger la seguridad pública del país, responsabilizar a los y las jóvenes por faltas cometidas y proveerles los servicios que les permita regresar a la libre comunidad. A partir de este momento, las entregas de custodia emitidas por los Tribunales de Menores se dirigen a la Administración de Instituciones Juveniles. En el año 2011, a través del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación, se consolidan administrativamente la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, esta última se convierte en el Negociado de Instituciones Juveniles.

Torres Meléndez (2009) plantea que la manera de desarrollar y aprobar políticas públicas improvisadas, desarticuladas, faltas de presupuesto, no coordinadas entre sí, ni con otras agencias

gubernamentales con responsabilidades en su implementación, resultó en no atender las necesidades que presentaba el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Añade Torres Meléndez (2009) que, al no atender, con eficacia y eficiencia los servicios de tratamiento y rehabilitación a jóvenes ubicados en instituciones juveniles, no se cumplió con reglamentaciones federales y se atentó contra los Derechos Civiles y Constitucionales de las personas en estas instituciones correccionales. A tales efectos, el interés de esta investigación fue generar conocimientos sobre la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el modelo de tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Además, hemos dado énfasis a la explicación de este trasfondo histórico toda vez que metodológicamente nos situamos en un diseño de estudio de casos (que detallaremos oportunamente más adelante) cuya naturaleza exploratoria muestra cómo el contexto histórico interviene e incide en los cambios y la implementación de esa acción civil que abordamos.

La Administración Pública, su importancia y atención a las necesidades de los y las jóvenes ubicados en instituciones juveniles correccionales

Esta investigación guarda estrecha relación con el fenómeno de la administración, específicamente en la administración pública de instituciones correccionales juveniles, por lo que conviene definirla. La Administración Pública es aquella función del Estado que consiste en una actividad concreta, continua, práctica y espontánea de carácter subordinado a sus poderes y que tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de sus fines dentro del orden jurídico establecido y con arreglo a éste (Machado, 2012). El Estado administra las instituciones correccionales juveniles de Puerto Rico a base de estatutos establecidos en leyes y reglamentos a los fines de proveer servicios conducentes a satisfacer las necesidades identificadas en los y las jóvenes que se ubican en dichas instituciones. La

administración pública tiene base social y su fin abarca el servicio y la utilidad pública.

Pertenece al campo del Derecho Público donde las decisiones las toma un conjunto de personas.

Tiene una estructura compleja y los programas destinados a los necesitados tienen que cumplirse (Machado, 2012).

Quisbert (2012) expone que la administración se origina en el hecho intuitivo del ser humano para satisfacer las más premiosas necesidades de supervivencia. Cuando dos personas se pusieron de acuerdo para mover una piedra, en ese preciso momento nació la administración pública. Esboza que los tres acontecimientos trascendentales que incidieron en su desarrollo fueron: (1) La Revolución Industrial, que cambia los sistemas de administración de bienes y de personas, (2) El Liberalismo, con su dejar pasar y dejar hacer (*laissez faire*) y con su política de abstencionismo de la actividad administrativa del Estado y (3) El Estado del Bienestar, que es donde la administración se desarrolla aún más.

Puerto Rico cuenta con un sistema de gobierno de tipo republicano, el cual se divide en tres ramas gubernamentales que gozan de la misma jerarquía constitucional, a saber: el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo, según se establece en el Artículo I, Sección 2 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos tres poderes tienen la misma importancia y rango bajo nuestro ordenamiento constitucional. Específicamente, bajo el poder Ejecutivo se establecen o crean las agencias públicas para cumplir con las leyes y las necesidades que presenta la ciudadanía, como ocurre con el sistema correccional juvenil de Puerto Rico.

La Constitución de Puerto Rico, en la sección 19, del Artículo VI, establece como política pública referente al sistema correccional que, el Estado habrá de: “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propendan, dentro de

los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social”. Se debe destacar que la actividad administrativa sólo la cumple el Poder Ejecutivo y para la atención de los y las jóvenes que incumplen con las leyes establecidas en Puerto Rico, lo que conlleva la comisión de una falta, se cuenta con un sistema correccional juvenil. Forma parte de una de las agencias gubernamentales creada para la prestación de servicios a dicha población, el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico en cuya agencia hay un andamiaje para la prestación de servicios a la población ubicada en instituciones correccionales juveniles, pero además existe una política transversal (Acción Civil 94-2080) que incide en la prestación de servicios a dicha población. Como se ha puntualizado, esta investigación analizó el proceso de implementación de dicha política transversal.

Con la aprobación del Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, se decreta como política pública del Gobierno de Puerto Rico la creación de un sistema integrado de seguridad y administración correccional donde las funciones y los deberes se armonicen en un proceso facilitador a la imposición de penas y medidas de seguridad, así como a la custodia de los y las ciudadanos (as) incurso en la comisión de un delito o falta y que establezcan procesos de rehabilitación moral y social del miembro de la población correccional o transgresor, a fin de fomentar su reincorporación a la sociedad. Conviene señalar, que del 1988 al 2011 la Administración de Instituciones Juveniles se encargó de hacer cumplir la política pública del país, la cual se ocupaba del manejo y la prestación de servicios a los y las jóvenes privados de su libertad ubicados en instituciones juveniles y de administrar las instituciones juveniles del país. Anclada en esa política pública nace la Acción Civil 94-2080 Estados Unidos de América vs Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Se trata de una política

transversal que tiene que cumplir con las estipulaciones acordadas en la Corte Federal de Puerto Rico y el Departamento de Justicia Federal. Estipulaciones que impactan directamente a la población juvenil, la estructura organizativa y la prestación de servicios a los y las jóvenes privados (as) de su libertad. De ahí nuestro interés por estudiar a fondo los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Relevancia de políticas sociales e intervención profesional con jóvenes en el sistema correccional juvenil de Puerto Rico

En esta investigación se abordó y articuló en la discusión varios conceptos de relevancia como resulta ser el concepto de Políticas Sociales. Se define el concepto a través de los trabajos de Rozas y Fernández (1992) quienes exponen que se trata de políticas que emergen del Estado Capitalista las cuales reúnen un conjunto de decisiones que crean derechos y obligaciones en el seno de la sociedad involucrada y en el propio sector social dominante (p. 21). Además, añaden que para poder organizar y garantizar las relaciones de dominación y desigualdad existentes en una sociedad, el Estado debe abocarse a múltiples tareas que abarcan todos los aspectos de la vida social. Especifican que en la actualidad pueden distinguirse tres áreas de esa acción estatal, a saber: Política Económica, Política de Seguridad y Política Social.

Esta investigación se enfocó en la política social, donde el Estado aparece atenuando las diferencias existentes entre sectores sociales con intereses contradictorios ya que, en Puerto Rico, el asunto de la delincuencia juvenil lleva al Estado a trabajar con políticas sociales y de seguridad.

A partir de 1830 lo social, que consiste en regulación para promover la integración social se bautiza como cuestión social, la cual, según Wallerstein (1997), es producto inherente del

Sistema Mundo Capitalista. A su vez, es fragmentada o reducida por los movimientos reformadores en problemas sociales que se atienden a través de las políticas sociales, antes mencionadas. En fin, se trata de construcciones socio históricas.

Según Rozas y Fernández (1992), los llamados problemas sociales surgen cuando se instala la cuestión social en la esfera pública, legitimada por la acción social del Estado. Estas acciones del Estado en materia social se basan en una tendencia a puntualizar, clasificar y establecer de manera estática los problemas sociales. Este fenómeno ha ocurrido en Puerto Rico a través de los años en relación con las acciones que se han tomado frente al problema de la delincuencia juvenil y sus repercusiones. El Estado ha ido modificando las acciones según han ido reconociendo y haciendo públicas las desigualdades sociales. De hecho, estuvimos casi tres décadas con una política pública que no respondía a la cuestión social con relación a la Delincuencia Juvenil en Puerto Rico. No obstante, debe hacerse hincapié en que a partir de 1986 se tiene una legislación que responde más directamente a todos los cambios que han ocurrido en la manifestación de la Delincuencia Juvenil. Esto no implica que debamos quedarnos con esa política pública el resto de vida, sino que le corresponde al Estado, a la Rama Legislativa, a los profesionales de la conducta humana, trabajadores sociales, criminólogos, sociólogos y ciudadanos en general, mantenerse alertas ante la necesidad de realizar y promover modificaciones en dicha política pública.

La intervención profesional se construye a partir de las manifestaciones de la cuestión social y cuyas manifestaciones incluyen las coordenadas que estructuran el campo problemático (Rozas y Fernández, 1992). La dirección que toma la solución de problemas sociales parte de las prioridades establecidas por los sectores dominantes en función de garantizar la reproducción del capital y por la acción de las luchas de la clase obrera organizada y otros sectores subalternos de

la sociedad (Rozas y Fernández, 1992). A estos procesos responden las políticas sociales, según estos autores puntualizan sus características:

La intervención profesional es una construcción histórico-social y afirmamos que dicha intervención se desarrolla a partir de las manifestaciones de la cuestión social que afecta directamente la reproducción social de los sujetos. Dichas manifestaciones adquieren un significado particular para la intervención en cuanto a ellos encarnan en la vida cotidiana de los sujetos. ...esas manifestaciones de la cuestión social constituyen las coordenadas que aparecen como obstáculos a la reproducción social de los actores sociales cuando estos se enfrentan a sus necesidades. Estas necesidades se expresan en demandas puntuales, que es la forma como se ha institucionalizado la cuestión social en la esfera pública del Estado.

En resumen, puntualizando la postura de Repetto (2009, p.3) respecto a la política social quien la ubica en el marco de dos cuestiones, a saber: en el conjunto de ámbitos que potencialmente pueden proveer bienestar social y, por el otro lado, en lo referido a su ubicación dentro de lo que hace o deja de hacer el Estado. También añade que el papel de las instituciones respecto a la gestión pública reside en enmarcar el accionar de los actores que pugnan por darle cierto carácter y dirección a las decisiones y acciones de quienes ejercen el manejo del Estado en diversos campos de intervención.

Transversalidad como concepto e instrumento en la implementación de políticas públicas

Se ha reiterado en el concepto de políticas transversales, como se vio en el subtema anterior; se indicó que Repetto (2007) ubica la política social en dos cuestiones, una de ellas

apunta a la ubicación dentro de lo que se hace o deja de hacer el Estado, lo cual guarda estrecha relación con el concepto transversalidad.

Tras una revisión de literatura sobre el concepto transversalidad, comenzamos por Serra (2003) quien expone que la transversalidad como instrumento de implementación de políticas públicas nace en Suecia a inicios de los años noventa en la promoción de políticas de igualdad de género y se internaliza en la cuarta Conferencia de la Mujer de las Naciones Unidas celebrada en Beijing bajo el tema de: “Gender Mainstreaming”. La política de igualdad de género se formalizó universalmente al establecerse como corriente principal que debía impregnar y condicionar el resto de las políticas, cualquiera que fuese su ámbito de actuación. Ahí radica su transversalidad. A raíz de esto surge un nuevo reto organizativo, la necesidad de dotarse de instrumentos adecuados para conseguir que la acción pública de todas y cada una de las organizaciones fuera coherente en su actuación en tres sentidos: en primer lugar, que las políticas, en su implementación, no generen discriminación por género, en segundo lugar, que su actuación aporte elementos de promoción de una mayor y creciente igualdad de género, y, en tercer lugar, que ambos objetivos se conviertan en objetivos adicionales para todos los sectores de actuación y todas sus actividades. Amplía Serra (2005) que la transversalidad intenta dar respuestas organizativas a la necesidad de incorporar temas, visiones, enfoques, problemas públicos, objetivos, entre otros y a las tareas de la organización que no encajan en una sola de las estructuras organizativas verticales. De igual manera intenta que esas estructuras verticales compartan sinérgicamente la consecución de un objetivo común que no es específico de cada una de ellas.

Serra (2005) explica la transversalidad como concepto y, a la misma vez, como instrumento organizativo que aporta capacidad de actuación a las organizaciones en relación con

algunos temas para los que la organización clásica resulta inadecuada. En otras palabras, responde tanto a necesidades de diseño de la organización como a necesidades de gestión.

La aportación de la gestión transversal que expone Serra (2005) como un instrumento organizativo intenta compensar las inevitables limitaciones que presenta cualquier diseño organizativo a la hora de adaptarse a las exigencias de la realidad. Se articula la transversalidad como un instrumento de política pública cuyo liderazgo en el despliegue de la transversalidad es decisivo, al igual que el apoyo al trabajo de las unidades transversales, cuya actuación no cuenta con más respaldo que el de la legitimidad que se deriva de ese liderazgo global y de su capacidad para aportar elementos de análisis, diseño y evaluación que mejoren la actuación del conjunto de la organización. Expone que con la transversalidad se posibilita mantener organizaciones públicas ordenadas y coherentes desde el punto de vista organizativo, cuya estructura vertical operativa asegure la estabilidad y la eficacia.

Por su parte, Alfama y Cruells (2011) plantean que se ha generalizado tanto en el ámbito estatal o autonómico, la elaboración de planes transversales que se focalizan bien en determinados colectivos (población inmigrada, gente mayor, juventud, personas con discapacidad, entre otros) bien en determinadas problemáticas (pobreza o exclusión social) como instrumento para superar la segmentación sectorial de las estructuras administrativas y de gobierno y para coordinar así las actuaciones públicas sobre un mismo ámbito. Por otro lado, Brugué (2008) distingue diferentes acepciones de transversalidad. En primer lugar, argumenta que se encuentran las políticas o programas que entienden la transversalidad como “corriente principal”, con lo que se pretende incorporar un contenido o valor, de manera que este reoriente las actuaciones del conjunto de la actuación administrativa. Esto equivale a modificar las lógicas organizativas y los valores de fondo de las administraciones públicas, para reorientar sus

prioridades de actuación. En segundo lugar, plantea que la transversalidad se utiliza para promover “estrategias corporativas” o en función de grupos poblacionales. Siguiendo la terminología de Brugué (2008) en el primer caso, se pretende impregnar a las organizaciones públicas de determinadas lógicas de trabajo (calidad, gestión integrada, recursos humanos, participación ciudadana, etc.), mientras que, en el segundo, se apunta a organizar y estructurar las actuaciones dirigidas a determinados colectivos, asegurando así su coherencia y coordinación (planes para jóvenes, para la infancia, para la población inmigrante, etc.). (Alfama y Cruells, 2011).

Es importante resaltar a Brugué (2008) cuando apunta que “sea cual sea el concepto de transversalidad con el que se trabaja, la cuestión es que en mayor o menor medida lo que se pretende es transformar la cultura organizativa de las administraciones públicas”. La política transversal (Acción Civil 94-2080) abordada en esta investigación tiene grandes implicaciones en la cultura organizativa y por ello se estudió y analizó el impacto de su implementación en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Otro elemento importante lo plantean Alfama y Cruells (2011) al señalar que existen grandes retos para llevar a la práctica la transversalidad. Indican que la gestión transversal se focaliza en determinados elementos de carácter más estratégico que de gestión operativa, con lo que atribuye un especial énfasis en el seguimiento y la evaluación. De acuerdo con lo antes expuesto, afirman que la clave descansa en el establecimiento de relaciones continuas y estables entre los órganos verticales, sectoriales y transversales, para incidir especialmente en la planificación estratégica, en el análisis de los impactos, en la transferencia de conocimientos, la formación de los agentes implicados, la creación de mecanismos de comunicación y coordinación, entre otros elementos.

En cambio, Ballarin (2008) argumenta que el modelo transversal se define por la sustitución o el complemento del principio de jerarquía, por el de coordinación horizontal y por la creación de grupos de trabajo multidisciplinarios. A nivel de los instrumentos de política pública, se ha tendido a concretar la transversalidad en la definición e implementación de planes integrales e intersectoriales que definen las estrategias públicas referentes a una cuestión y en cuya implementación deben participar todas o la mayor parte de las unidades sectoriales. Además, expone que todo ello requiere del desarrollo de determinadas competencias y cultura organizativa que no siempre predomina al momento de la implementación de la política transversal. Por ejemplo, mencionan la flexibilidad y capacidad de adaptación a los cambios, la visión estratégica, la colaboración y el trabajo en equipo, entre otras.

Alfama y Cruells (2011) analizan y plantean el tema desde otras ópticas. Exponen que cualquiera que sea el caso, la convivencia entre las estructuras sectorializadas predominantes y los nuevos componentes de flexibilización transversal ha sido complicada, por lo que crean un entorno organizativo en muchas ocasiones hostil. Apuntan que independientemente de cómo se conciba la transversalidad, llevarla a la práctica no se manifiesta como una empresa fácil. Por ello, las autoras han señalado los principales problemas con los que se han encontrado al implementar políticas trasversales, entre los que figuran: a nivel práctico, las dinámicas de trabajos horizontales e interdepartamentales con frecuencia son frágiles y costosas y dependen del personal. Muchas veces perciben o constatan que las dinámicas trasversales que surgen se añaden a las tareas de trabajo habituales del personal, debido a que no se incorporan debidamente desde el principio en la planificación de recursos humanos ni se dedican recursos específicos a estos trabajos, de manera que finalmente lo hace el personal más sensibilizado. Sin embargo, indican que para que la transversalidad se pueda implantar se precisa un fuerte compromiso

político, que facilite la dedicación de recursos, eliminar las resistencias y que de esa manera se puedan afrontar las inercias institucionales existentes. Señalan también la necesidad de que se trabaje con intensidad y sostenidamente las relaciones entre los agentes (actores). Sin una estrategia de creación de redes, comunicación y confianza, se dificultará el establecimiento de políticas transversales. Y en términos de evaluación es vital reflexionar sobre dicho aspecto porque para lograr el éxito y la eficacia hay que evaluar el grado de implementación, su impacto social, sus resultados, entre otros.

Por su parte, Salvador (2012), amplía la mirada del concepto cuando señala que se puede entender el concepto de transversalidad como una nueva tendencia organizativa que busca la integración, la coordinación y la comunicación interdepartamental. La evaluación de las políticas transversales es de gran importancia. Desde antes, Serra (2003) plantea que el objetivo teórico de una política transversal sería su desaparición en el momento que el conjunto de la organización comparte estos objetivos y se ha reorientado toda la actuación pública, es clave poder monitorear hasta qué punto se progresa en esa dirección.

Acción Civil 94-2080: Política Transversal en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico

El concepto de política transversal se muestra muy pertinente para esta investigación debido a que en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico existe una política transversal, la cual se conoce como la Acción Civil 94-2080, la unidad de estudio. Se apuntó anteriormente, que surge como consecuencia de la violación de derechos civiles a la población de las instituciones correccionales juveniles de Puerto Rico. La Administración de Instituciones Juveniles de Puerto Rico, en aquel entonces, no pudo suplir y resultó inadecuada en el cumplimiento de la política pública establecida en el 1986, conocida como la Ley 88 Ley de

Menores de Puerto Rico. El cumplimiento con los deberes y servicios que se les ofrecen a los y las jóvenes en las instituciones juveniles también se regula por las estipulaciones federales de la Acción Civil 94-2080. Esta comenzó en el año 1994 mediante una demanda presentada por el fiscal general de los Estados Unidos en contra del Gobierno de Puerto Rico y lo que en aquel momento era la Administración de Instituciones Juveniles, por violaciones a los derechos constitucionales de los y las jóvenes que ingresaban en las instituciones juveniles. A raíz de las estipulaciones surgidas en este caso, se han corregido muchas deficiencias en relación con las instalaciones físicas, seguridad, aspectos operacionales, personal requerido, su adiestramiento, la clasificación de los y las menores en custodia, cuidado básico de los y las menores, cuidados médicos, rehabilitación y medidas disciplinarias.

Torres Meléndez (2009) plantea que la Acción Civil 94-2080 se originó en mayo de 1991, bajo la administración del entonces gobernador de Puerto Rico, Rafael Hernández Colón. Para esa época, representantes de la Oficina del fiscal general del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, División de Derechos Civiles, visitaron siete instituciones juveniles en Puerto Rico con el propósito de investigar las condiciones de vida y los servicios ofrecidos a la población juvenil de esas instituciones. Esto ocurre en respuesta a una comunicación enviada a esa división, por un abogado puertorriqueño, en la que alertaba a las autoridades de los Estados Unidos sobre las condiciones de vida en la que se mantenía a esa juventud de las instituciones correccionales juveniles de Puerto Rico.

La investigación se fundamentó en el Acta de Derechos Civiles de Personas Institucionalizadas, conocida como: “Civil Rights of Institutionalized Persons Act”, (conocida por CRIPA por sus siglas en inglés). Bajo el Acta de Derechos Civiles de Personas Institucionalizadas, la División de Derechos Civiles se proponía proteger los derechos

individuales de los jóvenes, no solo en las facilidades juveniles, también en otras instituciones tales como: casas de salud, hospitales psiquiátricos y facilidades de retardación mental.

Como resultado de dicha investigación en el año 1994, los Estados Unidos de América demandaron al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por vía de la Acción Civil 94-2080 por violación de derechos constitucionales a esa población que se hallaba en las instituciones correccionales juveniles de Puerto Rico. Se le requirió al gobierno de Puerto Rico tomar acciones correctivas inmediatas mientras se establecían los acuerdos.

Torres Meléndez (2009) menciona que desde el año 1994 el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico se ha mantenido bajo monitoria de la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico. Esta corte asignó un Monitor Federal que supervisa que la agencia, es decir, el Negociado de Instituciones Juveniles, ente gubernamental responsable de implementar las acciones correctivas inmediatas, cumpla con los acuerdos tomados. Entre las funciones del monitor figura informar a la Corte Federal, el Departamento de Justicia Federal y al gobierno de Puerto Rico sobre el estatus de cumplimiento de los 106 acuerdos estipulados por las partes. El conjunto de esas estipulaciones federales se ha convertido, desde ese momento, en la política pública del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

De acuerdo con esta explicación previa, queda patente que la Acción Civil 94-2080 funciona como una política transversal que se establece ante la necesidad de gestión (Serra, 2005) evidenciada por Instituciones Juveniles para los años 90, cuyo resultado impactó a la población ubicada en instituciones al violentar derechos constitucionales. En este punto hay que destacar que han pasado 27 años del establecimiento de la Acción Civil 94-2080 en la Corte Federal Distrito Puerto Rico y todavía no se ha cumplido con la totalidad de los acuerdos. Aún

resta por cumplir con 26 estipulaciones relacionadas con: salud mental, educación, planta física, prevención de incendio, maltrato institucional, custodia protectiva y clasificación.

En relación con las estipulaciones para las cuales se ha mostrado cumplimiento y se han cerrado en la Corte Federal merece destacar que se ha trastocado la prestación de servicios, la cual se basa en el Plan Individualizado de Servicios (PIS). Esto implica que esta nueva política transversal, que cruza sobre la política del Estado ha provocado múltiples cambios en las normas, políticas y los procedimientos de la Agencia dirigidos a cumplir con el enfoque de rehabilitación y al Modelo de Tratamiento establecido.

Rehabilitación Social en Instituciones Correccionales Juveniles de España, Brasil, Estados Unidos y Puerto Rico

En España, Sánchez y Guijarro (2002) exponen que en el 1918 se crean en España los tribunales específicos para niños cuya andadura ocupara todo el siglo XIX. Con anterioridad sólo se dio un tratamiento institucional puntual y casi exclusivamente benéfico y altruista a esta cuestión. Además, plantean que la historia de la infancia es una pesadilla de la que hemos empezado a despertar hace muy poco. Cuanto más se retrocede en el pasado, más bajo es el nivel de la puericultura y más expuestos están los niños a la muerte violenta, el abandono, los golpes, el terror y los abusos sexuales. Durante el siglo XIX y comienzos del XX no hubo una intervención global del Estado en torno a los problemas de la infancia abandonada y delincuente, continuando de forma generalizada el sistema de hospicios y casas de expósitos para unos y la cárcel común para los otros.

Por otro lado, Moledo, Concepción y Alba (2013) exponen que, a lo largo de la historia de la delincuencia, se han ido desarrollando, alternando y, en ocasiones, solapando distintos modelos de tratamiento en delincuentes. Modelos que no hacen sino reflejar las distintas

concepciones que la sociedad ha tenido del delito y del delincuente, y en los que en buena medida no tenía cabida la pedagogía. Plantean que en los modelos más tradicionales era difícil pensar en el papel de la propia educación. Frente a estos, el modelo educativo-comunitario centra su atención, no ya en el sujeto como individuo, sino en la situación. Este modelo se basa en dos estrategias de intervención: de un lado, la orientada al individuo; y de otro, la dirigida a los sistemas sociales, a fin de maximizar la adaptación de la persona. Para estos autores las prisiones tienen un fin y es que estas han de constituir el primer paso hacia la plena integración del delincuente, lo que necesariamente debe ir seguido de medidas desarrolladas en la comunidad. Añaden que el internamiento o ingreso a prisión debe servir para aumentar las oportunidades de conducta pro social en el futuro del sujeto.

En España existe el Reglamento Penitenciario, el cual en su artículo 2 se desprende que la actividad penitenciaria tiene como fin primordial reeducar y reinserir en la sociedad de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como retener y custodiar a los detenidos, presos y penados y proveer de asistencia social a los internos, a los liberados y a sus familiares. La prisión se concibe, pues, como una institución con dos funciones fundamentales: una educativa, de reeducación y reinserción social; y una represora, de retención y custodia de detenidos, presos y penados. Esta declaración de principios es asumible en la práctica penitenciaria a través de dos grandes marcos de actuación: 1) Las funciones del régimen no podrán significar un obstáculo para la ejecución de los programas de tratamiento e intervención de los reclusos y tanto las actividades de tratamiento como las de régimen. Aunque regidas por un principio de especialización, deben estar adecuadamente coordinadas, 2) Tratamiento, que se presenta en la legislación como el eje vertebrador o principio regulador de la práctica penitenciaria; no solo incluye las actividades terapéutico-asistenciales, sino también las

formativas, educativas, laborales, socioculturales, recreativas y deportivas (Moledo, Concepción y Alba (2013).

La educación tiene un valor fundamental durante el proceso de encarcelamiento en España. Así lo hacen constar Cullen y Gilbert (1982). Exponen que, desde este marco, la educación, en sentido amplio, adquiere el valor de un elemento fundamental de la intervención en este medio, no solo como parte esencial del tratamiento, sino también porque considera al interno como un sujeto de derecho que no está excluido de la sociedad, sino que continúa formando para de ella. La intervención en prisiones debe estar basada en las evidencias científicas que determinen las técnicas y programas de tratamiento pedagógico-educativo y psicológico más efectivos dirigidos a la no reincidencia y la reinserción social. Al fin y al cabo, no toda intervención, simplemente porque haya sido etiquetada como tal, es efectiva ni facilita el objetivo último de nuestras prisiones, «el ideal rehabilitador» (Cullen y Gilbert, 1982) vinculado a la intervención educativa (Alba Robles, 2008; Farrington y Petrosino, 2001; Farrington y Welsh, 2007).”

Según Aroca Montolío (2010), el desafío más importante sobre el tratamiento de conductas delictivas en España es conseguir disponer de información veraz y científicamente avalada acerca de qué tipo de intervención es la más adecuada para qué tipo de sujeto. Y es que no podemos hablar de un único tratamiento para todos los internos. Expone que la pedagogía preventiva o terapéutica penitenciaria no solo debía centrarse en las intenciones del programa con el que se fuera a intervenir, sino también en sus resultados. Por lo tanto, la pedagogía terapéutica penitenciaria debe dirigirse a evaluar o elaborar programas cuya finalidad sea facilitar la reeducación, la reinserción social y la no reincidencia dentro de la prevención, tanto de la

conducta delictiva como de la aparición de posibles conductas antisociales o delictivas, como explica la teoría del etiquetado.

El primer objetivo de la pedagogía terapéutica penitenciaria o de la prevención de la delincuencia penada, según Aroca Montolío (2010), es incorporar un conjunto de técnicas cognitivas y conductuales orientadas a modificar los patrones de reforzamiento de conductas violentas existentes en sus vidas. Pero también, y como segundo objetivo, se debe intervenir en el aspecto cognitivo para modificar creencias erróneas y sistemáticas sobre aquellas ideas, pensamientos irracionales y distorsiones cognitivas que mantengan las conductas delictivas. Una vez conseguida esta modificación cognitiva, deberemos ser capaces de aplicar técnicas de marcado carácter conductual con el objetivo de controlar la ira de los sujetos, ya que el escaso control de las emociones debe ser una de las primeras conductas que es necesario corregir.

Al revisar la literatura internacional, resalta el trabajo proveniente de Brasil: Saconne (2015) presenta en su artículo titulado “Brasil quiere encarcelar a sus menores”, que con el nuevo proyecto de ley que reduce la edad de responsabilidad penal de los 18 a los 16 años, los menores podrían acabar en la cárcel, sin una posibilidad real de rehabilitación o de reinserción social. A principios de abril de 2015, la mayoría de los miembros de la Comisión Parlamentaria de Constitución y Justicia (CCJ) aprobó una propuesta de enmienda a la Constitución para reducir la edad penal. Expone que esto ha sido un tema muy debatido en Brasil desde el inicio de los años 90. Por otro lado, la izquierda progresista y los defensores de los derechos humanos recuerdan que la reducción de la edad penal no garantiza de por sí una disminución de la violencia. “No tiene ningún sentido. Es una tontería, y más si tenemos en cuenta que el sistema penitenciario

brasileño no recupera a nadie. El 80% de los presos reinciden y vuelve a la cárcel”, Jailson Silva, fundador de la ONG Observatorio de Favelas y profesor universitario.

Por otro lado, se observa el trabajo desarrollado en los Estados Unidos, en el que el sistema penal juvenil ha sufrido transformaciones en el tiempo, respaldadas por cambios legislativos. Pasó del modelo de vigilancia, en el que, sin importar la etnia, el sexo y la edad del infractor, los sujetos eran castigados por los crímenes cometidos eran castigados por los crímenes cometidos contra una sociedad que buscaba retribución, a un modelo formativo a comienzos del siglo XX, enfocado en la prevención de los derechos y las necesidades de los menores de edad, que dejaba de lado los procesos punitivos del sistema de los adultos (Villanueva et al., 2018, p.8).

Exponen Villanueva et al. (2018) que, para la década de los ochenta del siglo XX, dada la marcada incidencia en delincuencia juvenil, el objetivo del sistema se transformó nuevamente hacia la protección de la comunidad. En los años noventa, más de la mitad del país estaba de acuerdo en que los delincuentes juveniles fueran juzgados en cortes criminales de mayores y se les comenzara a imponer leyes más punitivas. Además, indican que el sistema estadounidense tiene en cuenta la relación del abuso de sustancias con la reincidencia delictiva, por lo que las agencias de justicia juvenil de los Estados Unidos están posicionadas para impactar significativamente la salud pública mediante la identificación y la intervención temprana de dichas conductas.

Varias investigaciones realizadas por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos han documentado que los servicios de salud mental ofrecidos a los y las jóvenes son, en ocasiones, inadecuados. No obstante, en el momento existen diferentes tipos de psicoterapia

intervenciones psicosociales para los jóvenes reportados en el sistema de justicia. Enfatizan Villanueva, et al., (2018) que varios estudios han demostrado que intervenciones cognitivo-comportamentales tienen un efecto importante en la disminución de conductas delictivas en jóvenes con desórdenes depresivos y de ansiedad. Lo anterior, promueve la resolución de problemas y se proporcionan estrategias de respuestas no agresivas. Además, hacen referencia a que existe el “Modelo de tratamiento simultáneo”, que está adaptado a problemas de salud mental y de abuso de sustancias. La intervención involucra entrevistas motivacionales como un método para comenzar el cambio. Complementado lo anterior, se encuentra la terapia familiar funcional, que ha demostrado disminuir la reincidencia de conductas punibles en jóvenes. Por su parte, la terapia multisistémica cuenta con una reducción de hasta el 70% de las conductas delictivas, razón por la cual se constituye como un acercamiento multimodal basado en una aproximación familiar.

En resumen, en Estados Unidos la edad mínima para enjuiciar a una persona menor de edad varía de estado en estado. Hasta el 2005 hubo pena de muerte para las personas menores de edad. Entre los modelos de intervención y tratamiento con menores de edad está el modelo Cognitivo-Conductual, la terapia multisistémica, Modelo Simultáneo (salud mental y sustancias controladas), Entrevistas Motivacionales y Terapia Familiar Funcional.

Rehabilitación Social en Instituciones Correccionales Juveniles de Puerto Rico

Abordamos un último concepto de importancia para efectos de esta investigación. Nos referimos al concepto de rehabilitación social que elaboró el Comité Asesor de Asuntos de Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico en el año 2009. La rehabilitación social se definió como el conjunto de procesos dinámicos participativos y

estructurados ofrecidos en instituciones correccionales en sus diversas modalidades, con los propósitos básicos de facilitar, promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia en alguna institución o programa correccional a los fines de fomentar su reinserción en la comunidad.

En esta investigación, el enfoque se dirige al Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y los servicios contemplados, ofrecidos a los y las jóvenes que cumplen medida dispositiva (sentencia) impuesta por un Tribunal de Menores de la Rama Judicial de Puerto Rico. Cabe señalar que estos servicios se enmarcan en el Plan de Tratamiento establecido en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. En el proceso de rehabilitación social se le brinda a la población juvenil un conglomerado de servicios de diversas modalidades, tales como: servicios educativos, de salud física y mental, trabajo social, capellanía, recreación, programa de modificación de conducta, albergue, alimentación, higiene y artículos de uso personal.

Torres Rivera y otros (2009) plantean la urgencia de desarrollar un sistema que tome en cuenta las necesidades de la persona confinada y su desarrollo integral. Tomando en consideración lo antes expuesto, el Comité Asesor en Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles establece que para que haya una rehabilitación exitosa deben cumplirse los siguientes criterios:

1. Clasificación adecuada de los jóvenes
2. Apoyo de equipo interprofesional del lugar donde se ofrecerán los servicios
3. Apoyo institucional que facilite la participación de la población y personal.
4. Involucrar al sistema de justicia y otras agencias concernidas

5. Representación y participación de las familias de la población correccional (jóvenes menores de edad)
6. Participación de la comunidad y sus diversas organizaciones
7. Evaluación periódica de los procesos
8. Apoyo presupuestario y de recursos humanos

Para fines de esta investigación resultó pertinente el concepto de rehabilitación social, ya que se ajustó al propósito de conocer los efectos de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. El fin de este modelo es la rehabilitación social y la integración de los y las jóvenes a la comunidad, a través de la prestación de servicios de diferentes modalidades.

Descripción de los y las jóvenes ubicados (as) en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico

La Oficina de Proyectos Especiales y Desarrollo Programático del Departamento de Corrección y Rehabilitación preparó el Perfil del Menor Transgresor 2021. De acuerdo con este Perfil del Menor Transgresor la cantidad de jóvenes privados de su libertad ingresados en las diferentes instituciones correccionales juveniles alcanzó un promedio de 45, cuyo desglose por género discurre de la siguiente manera: 42 varones y 3 féminas. El Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico cuenta con una institución para albergar a las féminas, a quienes se les distribuye y clasifican de acuerdo con su estatus legal de la siguiente manera: calidad de detención (en espera de culminación del proceso legal), calidad de aprehensión (en espera de celebrar vista inicial) y calidad de custodia (cumpliendo la medida dispositiva impuesta por el Tribunal) y dos instituciones para albergar varones. Dicho perfil muestra que las jóvenes menores de edad ingresadas en la institución juvenil durante el año 2021 poseen las siguientes

características en común: edad predominante es 18 años, provienen de los barrios de San Juan, solteras, procedentes de hogar donde la madre es jefa de familia, ingresos familiares provienen del estado, cien por ciento de las ingresadas han sido víctimas de algún tipo de maltrato (negligencia, físico, emocional y sexual), 30 por ciento desertó de algún grado escolar y el cien por ciento usuarias de sustancias controladas.

Además, se añade que el perfil de los jóvenes menores de edad ingresados en instituciones juveniles responde a estas características: varón, soltero, edad predominante 19 años, proveniente de residencial público del área metropolitana, de ambiente problemático y donde la figura de autoridad que predomina en el hogar recae en los abuelos. El 38 por ciento manifestó haber sido víctima de alguna de las tipologías de maltrato. Un 49 por ciento tiene completado el duodécimo grado de escuela superior. El 95 por ciento informó utilizar drogas, entre ellas marihuana y cocaína. Proviene de un nivel socioeconómico bajo cuya fuente de ingreso es la de Asistencia Económica y Asistencia Nutricional.

Estos perfiles descritos, tanto de féminas como varones, evidencian las circunstancias de la población bajo la custodia del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Pone al descubierto el reto que tiene el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico en las áreas que debe atender para lograr una reinserción exitosa a la comunidad de los y las jóvenes ubicados en instituciones juveniles.

Contexto Personal

Conozco de primera mano el problema y objeto de estudiado que se ha configurado en esta investigación. Por ello, esta investigación se benefició de las aportaciones de mi experiencia con el tema, razón por la que incluimos el contexto personal. Inicié mi práctica profesional hace 26 años como Trabajadora Social en la Administración de Instituciones Juveniles, conocida hoy

como el Negociado de Instituciones Juveniles, adscrito al Departamento de Corrección y Rehabilitación. Me desempeñé inicialmente como trabajadora social en la Oficina de Servicios Comunitarios de Caguas. Mis funciones en esa oficina se dirigían a la prestación de servicios a la familia de jóvenes que se ubicaban en instituciones del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, cuyos casos asignaban a mi supervisión. Entre mis tareas se destacaban que desarrollaran destrezas para su eventual regreso a la comunidad, realizar visitas en la institución donde se hayan ubicado para discutir sus respectivos casos, conocer su plan de tratamiento y servicios ofrecidos, así como asistir a las vistas de revisión en el Tribunal de Menores correspondiente. Precisamente en esas vistas tenía la responsabilidad de indicarle al juez la situación del o la joven y su entorno familiar, planes de tratamiento establecidos, servicios ofrecidos, progreso y áreas de necesidad que prevalecen y requieren intervención por parte de los profesionales de las diferentes áreas de servicios. Ya para aquellos años se iniciaba la implementación de la Acción Civil 94-2080, que comenzaba con la orientación sobre el significado de esa acción civil y las implicaciones que acarrea para la prestación de servicios a jóvenes que se les privaba de su libertad y se ubicaban en instituciones correccionales juveniles.

Para el año 2000, luego de completar el grado de Maestría en Trabajo Social con especialidad en Administración y Supervisión de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, ejercí funciones de supervisión en la Oficina de Servicios Comunitarios de Carolina donde supervisaba la labor de siete profesionales del trabajo social. Luego, en el 2002 laboré en la Oficina Central de la Agencia, específicamente en la División de Evaluación y Monitoria donde evaluaba y monitoreaba las unidades de trabajo social de las instituciones juveniles existentes en aquellos años. En estas monitorias se incluían la evaluación del desarrollo de los planes de tratamiento de los y las jóvenes, el cumplimiento con la Acción Civil 94-2080 y los acuerdos

establecidos en el Tribunal Federal. En el año 2006, regresé al Programa de Trabajo Social Institucional y Comunitario para laborar como Especialista en Trabajo Social con la directora del Programa. Allí colaboré directamente con ella en el desarrollo e implantación de políticas, normas y procedimientos, las cuales impactaban de una u otra forma el plan de tratamiento de los y las jóvenes en búsqueda del cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Tribunal Federal. En junio de 2013 ocupé la posición de Directora Interina del Programa de Trabajo Social donde trabajé directamente con todo lo concerniente al desarrollo e implantación de políticas, normas y procedimientos y asuntos de la Acción Civil 94-2080 Estados Unidos de América vs Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Culminé en dicha posición en febrero de 2017.

Por lo tanto, esas diversas funciones que he ejercido en todo el espectro del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico me han relacionado con la implementación de la Acción Civil 94-2080 y el modelo de tratamiento utilizado. En consecuencia, ese conocimiento y trabajo directo me ha permitido hacer aportaciones significativas en el desarrollo y análisis de esta investigación que propongo realizar. Formar parte del Programa de Trabajo Social del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico a lo largo de las diversas instancias narradas me ha provisto de conocimientos, experiencias profesionales pertinentes y una mirada crítica para llevar a cabo una investigación de esta naturaleza.

En resumen, me interesó contribuir en el análisis y proceso de implementación de futuras políticas para lograr resultados efectivos en beneficio de la población a la que se dirigen, como en este caso la población del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Problema de Investigación

En esta investigación se abordó el tema de los efectos que puede tener la implementación de políticas transversales sobre políticas públicas ya establecidas. Santana Rabell (2001) plantea

que el proceso de convertir las intenciones de las políticas públicas en resultados efectivos constituye una de las grandes preocupaciones y los retos de la Ciencia de las Políticas Públicas, como en este caso del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico con la Acción Civil 94-2080. Han transcurrido de 27 años desde que surgió la Acción Civil, caso que aún se mantiene vigente en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico. Para explicar el concepto de Acción Civil, Santana Rabell (2001) expone que implementar denota acción, la que se ejerce sobre un objeto considerado defectuoso con el fin de dotarlo de los elementos necesarios para que llegue a su perfección o acabamiento. Según han pasado los años, el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico ha ido cumpliendo con los acuerdos (estipulaciones) establecidos en el caso. Como de detalló en páginas anteriores, inicialmente se establecieron 106 estipulaciones, pero a la altura de esta segunda década del siglo XXI cuando se propone esta investigación, solo se han cumplido alrededor de 80 estipulaciones. Es decir que aún restan por cumplir 26 estipulaciones, lo que denota cuán difícil ha sido para el Sistema Correccional Juvenil cumplir a cabalidad con esos acuerdos establecidos.

Muchas de las estipulaciones se relacionan con los servicios que se le ofrecen a la población ubicada en instituciones correccionales juveniles. De ahí que resulte necesario e interesante conocer los cambios que se han establecido en el Modelo de Tratamiento a través de los pasados 27 años.

En el año 2009, la doctora María del Carmen Torres Meléndez, se dio a la tarea de realizar su investigación doctoral precisamente relacionada con la Acción Civil 94-2080 específicamente para indagar sobre los conflictos generados en la implementación de dicha Acción Civil y la importancia de los “Functional Teams”. Con el interés también de contribuir al acervo bibliográfico de este tema en Puerto Rico, por ello se propuso que nuestra disertación se

titule: *Análisis del Impacto de la Acción Civil 94-2080 en el Tratamiento de Jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.*

Indaga y explora cómo se ha impactado la prestación de servicios a la población ubicada en instituciones correccionales juveniles y qué cambios, si alguno, en el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Analizar esa complejidad e interrelaciones que participan nos permitió una mejor comprensión del tema.

Finalidad de la Investigación

Esta investigación tuvo como finalidad generar conocimientos sobre los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Además, se auscultaron las implicaciones que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Objetivos específicos

Los objetivos específicos que guiaron esta investigación fueron:

1. Conocer las concepciones del personal gerencial y de los y las profesionales del trabajo social en torno a la implementación de la Acción Civil 94-2080 y los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico en el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.
2. Identificar puntos de convergencia y de divergencia que puedan existir entre las personas participantes sobre los efectos, de índole estructural y gerencial, económicos, culturales y de tratamiento a los y las jóvenes del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, de la

implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

3. Indagar sobre los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 que se evidencien en los informes que se radican anualmente en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico por la Oficina del Monitor Federal vinculados a la Acción Civil 94-2080 y al Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.
4. Analizar las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y que garanticen el derecho a un servicio de calidad a la población del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Preguntas de Investigación

A partir de los objetivos de esta investigación y mediante una metodología cualitativa de estudio de caso, se establecieron las siguientes preguntas:

1. ¿Cuáles son los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes ubicados en instituciones juveniles, sobre la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?
2. ¿Cuáles son puntos de convergencia y de divergencia entre las personas participantes de la investigación sobre los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?
3. ¿Cuáles son los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico que se

evidencian en los informes radicados anualmente en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico por parte de la oficina del Monitor Federal?

4. ¿Cuáles son las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?

CAPITULO II: MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Diseño Metodológico: Estudio de Caso

La investigación cualitativa es definida por Lucca y Berríos (2003) como un campo establecido del inquirir en las ciencias sociales y humanas. El mismo trata del cuerpo de conocimientos que conforman los distintos diseños y estrategias de investigación que producen información de naturaleza textual, visual o narrativa, la cual es analizada a su vez, mediante medios no matemáticos. Además, exponen que el construccionismo social y la hermenéutica, entre otros, sirven de marco de referencia y engranaje conceptual a las técnicas de recopilación de datos y estrategias analíticas propias del campo de la investigación cualitativa. Lucca y Berríos (2009) establecen que en la investigación cualitativa se le brinda especial atención al contexto en que ocurre el objeto de estudio o en el cual se desenvuelve el sujeto de la investigación y a su vez que la información que se recopila en investigaciones de índole cualitativo procede de personas en situaciones y ambientes naturales cuya interpretación recaerá en última instancia en los significados que tienen los elementos bajo estudio para los y las propios (as) actores (as) o participantes.

Para guiar la búsqueda de la información y abordar el objeto de estudio en esta investigación se empleó la metodología cualitativa que caracteriza el estudio de caso. Lucca y

Berrios (2003) exponen que este acercamiento se refiere a la investigación que produce información descriptiva, en la cual las personas se expresan de manera oral o escrita y cuyo comportamiento se observa. Se trata de una herramienta de investigación valiosa cuya fortaleza consiste en examinar minuciosamente la cualidad de las relaciones, los procesos, las actividades, las situaciones o los contenidos. Además, la describen como aquella investigación en la que desmenuza un todo complejo para componer un cuadro amplio y abarcador, en la que se analizan palabras, se comunican los puntos de vista detallados de los informantes y se realizan los estudios en un escenario natural. Los objetivos que enmarcan esta investigación nos permitieron auscultar las experiencias y percepciones que expresan las personas participantes en torno a la implementación de la Acción Civil 94-2080 y sus efectos en el modelo de tratamiento establecido en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Por su parte, Burgos (2009) plantea que varios autores que abordan el tema de la investigación cualitativa (Padgett, 1998, Lucca y Berrios, 2003 y Valles, 2000), coinciden en caracterizarla haciendo énfasis en que se lleva a cabo en un contexto natural. Exponen que tiene una naturaleza holística pues concibe la realidad como múltiple y con perspectivas diversas, interactiva, ideográfica, con contexto y tiempo específico; además, que es reflexiva y utiliza métodos humanistas. Su formulación teórica se guía por cuatro principios, a saber: respeto por las personas, beneficencia, justicia y participación voluntaria. El trato respetuoso incluye la confianza de modo que las personas o participantes se sientan en completa libertad de expresar sus sentimientos durante todo el proceso. En aras de la protección de los sujetos participantes, también el investigador o la investigadora comparte el análisis e interpretación de la información recopilada con los investigados e investigadas (Burgos, 2009).

Se seleccionó el estudio de caso por tratarse de un diseño exploratorio que pertenece al paradigma cualitativo interpretativo. Aunque se dio en un clima de flexibilidad en la selección de las personas participantes, propicia el abordaje de temas poco estudiados o conocidos y posee la capacidad de dar espacio a lo inesperado, así como a la descripción, la explicación y el juicio como buscamos en nuestros objetivos (Lucca y Berrios, 2003). Por ello, es el diseño de estudio que mejor se ajustó a esta investigación, por su carácter de indagación cualitativa que se propuso conocer el impacto de la Acción Civil 94-2080 en el Tratamiento de Jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Es un asunto poco estudiado o conocido y hubo flexibilidad en la selección de las personas participantes.

El estudio de caso que se empleó en esta investigación mantiene elementos de tipo histórico, de ahí nuestro interés por los aspectos cronológicos que apuntamos en un apartado anterior, los cuales son igualmente cónsonos con los acercamientos en estudios de caso. Por esta razón, citamos a Lucca y Berrios (2003), quienes enfatizan que al emplear el estudio de caso histórico se examinan fuentes depositarias de acontecimientos previos, tales como: expedientes, documentos, material histórico y entrevistas. Las entrevistas semiestructuradas que se realizaron permitieron conocer las actitudes, concepciones, significados y experiencias relacionadas con el tema de la investigación (Lucca y Berrios, 2009; Hernández, 2014). Una vez se realizaron las entrevistas semiestructuradas y se revisaron los documentos públicos, se trianguló la información y se llevó a cabo el proceso de análisis de la información obtenida durante la investigación (Lucca y Berrios, 2003).

Lucca y Berrios (2003) exponen que la entrevista semiestructurada debe usarse cuando el interés es conocer las experiencias subjetivas y las vivencias personales de los participantes. La

entrevista semiestructurada es una técnica valiosa para recabar información pues consiste en una conversación más o menos dirigida- no rígida- entre la investigadora y el participante. Todo enfocado a que se cumplan los objetivos y las preguntas de investigación. Se busca construir un cuadro acerca de uno o varios puntos de interés cuyo verdadero objetivo consiste en descubrir las experiencias, las visiones y los sentimientos del participante desde su perspectiva. En esta investigación se realizaron entrevistas semiestructuradas a informantes claves de la gerencia alta y media y de supervisión en el área de Trabajo Social del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. La entrevista semiestructurada permite conocer las actitudes, concepciones, significados y experiencias relacionadas con el tema de la investigación (Lucca y Berrios, 2009; Hernández, 2014).

En esta investigación los enfoques de análisis fueron en primer lugar, basados en las experiencias del personal de mediana y alta gerencia del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, como analizaban los efectos de índices estructural-gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y, en segundo lugar, al igual que las implicaciones para la práctica del trabajo emanan del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Ambos enfoques los analizamos desde la información recopilada en entrevistas semiestructuradas y el análisis del contenido de los informes anuales realizados por la oficina del Monitor asignado al seguimiento y cumplimiento de la Acción Civil, los cuales fueron radicados en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico.

Estrategias de Recopilación de Información

Para esta investigación se sometió el Protocolo al Comité Institucional para la Protección de Seres Humanos en la investigación de la Universidad de Puerto Rico en Río Piedras y fue aprobado bajo el número 2122-087 (ver Apéndice A). Se utilizó la revisión y análisis de documentos y se creó un instrumento de análisis de los informes anuales radicados por la oficina del Monitor en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico (ver Apéndice B). Se realizaron ocho (8) entrevistas semiestructuradas con informantes claves de la gerencia media y de supervisión en el área de Trabajo Social del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Para las mismas se diseñó una guía de preguntas (ver Apéndice C).

Selección de Unidades de Información

Documentos

Además del alcance de las entrevistas semiestructuradas que se llevaron a cabo en este estudio, se revisó y analizó el contenido de informes anuales radicados en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico realizados por el Monitor asignado al seguimiento de la Acción Civil 94-2080. El análisis de documentos, en este caso informes anuales, con fines investigativos intentó realizar descripciones de formas y contenidos – desde otra fuente de datos- cuyos significados fueron vitales para el logro de los objetivos y preguntas del estudio. La representación de los documentos en esta investigación fueron los informes realizados por el Monitor asignado al caso. Dichos informes constaron de dos partes: una descripción general narrativa, junto con un conjunto de tablas que clasifican el estado de cumplimiento de cada disposición. La narrativa describe eventos y logros recientes, revisa los resultados de algunos recorridos de monitoreo en las instituciones, examina particulares problemas de cumplimiento y discute asuntos pendientes.

Revisar y analizar el contenido de los informes adquirió una relevancia valiosa a la investigación realizada, ya que permitió elementos relevantes de la trayectoria de cumplimiento respecto a la implementación de la Acción Civil 94-2080 con sus logros y áreas que requirieron o requieren especial atención para lograr su objetivo.

En resumen, desde una perspectiva cualitativa analizamos las dimensiones de la información vinculada a las preguntas de investigación no solo desde las entrevistas semiestructuradas, sino también a partir de los documentos. El análisis de la realidad desde diversas perspectivas es un rasgo característico de la investigación en las ciencias sociales. Así se aumenta la fiabilidad de la información.

Participantes

La investigación cualitativa requiere de involucrar a informantes que enriquezcan el quehacer de indagación sobre el tema en cuestión, es decir, participantes que puedan compartir perspectivas informadas, reflexivas a partir de su conocimiento sobre el tema y sus experiencias. En cumplimiento con ese criterio de inclusión, en esta investigación se analizó la implementación de la Acción Civil 94-2080 a partir de la información recopilada gracias a informantes claves que ocupan u ocuparon su cargo en el transcurso de los pasados 27 años en los que se ha dado el proceso de implementación de la misma en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Se trató de personas familiarizadas con el objeto de estudio y que cuentan con experiencia en la implementación de la Acción Civil 94-2080, criterios relevantes para el tema abordado. Además, como característica esencial poseen juicio crítico sobre la cuestión social de la transversalidad, pues como diría Gergen (2007), cuando en páginas anteriores definía el construccionismo social, se trata de los actores sociales.

La selección de estas personas participantes proveyó una percepción de la realidad desde los diversos niveles de la organización, en este estudio, que pertenezcan a la alta y mediana gerencia, enfatizado en sus funciones relacionadas con la implementación de la Acción Civil 94-2080. Se seleccionaron estas personas participantes por disponibilidad. Se solicitó la colaboración de la Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle (Apéndice D) y del Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico para apoyar el proceso de reclutamiento (Apéndice E). Se realizaron invitaciones a través de la Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle (ver Apéndice F) y del Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico (Apéndice G). Estas invitaciones fueron enviadas por correos electrónicos por ambos colaboradores para lograr la participación de profesionales en las entrevistas. Las entrevistas fueron realizadas a través de la plataforma Google Meet y grabadas para propósitos de transcripción de acuerdo con los estándares establecidos en el consentimiento informado, en el protocolo de investigación aprobado y las guías institucionales publicadas para estos propósitos. A cada participante se le envió un Consentimiento Informado (Apéndice H), el cual firmaron, aceptando así su participación en la investigación. Previo al inicio de cada entrevista se compartió con cada participante los objetivos de la investigación, riesgo y beneficios de participar en la misma y el derecho a dar por terminada su participación cuando así lo entendieran. Cada participante de la investigación fue identificado como participante 1, participante 2 y así sucesivamente, garantizando la confidencialidad y privacidad.

Instrumentación

Como método de recopilación de información se utilizó entrevistas semiestructuradas y el análisis de documentos, en este caso, los informes anuales radicados por oficina del Monitor en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico. Para las entrevistas semiestructuradas realizadas a los y las participantes se utilizó una guía de preguntas (ver Apéndice C) diseñada por la investigadora y siguiendo la finalidad de la investigación que fue generar conocimientos sobre los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el modelo de tratamiento en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Además, se auscultaron las implicaciones que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Las entrevistas semiestructuradas se realizaron a informantes claves de la gerencia media y de supervisión en el área de Trabajo Social del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. La guía de preguntas diseñada (Ver Apéndice C) consistió en 10 preguntas las cuales guardaron relación con los objetivos específicos de la investigación. A continuación se hace una descripción de las preguntas que se utilizaron: la pregunta 1 fue dirigida a conocer el nivel de conocimiento de las personas participantes sobre el concepto de políticas transversales y sobre la clasificación de la Acción Civil; las preguntas 2 y 3 se relacionaron con el modelo de tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico; las preguntas 4, 5, 6 y 7 fueron dirigidas a auscultar los efectos de la implementación de la Acción Civil en el tratamiento a los y las jóvenes desde los aspectos estructural- gerencial, económico y el tratamiento a los y las jóvenes. Además, se consideró conocer las ventajas y desventajas de la implementación de la Acción

Civil 94-2080. La pregunta 8 fue relacionada a los derechos de los y las jóvenes, su impacto y maneras de garantizar los mismos. La pregunta 9 tuvo como propósito el conocer y analizar las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del trabajo social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y la pregunta 10 fue dirigida a conocer retos que tuvo el o la participante en la posición ocupada en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080.

Protección de Sujetos Humanos y Ética en la Investigación

Tal como señalan Parra y Briceño (2010) el ejercicio de la investigación y el uso del conocimiento producido demandan conductas éticas en el investigador. Es por ello por lo que para realizar investigaciones basadas en principios éticos debemos comenzar con el entendimiento de lo que representa este concepto. Viorato y Reyes (2019) exponen que la palabra ética proviene del griego e implica dos elementos que se complementan entre sí, estos son el hábito o costumbre y el carácter. Plantean que la formación de nuestro carácter se dará a partir de una repetición de acciones que deben estar encaminadas hacia un buen comportamiento, permeado de altruismo, virtud e integridad.

En cuanto a la investigación cualitativa Viorato y Romero (2019) exponen que “la investigación cualitativa, es un método, que de igual forma brinda grandes aportaciones, que no parten de hipótesis o precisiones numéricas; como el paradigma cuantitativo de corriente positivista, sino de la descripción, explicación y comprensión de fenómenos, a partir de la realidad que perciben las personas, persiguiendo la comprensión compleja de significados que ellas mismas crean. Este modo de enfocar los problemas y buscar respuestas, debe mantener la misma credibilidad, validez, legitimidad y pertinencia, que los otros modos de hacer ciencia, de

tal manera que debe apearse a las mismas cuestiones ético-legales” [...] (p.37). Esta investigación contiene descripciones, explicaciones y se comprende la realidad del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 desde la experiencia de las personas participantes. De esta manera se mantienen la credibilidad, validez, legitimidad y gran pertinencia de tema estudiado.

Vélez Galván (2022) plantea que la investigación comprende el conocimiento y atención de varias áreas tales como: protección de los seres humanos y animales, autoría y propiedad intelectual, mentoría, colaboración, manejo de información y conflicto de interés. Se hace necesario que cada investigador tome en consideración que deben tener integridad y una conducta responsable en el proceso de investigación. Para cumplir con ello, Vélez Galván (2022) indica que hay unos principios éticos a seguir para los cuales se debe tomar en consideración el Informe Belmont del 1979. El Informe Belmont establece tres principios fundamentales para la realización de investigaciones con la más alta ética. Los tres principios éticos son los siguientes: 1) el Respeto por las personas, lo cual implica respetar la autonomía individual y la protección de las personas con limitada autonomía; 2) la Beneficencia, que implica no hacer daño o maximizar beneficios y minimizar los daños y 3) la Justicia, que es la distribución equitativa de los riesgos y beneficios de la investigación entre los y las voluntarios (as) y la población que se beneficiará con los resultados de la investigación.

Existen otros principios éticos a los cuales hace referencia Vélez Galván (2022) los cuales son de aplicabilidad en los diferentes campos de la investigación. Estos son: Declaración Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO del 2005, los Códigos de ética de las diversas profesiones y las regulaciones o normas aplicables de índole internacionales, federales, estatales

e institucionales. Un ejemplo de regulaciones institucionales es el Comité Institucional para la Protección de los Seres Humanos en la Investigación (CIPSHI) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras, cuya misión es salvaguardar los derechos y el bienestar de los seres humanos que participen como sujetos en la investigación del o en el Recinto.

Para la realización de esta investigación, en aras de la protección a sujetos humanos, según establecido por el Comité Institucional para la protección de los seres humanos (CIPSHI) de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Rio Piedras se tomó en consideración todas las previsiones éticas. De igual manera se tomó en consideración lo establecido en el Código de Ética Profesional del Trabajo Social (2017).

Como parte del proceso de reclutamiento de los y las participantes de esta investigación se preparó hoja de consentimiento informado. Se les informó los objetivos de la investigación, la metodología que se usó y sus derechos como participante de esta investigación. Se establecieron acuerdos de confidencialidad, se controló el acceso a las grabaciones digitales y las transcripciones, las cuales se guardarán en computadora de la investigadora principal por un periodo de tres años, luego será borrado el archivo digital y los documentos que se recopilaron durante la investigación serán desechados mediante el uso de equipo para triturar documentos.

Se orientó a las personas participantes que debido a que voluntariamente y en su carácter personal accedieron a participar de esta investigación en cualquier momento de la investigación podían tomar la decisión de no continuar participando, si así lo deseaban.

El análisis de documentos fue parte de las estrategias de recopilación de información. Específicamente se analizó el contenido de los informes anuales radicados en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico relacionados a la Acción Civil 94-2080. Dichos informes anuales fueron

preparados por el Monitor asignado al seguimiento y cumplimiento de la implementación de la Acción Civil 94-2080. Para facilitar el análisis de dichos informes la investigadora diseñó una planilla que aplicó a cada informe. La planilla se describe de la siguiente manera:

Parte 1: Derechos Civiles de los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones juveniles

1. Tipo de derechos civiles a los cuales hace referencia cada informe analizado.
2. Tipos de violación hacia algún derecho civil e información relacionada a la garantía de derechos civiles.
3. Clasificación del personal responsable de garantizar los derechos civiles.
4. Evidencia de cumplimiento que contiene cada documento analizado.

Parte 2: Modelo de Tratamiento y prestación de servicios

1. Contenido de cada informe analizado.
2. Servicios ofrecidos a los y las jóvenes.
3. Servicios que no se le ofrecieron a los y las jóvenes
4. Clasificación del personal responsable de garantizar los derechos civiles de los y las jóvenes.
5. Evidencia de cumplimiento que contiene cada informe analizado sobre este tema.

Parte 3: Incumplimiento

1. Descripción de información relacionada a incumplimientos, según esbozado en cada informe analizado.

Parte 4: Servicios de Trabajo Social

1. Descripción de todos los servicios de trabajo social mencionados en los informes analizados y que fueron resaltados por cumplimiento o incumplimiento.

Parte 5: Asunto de mayor énfasis

1. Análisis de informes en torno a los asuntos a los cuales el monitor identifico como asuntos de mayor énfasis relacionados estos al modelo de tratamiento, derechos civiles y servicios de trabajo social.

Análisis de la información a partir de Wolcott (1994)

La investigación cualitativa constituye un cuerpo de conocimiento compuesto por distintos diseños y estrategias de investigación que producen datos de diversa naturaleza textual, visual o narrativa, los cuales se analizan por medios no matemáticos (Lucca & Berrios, 2003). Expone Fuentes (2008) que este tipo de investigación tiene como propósito el producir una descripción holística del fenómeno bajo estudio. Esto implica la obtención de un gran volumen de información proveniente del estudio exhaustivo del asunto o problema de interés. Ese volumen de información procede de entrevistas semiestructuradas, así como de los documentos (informes anuales) radicados en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico. Dado que las personas participantes de esta investigación cuentan con muchos años de experiencia laboral en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y conocen a fondo la Acción Civil 94-2080, por ende, ello les permitió aportar un caudal relevante de información sobre el objeto bajo estudio, así como también aquella riqueza de información que se extrajo de los documentos (informes anuales) radicados en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico.

Los investigadores cualitativos han tenido que desarrollar estrategias y modelos que les sirvan de guía para el análisis de este volumen de la información que se produce. El análisis

supone la organización y el procesamiento sistemático de toda la información que se extrae de las entrevistas y los informes. Para ello se partió del modelo de Wolcott (1994), quien sugiere una variedad de estrategias para la exploración e interpretación de los datos cualitativos.

Wolcott (1994) agrupa dichas estrategias bajo el término transformación, el cual implica un proceso de descripción, análisis e interpretación de la información cualitativa. No se trata de un proceso mecánico pues surgen muchos matices interpretativos. Por esta razón cuando se descomponen estos tres procesos se recurre a múltiples tareas específicas. Por ejemplo, dado el volumen de datos hay que fragmentarlos en función de sus significados y de los objetivos del estudio. En esta investigación el proceso de análisis consistió en estructurar la información.

Hernández (2014) sugiere que se escuchen las grabaciones atentamente para hacer anotaciones sobre ideas, patrones y temas. Resaltó de la información contenida en las grabaciones similitudes en las respuestas a las preguntas realizadas en las entrevistas semiestructuradas, lo cual mostraba un patrón y saturación en la información cualitativa, facilitando el proceso de codificación. Surgieron unidades susceptibles de análisis relevante que requirieron un proceso de categorización de la información recopilada. Dicho proceso implicó las tareas de identificar y marcar fragmentos del texto que estén cargados de significado relacionado a las preguntas de investigación. Dado que el análisis recorrió todo el proceso, se presentó desde el inicio con la lectura de las transcripciones de las entrevistas. Las transcripciones fueron copia fiel y exacta de lo acontecido. Para organizar la información recopilada y facilitar el proceso sistemático de codificación, se utilizó el programa Atlas.TI. El programa es una herramienta de uso tecnológico y técnico creada con el objetivo de apoyar la organización, el análisis e interpretación de información en investigaciones cualitativas. El mismo permite trabajar y organizar grandes cantidades de información en una amplia variedad de formatos digitales.

Luego de llevar a cabo un proceso riguroso de codificación, se procedió a categorizar los códigos de manera sistemática. Para Lucca y Berrios (2009, p486) las categorías “deben reflejar sustancia del contenido que recogen”. En el proceso ocurrió la reflexión de la investigadora, la gestación y atribución de ideas, relecturas, sus anotaciones donde se rescataron palabras, frases, párrafos, entre otros. Estas instancias de descripción, análisis e interpretación de la información estuvo en congruencia con los objetivos y las preguntas de investigación.

Para completar el análisis de la información se siguió el proceso de triangulación el cual va dirigido a la búsqueda de la confiabilidad del proceso de investigación. Se procedió a estudiar la información recopilada en las entrevistas semiestructuradas que fueron realizadas a participantes de la mediana y alta gerencia en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y en el análisis de los informes anuales radicados por la oficina del Monitor en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico relacionados a la Acción Civil 94-2080. Esto con el propósito de relacionar contenidos y reagruparlos. El resultado de agrupar estos contenidos permitió recopilar contextualmente las experiencias de las personas participantes en el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

En resumen, todos esos elementos constitutivos de la recolección y análisis de datos se entrelazaron para desembocar posteriormente en una interpretación coherente que, a su vez, dieron lugar a las conclusiones e implicaciones derivadas del estudio. Esta última etapa de interpretación reunió acciones como generar explicaciones, situar la perspectiva de la información, se integraron los hallazgos que favorecen la comprensión de la implementación de la Acción Civil 94-2080.

CAPÍTULO III - HALLAZGOS

Introducción

En este capítulo se exponen los hallazgos de la investigación, cuyo propósito se centró en generar conocimientos sobre los efectos (de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a jóvenes) del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Además, se auscultaron las implicaciones que ha tenido la implementación de esta Acción Civil sobre la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Para lograrlo, cuatro objetivos principales guiaron la investigación. En primer lugar, se buscaba conocer las concepciones del personal gerencial, así como de profesionales de trabajo social en posiciones de mediana y alta gerencia sobre la implementación de la Acción Civil 94-2080. En segundo lugar, se pretendía identificar puntos de convergencias y de divergencias entre las personas participantes de esta investigación sobre los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. El tercer objetivo indagó en torno a los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 que se evidencian en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la Oficina del Monitor Federal. En cuarto lugar, se buscaba identificar y analizar las implicaciones en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Estos objetivos responden a las siguientes preguntas de investigación:

- 1) ¿Cuáles son los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones correccionales juveniles, sobre la

implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?

2) ¿Cuáles son las convergencias y divergencias sobre los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-280 en el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional de Puerto Rico?

3) ¿Cuáles son los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico que se evidencian en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la Oficina del Monitor Federal?

4) ¿Cuáles son las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?

Los hallazgos se analizaron a partir de esas preguntas de investigación y se pormenorizan según las categorías que surgen de ellas. De esta forma se resaltan los datos destacados que emergieron de las entrevistas semi estructuradas y la revisión de documentos. Se identificaron las siguientes categorías: conocimiento sobre políticas transversales y sus clasificaciones, efectos estructurales y gerenciales, efectos económicos, efectos en el tratamiento de los y las jóvenes, modelo de tratamiento y su fundamentación teórica, implementación del modelo de tratamiento, derechos civiles y garantía de los mismos, contexto histórico, político y económico, retos enfrentados, convergencias sobre los efectos de la implementación, divergencias sobre los efectos de la implementación, prestación de servicios, cumplimiento e incumplimiento en servicios de trabajo social e implicaciones en la práctica del trabajo social.

Participantes en las entrevistas semiestructuradas

Durante la entrevista semiestructurada participaron ocho personas, quienes ocupan u ocuparon posiciones de gerencia alta y media y de supervisión en el área de Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Tres de estos, se acogieron al retiro y los demás permanecen activos en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Sus años de servicios en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico fluctuaron entre los quince y treinta y un años. Durante el proceso de entrevista y de análisis se utilizaron códigos que identificaron a las personas participantes y mantuvieron la confidencialidad que exige la ética de la investigación, a saber: P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7 y P8. De este modo, se facilitó la categorización, el análisis y la comprensión de la información recopilada. En la siguiente Tabla 1 se organiza la información demográfica pertinente a base de estos códigos de identificación, a saber: posición ocupada y años de servicios de las personas participantes a la fecha de esta investigación:

Tabla 1 Profesionales que participaron en la investigación y años de servicio en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico

Participante	Posición	Años de Servicio
P1	Supervisión Trabajo Social/Dirección de Programas	25
P2	Supervisión Trabajo Social	30
P3	Trabajo Social/Dirección de Instituciones	27
P4	Coordinación Servicios Salud Mental/Psicología	15
P5	Especialista en Recursos Humanos/ Enlace Monitor	28

P6	Dirección Servicios de Salud/Educación en Salud	20
P7	Dirección de Instituciones/Secretaría Auxiliar	30
P8	Dirección Programa Trabajo Social	31

Como se indicó anteriormente, se organiza en adelante la presentación de los hallazgos pertinentes a partir de cada una de las preguntas de investigación y de las categorías que emergieron.

Pregunta de investigación #1:

¿Cuáles son los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones correccionales juveniles, sobre la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?

Conocer los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico siempre tuvo preeminencia para la investigadora. Por ello, se estableció desde la revisión de la literatura en un capítulo anterior el tema de políticas transversales, en específico de la Acción Civil 94-2080 y su implementación en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Antes de exponerlas una a una en detalle, conviene señalar en conjunto las ocho categorías que surgieron para lograr conocer los efectos de dicha implementación.

La primera categoría, que exploraba el conocimiento sobre políticas transversales, plantea qué conocimientos tienen las personas participantes sobre el concepto política transversal, cómo lo definen y qué clasificación le otorgan a la Acción Civil 94-2080. Debe puntualizarse que ya había surgido en la revisión de literatura que la Acción Civil 94-2080 es una política transversal. La segunda categoría, la cual estudiaba los efectos estructurales y gerenciales y la tercera categoría, que auscultaba sobre los efectos económicos van tras la búsqueda de especificar qué efectos ha causado la implementación de la Acción Civil 94-2080, así como cuál ha sido la dimensión de dicha implementación en esas áreas. Por su parte, la cuarta categoría, la cual se centraba en el Modelo de Tratamiento y su fundamentación teoría, señala cuál es el modelo de tratamiento, si alguno, en qué se fundamenta. La quinta categoría responde a la implementación de la Acción Civil 94-2080 y cómo ha impactado el modelo de tratamiento, cuáles han sido los efectos en el modelo de tratamiento. La sexta categoría, se enfocaba Derechos Civiles, presenta cómo la implementación de la Acción Civil 94-2080 ha impactado los Derechos Humanos y cómo los ha garantizado. La séptima categoría, miraba el contexto histórico, político y económico, especifica cómo los diferentes contextos han impactado la implementación de la Acción Civil 94-2080. Para finalizar esta visión de conjunto, la octava categoría, recogía los retos enfrentados, expone los retos que se enfrentaron los participantes desde la posición que ocupan u ocuparon en el Sistema Corrección Juvenil de Puerto Rico, durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080. Vistas en conjunto, se procede a partir del próximo apartado a evidenciar cada categoría con las voces de los ocho protagonistas de esta investigación.

Conocimiento sobre políticas transversales y sus clasificaciones

El proceso de entrevistas se inició solicitándole a cada participante que expusiera si conocían el concepto de políticas transversales, cómo la definían y cómo la clasificaban. Conviene destacar que la Acción Civil 94-2080 surge a raíz de una investigación que realizó el Departamento de Justicia Federal relacionada a violación de Derechos Civiles, punto que se elaboró en capítulo anterior. Dicha investigación evidenció limitación en prestación de servicios y que las instituciones juveniles no estaban aptas para tener ubicados (as) a los y las jóvenes en instituciones juveniles. Por ello, la Acción Civil se convirtió en una política transversal que incide sobre la prestación de servicios a esta juventud que se ubica en instituciones juveniles.

Serra (2005) argumenta que las políticas transversales son instrumentos organizativos que intentan compensar las limitaciones que presenta cualquier diseño organizativo. Aportan análisis, diseño y evaluación que mejoran la actuación de la organización. Surge de las respuestas ofrecidas por las personas participantes el desconocimiento del concepto de políticas transversales, aún en aquellas que señalaron estar familiarizadas o se acercaban el término pues presentaban diferentes definiciones y clasificaciones.

Debe señalarse en este punto que en los próximos párrafos y a lo largo del capítulo se insertan verbatim los fragmentos relevantes de la voz de cada participante. Debe destacarse que la investigadora respeta fundamentalmente el contenido, la sintaxis y el léxico de cada participante tal cual se presenta en las verbalizaciones. No obstante, solo se realizaron pequeñas correcciones en aras de transformar la oralidad de la entrevista en su dimensión de escritura, lo que requirió, en ocasiones, acentuar, colocar puntos finales, comas, añadir algunos corchetes y eliminar interjecciones innecesarias propias de la oralidad. Estos pequeños cambios se realizan

en aras de mantener la comprensión de las verbalizaciones que, en este documento, pasan a ser texto escrito. Y, a su vez, así evitar esfuerzos en los y las lectores (as) de este estudio.

A continuación, se destacan esas diversas conceptualizaciones y acercamientos entre las que no hubo coincidencias en las respuestas. En el protocolo de preguntas se les formuló la siguiente interrogante: ¿Está usted familiarizado (a) con el concepto de políticas transversales?, fueron variadas:

La persona entrevistada P3 fue quien más se acercó a la definición de políticas transversales evidenciando conocimiento del concepto. Planteó lo siguiente:

Pues es cuando hay una política pública establecida y nos percatamos de que tiene alguna deficiencia o tiene alguna debilidad, pues hay unos instrumentos que se entrelazan con ella para poder darle, poder fortalecerla o poder trabajar con esas limitaciones que pudiera estar presentando.

En cambio, la persona entrevistada P5, indicó sí estar familiarizada con el concepto de políticas transversales debido a que en su trayectoria profesional le ha dedicado tiempo al área de adiestramiento y capacitación al personal. Aunque no pudo concretar una definición, destacó lo siguiente que -en efecto- guarda relación con el concepto de políticas transversales:

Como parte del proceso de adiestrar y capacitar al personal, hemos trabajado con políticas transversales, tanto en lo que es trabajar con la violencia de género, con lo que es en términos de las políticas necesarias para erradicar el discrimin y dar trato digno a las comunidades desventajadas, a la comunidad LGBTTT+.

Aunque esta persona P5 no pudo ofrecer una definición cabal sobre el concepto, sí evidencia conocimiento debido a que pudo identificar de dónde surge el concepto de políticas transversales, como expuso la investigadora en capítulo anterior tras la revisión de literatura. Se apuntaba antes en aquel capítulo que Serra (2004) declara que la transversalidad, como instrumento de implementación de políticas públicas, nace en Suecia a inicios de los años noventa en la promoción de políticas de igualdad de género y se internacionaliza en la Cuarta Conferencia de la Mujer de las Naciones Unidas, celebrada en Beijing en el 1995. Esta aclaración es cónsona con el argumento de P5, quien destaca su trabajo con políticas transversales relacionadas con la violencia de género y otras de comunidades desventajadas.

Solamente dos de las ocho personas entrevistadas expresaron su conocimiento de políticas transversales, hallazgo que apunta al desconocimiento sobre políticas transversales, aun cuando se ha trabajado por tantos años con la Acción Civil 94-2080, incluso como una política transversal. Ello evidencia la importancia de continuar la capacitación y educación sobre el tema de políticas transversales al personal del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, dada su importancia.

Respecto al renglón que indaga sobre qué clasificación le otorgan a la Acción Civil 94-2080, solamente cinco de ocho personas entrevistadas contestaron la pregunta. Tres de las personas entrevistadas (P1, P6 y P4) coincidieron en clasificarla como política federal cuyos estatutos aplican a Puerto Rico. Sin embargo, otras de las personas entrevistadas no verbalizaron una clasificación, según se solicitaba en la pregunta de la investigadora, sino que más bien recurrieron a una definición de la Acción Civil 94-2080 aunque fueron muy certeros en lo

verbalizado, de lo cual se puede inferir que clasifican la Acción Civil 94-2080 como una política federal que aplica a Puerto Rico. Destacaron en sus verbalizaciones:

P7- Aquellas cosas que son estipuladas en el tribunal deben ser cumplidas como si fuesen una ley que establece el tribunal federal.

P8- Podemos decir que fue un acuerdo como estipulación realmente aplicándola a Puerto Rico del área verdad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con relación a esas estipulaciones federales. Un acuerdo que compete en todas las áreas, aplicándolo a Puerto Rico básicamente.

En resumen, respecto a la categoría de conocimiento sobre políticas transversales y sus clasificaciones se desprende un conocimiento parcial y diverso del concepto en su dimensión transversal y sus clasificaciones. Algunas coinciden en la dimensión de aplicación federal del concepto en Puerto Rico.

Efectos estructurales y gerenciales, efectos económicos y efectos en el tratamiento de los y las jóvenes

La inserción de estas categorías va tras las concepciones que tienen las personas entrevistadas sobre los efectos estructurales y gerenciales, efectos económicos y efectos en el tratamiento de los y las jóvenes de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Dado que las personas entrevistadas tienen experiencia en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico como bien se estipuló antes en la Tabla 1 y una trayectoria experiencial durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080, todas conocen de primera mano los efectos de la implementación y han podido construir sus propias opiniones basados en la realidad e intercambios sociales. A tono con la literatura que se abordó

en el Marco Teórico y Conceptual para el apartado sobre el Construccionismo Social, se puntualizó la importancia de la teoría de Gergen (2007) quien plantea que las múltiples construcciones de la realidad se producen por el intercambio social y se determinan histórica y culturalmente. Además, Rivera (2011) añade que, según Gergen (2007), el Construccionismo Social provee el espacio a los actores sociales, reconociendo al investigador como uno de éstos, a definir desde sus propias narrativas aquellos asuntos que les impactan. Aunque destacamos el Construccionismo de Gergen en este momento, se verá más adelante también la importancia de los contextos históricos y sociales, como una categoría importante.

Las personas participantes expusieron los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico desde sus propias experiencias. A continuación, se presentan los hallazgos sobre los efectos de esa implementación de la Acción Civil 94-2080 en las tres categorías establecidas, a saber: Efectos Estructurales y Gerenciales; Efectos Económicos y Efectos en el tratamiento de los y las jóvenes ubicados (as) en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico:

Efectos estructurales y gerenciales

La persona entrevistada P4 expuso que “hubo modificaciones, pero sí había una jerarquía claramente definida, cada área tenía un supervisor que se encargaba específicamente de trabajar con esa área, así que era mucho más estructurado”. Por su parte, la persona entrevistada P7 reconoce con algo de más detalles los efectos estructurales y gerenciales de la siguiente manera:

...inicialmente se estableció una obligación o unas estipulaciones a nivel interagencial. Había básicamente unas diez organizaciones gubernamentales integradas en esa demanda. Desde el Departamento en aquel momento Servicios

contra la Adicción, los directores de todos los programas educativos, el Departamento de Salud y eso logró en algún momento que hubiese una integración. Como dije, a nivel gubernamental, se integraron varias agencias de servicios a trabajar con el mismo enfoque que en este caso era el tratamiento a los y las jóvenes. Técnicamente, si vemos las estipulaciones, están divididas en diez o quince facetas desde lo que tenía que ver con facilidades, presupuesto, políticas, normas, personal, clasificación, investigaciones y el tratamiento. Técnicamente hemos podido ir trabajando con toda la fase administrativa y gerencial.

Sin embargo, la persona entrevistada P6 fue más específica al articular los efectos estructurales y gerenciales que ocurrieron durante la implementación de la Acción Civil 94-2080:

Te puedo decir que en términos administrativos había más control; número uno del manejo de la conducción de los servicios que se ofrecían a un joven. Hubo más control de la maximización de los recursos que tenías disponible. Yo te diría que, si fuéramos a resumir en dos palabras, yo te diría que control y maximización de los recursos disponibles.

Además, P6 añade que entre los efectos esta: “el que podías utilizar los recursos donde más falta hiciese y como utilizabas mejor la hora recurso de ese profesional que tú tenías disponible, además la documentación fue excelente”. Puntualizó también que “la documentación fue excelente, nosotros tuvimos el sistema electrónico que originalmente no lo teníamos, eso facilitó muchísimo el acceso a la información, el discutir esa información con los profesionales adecuados”. Y destaca en su planteamiento que “y entonces bien importante el tú tener la

garantía de que este joven estaba siendo evaluado y atendido de acuerdo con las necesidades presentadas en un plan de tratamiento”.

La persona entrevistada P5 coincide con la persona entrevistada P6 en lo que respecta al valor facilitador de la tecnología cuando apunta:

Yo creo que la Acción Civil trajo como consecuencia, tal vez, la necesidad y el factor apremiante de poder organizar más las cosas y traer la tecnología.

Surge de las entrevistas que la implementación de la Acción Civil recibió el impacto del factor recurso humano, como señala la persona entrevistada P4 al decir que “probablemente ha ayudado a que se definan los roles gerenciales, aunque esa estructura también fue modificada cuando dejamos de ser Administración para integrarnos en el Plan de Reestructuración”. Debe destacarse que el Plan de Reestructuración ocurrió en el 2011, cuando se consolidan administrativamente la Administración de Corrección y la Administración de Instituciones Juveniles, convirtiéndose esta última en el Negociado de Instituciones Juveniles.

Si bien P4 destaca la importancia de los recursos humanos, la persona entrevistada P8 puso su atención y cualifica la naturaleza de los conflictos que afloraron entre los recursos humanos de diferentes áreas de servicios, a saber:

Situaciones con los recursos humanos impuestos en diferentes posiciones de autoridad y poder sin dar participación de nuevo, al personal que está en la línea de primera fila que es el que podía y pondría en ejecución el plan de tratamiento del joven a nivel institucional. Me parece que había visiones erróneas entre el componente de seguridad vs el componente de tratamiento. Estos efectos estructurales y no estructurales y esta visión de seguridad y no de servicio creó

mucho conflicto y aumentaron en un momento dado, los referidos de maltrato institucional como un elemento que yo considero que también fue muy significativo en todo el proceso. Porque impactó demasiado en otros niveles incluyendo la visión de la Agencia, incluyendo como la comunidad nos veía a nosotros durante todo este proceso, la visión del Tribunal, de los jueces, de los procuradores, de los abogados.

Sobre esta categoría de los efectos estructurales y gerenciales relacionados con el factor recurso humano, la participante entrevistada P1 añade otros señalamientos sobre los cambios gerenciales, el tiempo transcurrido, la experiencia, las dificultades de la implementación:

... el tener tanto cambio, y que lleguen personas que no conocen de la acción civil, que no conocen del impacto, que no son personas que conozcan sobre la conducta humana, que no tengan una experiencia en lo que es una administración es lo que te va afectando. Entonces, ...hay como que volver a empezar. Cuando ya hemos sentido que hemos avanzado, es como que volver unos pasos, pero bastantes pasos hacia atrás para volvernos otra vez a encaminar. Yo creo que...para mí, entiendo que ha sido lo más difícil por lo cual ha sido bien difícil implementar; porque uno tiene, si implementan unas cosas, si aprueban unas cosas, pero llegan estos cambios gerenciales. ...no son buenos, hay que buscar otros y ahí seguimos perdiendo el tiempo, pasan dos, tres años y volvemos otra vez a caer en lo mismo. Llevamos con esto, al menos este cambio en lo que es los niveles de tratamiento desde el 2010, y no vemos como que luz al final del túnel.

En resumen, sobre la categoría sobre efectos estructurales y gerenciales se reconocen la presencia de las jerarquías y las estructuras institucionales. No obstante, de las entrevistas se desprenden señalamientos sobre el valor de la tecnología en la Acción Civil, el papel del recurso humano en los efectos estructurales y gerenciales, así como cambios.

Efectos Económicos

Respecto a la categoría efectos económicos surgen diversas verbalizaciones sobre presupuesto y privatización. Desde una perspectiva comparativa con América Latina y Estados Unidos de Norteamérica, la persona entrevistada P7 indicó:

A nivel económico, como ha sido el impacto si vamos a monetizar el caso en cumplimiento y sus estipulaciones, debe exceder el presupuesto total de la Agencia por años. Cuando vamos a verificar dentro de otras regiones o estados cual es el costo diario por joven diario, vemos que el costo diario por joven en Puerto Rico excede a todos los países de América Latina y muchos de los estados de Estados Unidos. Inclusive aquí la única comparable sería el Departamento de Corrección y prácticamente triplicamos el costo de un confinado.

No obstante, P7 añadió en su comentario aspectos de beneficio y los reclamos de la judicatura federal como indicadores importantes que inciden en el impacto económico. Planteó:

Bueno, técnicamente si lo vemos desde una perspectiva de cuál ha sido el impacto, aunque ha sido un impacto para el erario público, ha sido de beneficio porque las estipulaciones han obligado al Estado a tener que asignar unas partidas de fondos específicas para atender las necesidades y reclamos del tribunal. Tan es

así, tan reciente como el año pasado el juez que estaba a cargo del caso mandó a separar inclusive el presupuesto de juveniles y del Departamento de Corrección a pesar de la orden que integra y hace desaparecer a la Administración de Instituciones Juveniles y lo integra directamente como un negociado del Departamento. En días recientes, el nuevo juez que está a cargo del caso logró que los fondos que estuvieran disponibles y no fueron utilizados en el pasado año fiscal sean transferidos al próximo año fiscal y no se pierdan del presupuesto ni sean aplicados al fondo general, sino que sean sumandos al presupuesto del próximo año. El impacto ha sido marcado, y como dije, quizás para el Estado ha sido un impacto adicional, pero pues finalmente ha sido de beneficio para el sistema juvenil.

La persona entrevista P5 manifestó la importancia de la separación de presupuesto, argumento con el que coincide con la persona entrevistada P7. Destaca cuando “juveniles” gozaba de independencia presupuestaría frente al periodo de ampliación que supuso pasar al Departamento de Corrección y Rehabilitación:

Pues yo diría que ahora lo vimos, o sea mientras juveniles fue una administración independiente que manejaba su presupuesto pues había una facilidad... o era más este fácil justificar utilizar los fondos pues para hacer esto porque esto nos lleva cumplimiento. Luego que pasamos con el Departamento de Corrección y Rehabilitación, en ese periodo desde el 2012 hasta hace dos años en el no hasta el 2020. Estuvimos todo inmerso dentro del presupuesto de Corrección. Al ser un departamento tan grande, obviamente eso tuvo un impacto fiscal porque había

muchas necesidades, había muchas instituciones. Por lo tanto, realmente juveniles que es más pequeño, menos instituciones, no era la prioridad y vimos que mucho de lo que habías adelantado fue hacia atrás, fue hacia atrás a pasos acelerados.

La persona entrevistada P5 elaboró su argumentación sobre este conflicto de independencia de presupuesto vis a vis su dependencia con otra institución y la orden del tribunal. Destacó los problemas fiscales de la siguiente manera:

Así que en el 2020 el Tribunal ordena nuevamente que se separen los presupuestos y que el presupuesto de juveniles sea transparente. O sea, se pueda ver, esto es lo que tienen para funcionar y poderlo utilizar. Y, obviamente vemos la diferencia o sea personas que no se habían podido reclutar, se reclutaron. Ahora mismo nuevamente tenemos convocatorias abiertas para Oficiales de Servicios Juveniles [y] la compra de equipo se puede hacer más aceleradamente. ¿Por qué? Porque no es hacer turno sobre todas las otras instituciones, sino que hay un espacio que es independiente... Obviamente, desde este punto vemos que sí hay la posibilidad fiscal, obviamente es más fácil cumplir con los requerimientos. La falta de recurso fiscal bloquea muchas de las cosas que se quieren hacer.

En el interés de la investigadora por profundizar más sobre la posición de P5, cuando se le formuló la pregunta respecto a ¿dónde surge la recomendación u orden de separar los presupuestos?, P5 fue más específica sobre aspectos del proceso:

Una de las estipulaciones habla del presupuesto y la necesidad de dar conocimiento al monitor federal y que justicia se separen el dinero que es necesario para los cumplimientos, etcétera. Basado en eso, la monitora del caso

actual, la Lcda. Kim Tandy, ella va directamente a la Junta de Control Fiscal, lleva el caso...hasta el punto que se ve que hay una necesidad de tener esos fondos específicos para los menores de forma transparente, de yo poder decir yo cuento con x cantidad para lo que es la parte de salud mental, para lo que es la parte de salud física, no yo tengo esta necesidad, y necesitamos estos rociadores y este equipo de seguridad y de los fondos que tengo, lo puedo trabajar.

El área de recursos humanos ha tenido impacto económico durante la implementación de la Acción Civil 94-2080 en términos de presupuesto. Las personas entrevistadas P4 y P6 destacan enfáticamente el impacto y también hacen sus respectivas recomendaciones en lo que atañe al personal regular de la agencia y la necesidad de privatizar servicios:

P6 – Aumentar la cantidad de personal de enfermería para poder cubrir dos y tres turnos en los centros de acuerdo con cuál era la naturaleza del servicio del Centro. Así que eso si generó muchísimo... el adiestramiento de ese personal. Yo recuerdo que hubo muchos de esos profesionales que los estábamos contratando mediante propuestas federales porque a veces el impacto económico de la Agencia era significativo. Tú sabes que cuando asignan el presupuesto, dicen tanto es para el área de salud y si te sales de ahí, teníamos que buscar en otros escenarios. Pero sí hubo un impacto significativo.

La persona entrevista P6 añade a su argumentación el criterio de reclutamiento de personal:

En materia de salud tengo que decirte que también hubo que contratar una serie de recursos para poder distribuirlos de acuerdo con la cantidad de jóvenes que

teníamos a nivel isla, así que eso aumentó los gastos. El pago por hora de muchos de los profesionales de salud que teníamos contratados. Por ejemplo, un Psiquiatra de Niños y Adolescentes que, por años estaba en un standard y entonces para requerir que ese profesional visitara un centro correccional, pues entonces tenías que añadirle, hacerlo más atractivo para poder entonces reclutar a ese personal y que trabajara directamente dentro de la institución.

En cuanto al impacto económico mediatizado por el proceso de privatización de servicios, la persona entrevista P4 manifestó cómo incide en el alza en los costos por servicios, tanto que requirió la intervención del tribunal federal:

Es como que si no tenemos esa presión externa buscamos el camino más corto y se pierde esa calidad y ese ofrecimiento de servicios. Y lo vemos en lo que ocurrió en el proceso de la privatización de los servicios de salud mental como se pagó mucho más cantidad de dinero a una compañía con fines de lucro que lo que se pagaba directamente a los recursos no solamente con ese dinero se pagaban los recursos de salud mental sino también a lo que era médicos, dentistas, pediatra, ginecóloga y los servicios de salud mental que incluían psicólogos, psiquiatra, consejero en sustancias eran mucho más recursos de los que había al momento que se privatizó y por el puesto que tenía en un momento dado. Me consta en términos de presupuesto porque, aunque yo no lo trabajaba directamente, pero tenía conocimiento de cómo se manejaba y cómo entonces, en un momento dado, surge a la luz el cómo esos servicios se estaban afectando, cómo se estaban limitando. Llevó al juez Gelpí a considerar un panel de tres jueces para hacer unas

evaluaciones, monitorear los servicios y como también se invirtió unas cantidades adicionales contratando otra compañía de servicios, entiendo que era Capestrano para cubrir unas necesidades cuando ya había llamada una compañía a suplir esos servicios. Así que a nivel económico debe hacer mucha diferencia de cuánto dinero estamos hablando, no lo sé claro está, pero me imagino que es mucho más de lo que usted y yo ganamos en un año.

Otro aspecto que implicó un impacto económico fue las construcciones de instituciones que se realizaron para cumplir con las estipulaciones de la Acción Civil 94-2080. La persona entrevistada P3 nos indicó lo siguiente:

En el área estructural las instituciones tuvieron que remodelarlas porque no cumplían, la mayoría de ellas no cumplía con los requisitos de las estipulaciones federales, según la acción civil y las que se remodelaron, pero realmente no daban el grado hubo que cerrarlas y adquirir nuevas facilidades. Y eso fue un gasto y un impacto económico en la agencia bastante grande porque entonces es la compra de y adquisición de un nuevo edificio que cumpliera con todos esos requisitos. Hubo un impacto por la cuestión de las construcciones, mayor personal que había pagarle, mayor equipo que se requirió entonces para poder dar esos servicios a los menores.

En resumen, la categoría sobre efectos económicos tuvo impacto relevante que se desprende del nivel de detalles en las manifestaciones de las personas entrevistadas. Surgieron exigencias de diversa índole como altos costos por joven en Puerto Rico, la independencia

presupuestaria, otra vez la intervención del tribunal federal en este renglón, el papel de nuevas construcciones, entre otros.

Efectos en el tratamiento de los y las jóvenes ubicados (as) en el Sistema Correccional

Juvenil de Puerto Rico

En esta categoría, solo tres personas entrevistadas señalaron efectos de la implementación de la Acción Civil en el tratamiento de los y las jóvenes ubicados (as) en el Sistema Correccional de Puerto Rico. La persona entrevistada P3 argumentó sobre el tratamiento a la juventud y aquello que lo torna complejo. Subraya sobre la intervención de “muchacha gente”:

Porque si vamos a ver todos estos efectos tuvieron gran impacto en instituciones juveniles y todo redundó en el tratamiento a los jóvenes, pero yo creo que el mayor fue trabajar con ese tratamiento directamente. Donde involucra mucha gente, donde hubo que dar orientación, donde hubo que trabajar con la resistencia, pero lo interesante fue que se pudo fortalecer todos los servicios que se les brindan a ellos.

También comentó el aspecto de seguridad, al añadir que:

A nivel de tratamiento hubo mucho impacto porque ahí el programa diario por ejemplo de los menores se enfatizó en el servicio educativo y todos los demás servicios tenían que girar en base a ese programa. ...mayores servicios o fortalecer los servicios ...sobre todo el área de seguridad.

De igual manera, la persona entrevistada P5 acentuó el efecto positivo en el tratamiento a los y las jóvenes más allá del trabajador social:

Tener ese plan de tratamiento por cada una de las áreas de servicio, esa estructura y que fuera coherente una cosa entre la otra, pero no solamente que lo tuviese el trabajador social, sino que todos los demás componentes también lo compartieran y que también la tecnología por medio de un expediente electrónico. Que todo aquel que está involucrado pudiese ver lo que se necesitaba ver para poder tener una mejor atención del joven.

En cambio, la persona entrevistada P4 puso hincapié en las limitaciones en cuanto al tratamiento a los y las jóvenes que se ubican en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico:

Se ha visto limitado, se ha limitado esos servicios primero porque fui parte del proceso de la compañía en los inicios de la privatización y cómo se daban unos procesos a nivel de la compañía, que no estoy autorizado a decir. Como parte del contrato de la compañía se establecía en algunas cláusulas que no podíamos compartir información de aspectos contractuales, pero en términos generales puedo decir que el tiempo de servicios se veía limitado. La disponibilidad de los recursos se veía limitado, así que redundó en procesos de tratamiento que como bien mencioné fue necesario o llevó a unas contrataciones de unos terceros procesos adicionales.

En resumen, bajo esta categoría del tratamiento que se le daba a esa juventud que se ubica en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico destacaron que, más allá del trabajador social, intervienen otras personas. Apuntaron al tema de la seguridad y las limitaciones que trajo la privatización que inciden en tratamientos como manejo de tiempo y disponibilidad de recursos.

Categoría emergente: Política Partidista

Mientras se exploraba con las personas participantes el tema de los efectos estructurales y gerenciales, económicos y de tratamiento de la implementación de la Acción Civil 94-2080, surgió una categoría emergente y recurrente que todos mencionaron de una manera u otra. Se trata de la categoría de la incidencia de la Política Partidista durante la implementación de la Acción Civil. Las personas participantes fueron muy puntuales sobre dicha categoría emergente con el interés y propósito de visibilizarla, así como relacionarla directamente con las razones que explican la dilación en el cumplimiento de las estipulaciones establecidas por el Tribunal Federal. Véase a continuación cómo se acercan a esta categoría emergente:

La persona entrevistada P5 verbalizó lo siguiente:

Obviamente los cambios organizaciones son lentos, son atropellados. A esto le tenemos que añadir el factor que hablamos de la politización. El que a lo mejor lo que se adelantó en cuatro u ocho años, se trata de cancelar en los próximos cuatro. Y eso hace que, a lo mejor, ... no se haya podido salir como era nuestra expectativa. Recuerdo que en el 97 hablábamos de 10 años, esto lo más que dura son 10 años, pero estamos en el 22 y todavía estamos aquí. Pero creo que adelantos ha habido muchísimos, obviamente las instituciones que había en el origen del caso del 94 no es lo que tenemos ahora.

La persona entrevistada P1 concurre con los señalamientos de P5 en cuanto a cómo ha afectado la política partidista el proceso de implementación de la Acción Civil. Mencionó lo siguiente:

A través de los diferentes cambios políticos que hemos tenido, ... ha habido tanto cambio del personal y gerencial que no necesariamente conozca. Esto ha impactado significativamente la estructura, lo que es la gerencia del programa. Cuando tú vas engranando, vuelves a tener estos cambios que te contrastan, definitivamente. ¿Cuáles han sido los efectos? Pues lo que tenemos hoy en día. Tenemos una Acción Civil que lleva más de 20 años, por lo cual no hemos podido todavía decir, mira sí nosotros estamos fortalecidos en esta área, para poder continuar.

En cambio, la persona entrevistada P8 fue enfática sobre su experiencia de 31 años respecto a la incidencia de la política partidista en los procesos de la Agencia. Argumenta que vio:

como la política partidista fue un factor muy muy influyente durante todo este proceso que lo pude ver durante esos 31 años. Personas que no conocían la historia precisamente de la Agencia intentando cambiar lo existente, sin dar a conocer todo lo que conlleva una modificación total y absoluta de un sistema. Sin que existiese una comunicación efectiva entre el nivel gerencial, el nivel intermedio y el nivel de servicio directo. Estos efectos también trajeron efectos de naturaleza económica y de tratamiento al joven. Situaciones con los recursos humanos impuestos en diferentes posiciones de autoridad y poder sin dar participación de nuevo, al personal que está en la línea de primera fila que es el que podía y pondría en ejecución el plan de tratamiento del joven a nivel institucional. Esto fue una lucha de poder continua con momentos de paz

interrumpida por la misma política partidista, eso siempre estuvo ahí todo el tiempo, todo el tiempo.

Consistentemente con la misma idea emergente, también la persona entrevistada P4 fue muy puntual en sus expresiones:

Sin contar los procesos políticos que se dan dentro de la Agencia y a nivel del país, entiéndase cambios de administraciones entre el Partido Popular Democrático, el Partido Nuevo Progresista. Y cómo, en ocasiones, uno piensa si la persona que está ubicada en ese puesto realmente tiene unas calificaciones o unos conocimientos para desempeñar las tareas que tiene asignadas o simplemente es por ser amigo de o porque tiene tantos años en la Agencia.

En conclusión, sobre esta categoría emergente de la intervención político partidista coincidieron todos. Concurren que se trata de un problema que trae como resultado lentitud en los procesos organizacionales dado el vaivén de los cuatro años, provoca cambios en el personal, en ocasiones, de dudosa preparación, a raíz del amiguismo político. Añadieron que también trae como consecuencia desconocimiento de la historia y la memoria institucional.

Modelo de Tratamiento y su Fundamentación Teórica

El objetivo de esta categoría responde al interés de explorar el conocimiento que tienen las personas entrevistadas sobre el Modelo de Tratamiento y su fundamentación teórica, según se utiliza en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. La reflexión se provocó con la siguiente interrogante: ¿Qué conoce del modelo de tratamiento de instituciones juveniles y en

que se fundamenta teóricamente? Además, se les preguntó si la Acción Civil 94-2080 trajo algún modelo de tratamiento a ser implementado. En las respuestas se identificó la dificultad que presentan para articular con precisión cuál es el modelo de tratamiento y su fundamentación teórica. A continuación, las verbalizaciones:

La persona entrevistada P7 indicó lo siguiente:

Básicamente modelo como tal entiendo que debió haber integrado varios modelos, en estos momentos quizás no puedo enumerarlos. Pero a lo que va dirigido es que cada área de servicios identifique necesidades, limitaciones, habilidades, capacidades de cada joven y se establezca un plan individualizado de servicios. Y luego de manera integral se establezca un solo plan para atender el tratamiento del joven.

De igual manera la persona entrevistada P6 no pudo indicar un modelo de tratamiento específico, sino que al igual que la persona entrevistada P7 mencionó que era un modelo integral multidisciplinario y expuso el proceso que se sigue para hacer el plan de tratamiento. En ambas participaciones se destacan y conocen los atributos y sus procesos, aunque no pudieron precisar el modelo de tratamiento ni su fundamentación teórica:

... era de manera integral multidisciplinaria, donde todas las áreas este se integraban para poder hacer número uno; un cernimiento adecuado del joven, de cuáles son sus necesidades y cuáles son sus condiciones por ejemplo en el área de salud que el joven tenía y que había que atender. A base de eso se discutía el caso y se hacía un plan de tratamiento y pienso que ese modelo de tratamiento era bien efectivo porque el joven era evaluado multidisciplinariamente y podían discutirse

los casos. So, qué cosas que, por ejemplo, en el área de salud no eran percibidas porque eran evaluadas por otro personal; por ejemplo, de salud mental, por ejemplo, del área escolar la maestra, información que tuviera el trabajador social. Toda esa información se integraba y se tomaba en consideración a la hora de preparar el plan de tratamiento. A mi mejor entender y de acuerdo con los escenarios de trabajo donde yo me he movido, ese es un modelo de tratamiento excelente. Recuerdo, por lo menos, en el área de salud que tenía sus bases, no sé dictar ahora exactamente de donde provenían, por ejemplo, los formularios de evaluación que utilizamos. Porque eso no fue inventado, eso fue básicamente traído de la literatura en el área de salud con relación a que era más efectivo para el tipo de población, para la edad y para la situación de encarcelamiento. Esto sí, por ejemplo, en el área de salud física, salud mental y alimentos nos impactaban mucho las políticas de la National Commission in Correctional Health Care, pero cada modelo y cada instrumento utilizado si había sido previamente probado en otros grupos de adolescentes en Estados Unidos y fueron adaptados para Puerto Rico.

La persona entrevistada P1 tampoco pudo indicar cuál es el modelo de tratamiento utilizado, sino que se trabaja el área conductual de la juventud que atiende:

El modelo de tratamiento en el sistema juvenil de Puerto Rico es más dirigido a lo conductual con nuestros jóvenes. En el área de nosotros, de Trabajo Social, nosotros no trabajamos así con un modelo dirigido, con unas bases teóricas que no

sean... las bases teóricas generales. Por lo tanto, con lo que se trabaja, ...es con el modelo de modificación de conducta.

Las tres personas entrevistadas P3, P4 y P8 concurren en sus respuestas sobre el modelo de tratamiento y dieron como razón que en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico no existe un modelo de tratamiento. La pregunta provocó reflexión antes de verbalizar sus respuestas. Véase a persona entrevistada P3 quien respondió:

Mira cuando me haces esa pregunta me quedo un poquito como en el aire tratando de buscar una contestación única a lo que me estás preguntando. Porque no recuerdo que tuviéramos un modelo establecido y mucho menos el fundamento teórico. Lo que sí, sí te puedo decir era que, pues se trabaja con los jóvenes según las necesidades presentadas en una gama de servicios que se le brindan, pero no te puedo definir un modelo y un fundamento.

La persona entrevistada P4 reconoce que en el ejercicio de su práctica por años se formulan preguntas respecto a la fundamentación teórica de su quehacer:

Esa ha sido una pregunta que nos hemos estado haciendo por mucho tiempo. ¿Cuál ha sido el modelo teórico? Y hasta donde sé todavía están en ese proceso de búsqueda. Porque se han traído diferentes vertientes, pero no ha habido un enfoque particular o algunos enfoques particulares que dirijan los procesos de tratamientos. Más bien se enmarcan en lo que son los códigos de ética de las diferentes profesiones y los estándares de servicios de cada profesión. Tal vez podríamos hablar de modelos como el multisistémico si nos vamos al área de trabajo social, enfoque en la familia, pero es lo que conocemos y los que

hablamos en el día a día y hasta donde sé la Agencia no ha asumido postura con relación a un modelo en particular.

En cambio, la persona entrevistada P8 fue contundente respecto a que no se cuenta con un modelo de tratamiento fundamentado teóricamente en la Agencia. Sustenta su argumentación con énfasis en los procesos del tratamiento, paso a paso, más que en un modelo específico:

...puedo hacer referencia a que no existía realmente un modelo estructurado como tal más bien era uno semi estructurado. Se le realizaba la entrevista inicial al joven. Se identificaba el problema, las áreas a trabajar de forma individual, de forma colectiva en la familia. Se hacía una evaluación para identificar las áreas de necesidades, de la familia, del menor de todos los miembros, las fortalezas. Establecer el termino durante el periodo en que se iba a trabajar con el menor y con la familia a base verdad de un cumplimiento legal que era la medida dispositiva que ya eso está impuesto por el Tribunal cuando el joven llega a la Agencia con la custodia entregada. Verificar los servicios vigentes a ofrecerle al menor y buscar los requeridos. Básicamente, eso era, eso sería el modelo de tratamiento como tal que no era uno realmente estructurado.

La persona entrevistada P4 expuso que en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico de existir un modelo de tratamiento tendría que ser, no uno, sino varios por las diferentes áreas que ofrecen servicios:

...tendrían que ser diferentes modelos de acuerdo con el área de servicio que se recogen en la institución, entiéndase lo que sería salud mental, lo que sería salud física en un momento dado, facilidades. Entonces no existiría un solo modelo más

allá de los ecosistemas de Bronfenbrenner que quizás podríamos pensar en algo más abarcador. Pero no existe un modelo que pudiera abarcar la dinámica de servicios a nivel escolar, planta física, maltrato va más mucho más allá de eso. Y quizás si se hubiese establecido un modelo sería más fácil identificar estándares particulares que se circunscriben a ese modelo.

En conclusión, si bien no se reconoció un modelo específico ni su fundamentación teórica que abordara la categoría Modelo de tratamiento y su fundamentación teórica, sí se reflejó conocimientos de procesos, interés reflexivo sobre tratamientos y una visión integral cuando reconocen que hay implícitos una diversidad de modelos. Las respuestas a esta categoría tienen su complemento y relación en la próxima categoría que indaga sobre la implementación del modelo de tratamiento.

Implementación del modelo de tratamiento

Con relación a la pregunta que se les formuló a las personas entrevistadas sobre si la Acción Civil 94-2080 trajo un modelo de tratamiento para implementarse en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, estas concuerdan en que la Acción Civil 94-2080 no trajo consigo un plan de tratamiento. A continuación, algunas verbalizaciones al respecto:

La persona entrevistada P2 destacó más bien condiciones de cumplimiento:

Lo que trajo fue condiciones a cumplir, pero no trajo como tal un modelo de tratamiento fundamentado ni fundado en base teórica. Si hizo recomendaciones de que establecieran un programa de modificación de conducta basado en la recompensa del joven, pero como tal no trajo un modelo.

La persona entrevistada P3 reconoce la pluralidad de cambio solamente:

La Acción Civil trajo muchos cambios, trajo muchas modificaciones, pero en cuanto a un modelo como tal lo que trajo fue el trabajar directamente con la conducta de los menores, no necesariamente para intervenciones.

La persona entrevistada P4 apela a su memoria para puntualizar que:

hasta donde recuerdo la Acción Civil no se circunscribe, o no obliga o no establece el seguir un modelo en particular.

La persona entrevistada P5 respondió de inicio con un no categórico, seguido de su argumentación:

No. La Acción Civil en ese sentido era bien general y es bien general este más que nada habla de un que debe haber un plan de modificación de conducta, pero no te dice cuál, basado en cuál teoría, ni basado en qué escuela. Te habla sí que debe ser uno de refuerzos positivos, que tenga ganancias, que el joven tenga ganancia. Habla que en el tratamiento deben estar involucrado todas las partes. Que ese plan de tratamiento tiene que ser uno con metas claras específicas y que se base en las necesidades identificadas en el joven, pero no habla de un modelo en específico.

Con igual énfasis en la negativa respondió, aunque situada desde 1992, la persona entrevista P7 para indicar:

No. Técnicamente... la Acción Civil iba dirigida a identificar unas necesidades que luego de un análisis que hiciera para el año 1992, identificaron limitaciones y

necesidades a nivel institucional no solamente de estructura administrativa y operacional, sino algunas facetas de tratamiento y de ahí es que parte la Acción Civil, pero no hay un modelo a seguir.

Tras las coincidencias y consistencia de las respuestas, parece quedar claro en las respuestas ofrecidas que el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico no tiene un modelo de tratamiento fundamentado teóricamente, ni la Acción Civil 94-2080 trajo uno para ser implementado. Estas posiciones son cónsonas con los planteamientos de la literatura en el sentido de que el modelo de tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico es emergente y no consolidado, sujeto a cambios constantes y sin apoyo teórico evidenciado que sea de conocimiento de su personal. Los constantes cambios responden a los requerimientos de la Oficina del Monitor Federal, ente que monitorea el cumplimiento de la Acción Civil 94-2080. Arguye Nadjah Negrón (2010) en “Repensando los Programas de Rehabilitación Juvenil en Puerto Rico: Un acercamiento cualitativo”, tras su investigación sobre el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, que “en ninguno de los documentos que analizó encontró una referencia explícita que sirva de base para el tratamiento a brindar”. Concluyó que “Esto es una gran limitación para lograr la rehabilitación, sino que además evidencia falta de solidez de los programas de rehabilitación para jóvenes ubicados en instituciones correccionales juveniles”.

En conclusión, es importante señalar que, aunque no existe un modelo de tratamiento específico en las Políticas, Normas y Procedimientos del Sistema Correccional Juvenil, se proveen los procesos a seguir para la prestación de servicios a jóvenes ubicados (as) en las instituciones. Procesos en los que sí están claros los participantes.

Derechos civiles y garantía de los mismos

Dentro de esta categoría se esperaba identificar cuáles y cómo los Derechos Civiles de esta juventud que se ubica en instituciones juveniles han sido impactados y cómo se les han garantizado. Además de conocer las limitaciones y las garantías que se han dado en la prestación de servicios. Sobre este derecho constitucional, se les preguntó: ¿Cómo y cuáles derechos civiles han sido impactados y cómo se han podido garantizar los derechos de los y las jóvenes?

La persona entrevistada P7 apeló a su memoria histórica para puntualizar que la Acción Civil 94-2080 nace precisamente de la violación de Derechos Civiles. Expuso lo siguiente:

En aquel momento eran cosas tan, tan sencillas como hacinamiento, como escasez de servicios básicos espacio, vestimenta, albergue y pues esas fueron las fases que primero se atendieron. Las fases que tenían que ver con la violación de derechos civiles porque técnicamente eso era que advinieran unos fondos y se pudiese crear una estructura que fuera acorde con la necesidad que había en ese momento. Lo que ha sido más complejo ha sido el servicio terapéutico, cada vez, un poquito más porque todo lo que era facilidades, presupuesto, clasificaciones eso se atendió de manera inmediata. Para esa época cerca de, ya entrando a la década del 2000 pues la Agencia ya había superado todas esas etapas y estaba en el proceso de crear unos programas que atendieran las necesidades de educación especial, de educación vocacional, el uso de medicamentos psicotrópicos, los servicios de salud mental, la consejería en sustancias, todo lo que tenía que ver con tratamiento tanto de salud física, salud mental como conductual.

Además de recalcar que “a su entender no se han podido garantizar los Derechos Civiles”, añadió que:

Si hacemos un análisis, quizás haya algunas cosas que todavía se pudiesen mejorar, pero yo creo que los planes a nivel terapéutico del área de trabajo social, del área de salud física y salud mental recogieron todo lo que era derecho de ese joven. Tan es así que fueron también de las primeras estipulaciones que finalizaron porque eran las garantías iniciales que requerían los jóvenes. Recuerdo el Manual del joven, una de las primeras piezas que se trabajó y se ha ido modificando años por años y todavía la pieza existe. Este y ese es el documento que se le entrega al joven al momento de su ingreso que le da unas garantías de hasta donde verdad él puede esperar que la administración eh atienda sus reclamos.

La persona entrevistada P5 expone que la Acción Civil 94-2080 ha sido de crecimiento para la Administración y el personal que labora en el Sistema Corrección Juvenil de Puerto Rico. Cuando destaca ese crecimiento se refiere a estar conscientes de los Derechos de los y las jóvenes, así como la importancia de no violentar esos derechos. Su respuesta apunta a cualificar la naturaleza de ese crecimiento desde la óptica del joven que vive en la institución y la persona lo explica “sin tapan el cielo con la mano”. Su nivel de empatía y especificidad transcurre de la siguiente manera:

Yo creo que ha sido de mucho crecimiento en términos de estar consciente de ese derecho que, porque el joven este institucionalizado esos derechos son inviolables, o sea ese derecho de la dignidad humana, de ese respeto que merece ese ser humano, que la comida de ese ser humano hay que servirla igual que la que servimos en nuestra casa, que la temperatura debe ser la adecuada, jeso no es

comida pa' presos! Esas frases que uno en un momento escuchó. Uno ve que esas cosas van cambiando. Este el respetar la privacidad de cuando ese joven se entrevista con su representante legal que nadie, nadie puede intervenir en eso porque es de cliente-abogado. Ese tipo de cosas uno ve cómo hasta en estos momentos los oficiales de servicios juveniles en algún momento llamados oficiales de custodia y el cambio del nombre con todo el propósito de que se vieran que son piezas fundamental claves en esos servicios que se ofrecen. Ellos mismos saben que van a estar afuera, están pendientes de lo que está ocurriendo, están al lado de allá de la puerta, pero ellos no tienen por qué escuchar, ellos no tienen por qué ganar conocimiento de determinadas cosas. Este el cuidado básico ... que haya agua caliente, que tengan ese trato digno; para mi es lo más relevante. ...porque no podemos tapar el cielo con la mano, cuando yo llegué vi instituciones que realmente eran deprimente su color, era deprimente la forma en que estaban, la limpieza a uno ver un sitio que realmente están cuidados, están protegidos, te cuidan las temperaturas. Todas sus necesidades básicas pues, obviamente, yo creo que es un gran logro en ese sentido.

Igual empatía y desde la óptica del joven, la persona entrevistada P6 indica que en términos de derechos entiende que a raíz de la implementación de la Acción Civil 94-2080 se trata de un tema que ha estado más presente. Destacó el concepto dignidad en relación con los Derechos de esa juventud que se ubica en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico:

Yo creo que sí. Los derechos básicamente, el espacio, la privacidad, el garantizar ... hay una palabra que se llama dignidad. La dignidad de cada joven que fue

atendido y manejado en el sistema, yo no tengo duda de que es [y] era considerado desde el principio, pero luego de las estipulaciones eso estaba como que más presente. El derecho del muchacho a satisfacer sus necesidades básicas, tener una atención médica.

La persona entrevistada P3 apunta a la movilidad institucional respecto a las leyes al decir:

Los procesos en la Agencia no han sido estáticos, se han ido atemperando a las actualizaciones en las leyes y se salvaguardan por el derecho de los jóvenes.

De acuerdo con la literatura revisada, existe en Puerto Rico la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona de Menor Edad, su Padre, Madre o Tutor y del Estado, contenida en la Ley 289 del 1 de septiembre de 2000, según enmendada. Dicha legislación dispone las garantías mínimas en las que se basa el diseño, la formulación y la implantación de la reforma civil, penal y administrativa de Puerto Rico en relación con los niños y las niñas de Puerto Rico. Recoge la política pública del Gobierno de Puerto Rico, así como la defensa y garantía de los derechos de las personas menores de edad y el respeto a su dignidad. Específicamente en el Artículo 21 - Sistema de Justicia Juvenil – se establece que el Estado reconoce el derecho de toda persona menor de edad, a quien se le impute la comisión de alguna acción contraria a la ley y orden público, el derecho a que se le considere su minoridad y la confidencialidad. Además de que la persona menor de edad tiene el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un proceso justo y equitativo, tener contacto con sus familiares en todo momento, tener asistencia jurídica. Las reglas de las Naciones Unidas para la protección de las personas menores de edad privadas de su libertad incluyen el garantizar los derechos civiles. Por ello, se indagó con las personas entrevistadas sobre la garantía de los derechos civiles durante la implementación de la Acción

Civil 94-2080. Las respuestas de las personas entrevistadas coinciden en su mayoría en el hecho de que se han garantizado los derechos civiles durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080, a diferencia de otras épocas:

La persona entrevistada P1 plantea que:

Una de las cosas buenas que ha traído la implementación de la Acción Civil es que se han podido garantizar esos derechos, de nuestros jóvenes que en años pasados no se podían garantizar. Yo creo que si algo en el sistema juvenil de Puerto Rico, instituciones juveniles, ha podido en gran medida es garantizar todos esos derechos. Que es el derecho a tener acceso a la educación. Nuestros jóvenes hoy por hoy están bajo el sistema educativo. ...derecho a tener, como quien dice, una vida digna, dentro de las instituciones juveniles. ... una de las grandes cosas, de los grandes logros es que se les garanticen todos esos derechos.

Además, reconoce que aún falta por hacer en términos de garantía de derechos civiles:

Que todavía nos falta, sí todavía...todavía nos falta, todavía nos falta ...lograr el derecho máspreciado que tienen estos jóvenes, que los encaminemos hacía una rehabilitación. Todavía nos falta unir todas nuestras áreas y que todos nos encaminemos; y que todos sepamos adónde nos vamos a dirigir hacia esa rehabilitación, que es lo que nos faltaría.

La persona entrevistada P6 expone que en efecto se garantizaron los derechos civiles para preservar la dignidad:

En términos de derechos tengo que decirte que sí que se garantizaron más los derechos en términos de necesidades básicas que hay que satisfacer en un menor de edad con custodia entregada al Estado. Y lo otro que para mí es bien importante es el aspecto de la dignidad y te hablo más en términos de salud, de esa evaluación de ese reporte, en términos de no sé si recuerdas el diagrama humano. Fue bien importante para poder definir, por ejemplo, el joven se pudiera revisar y no se sintiera atentado contra su dignidad. Así que yo creo que sí que hay unos derechos básicos que fueron, que han sido garantizados después de las estipulaciones.

Por su parte, la persona entrevistada P4 alude a procesos de monitoria que han ayudado a que durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 se salvaguarden los derechos civiles de esa población en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. También enfatiza cómo se salvaguardan los derechos y se afianza la comunicación entre los funcionarios del tribunal:

Por el proceso de la monitoria, pero también el aspecto de tribunales. Justicia está al pendiente de que esos servicios se ofrezcan y uno ve cómo los abogados, los procuradores, los jueces solicitan información, tienen una mayor comunicación, una mayor apertura a clarificar información cuando les es requerido. Así que esa salvaguarda de los derechos, no solamente se mantiene por lo que sería la Acción Civil, sino que el aspecto de justicia y el seguimiento de los casos trimestrales en los tribunales desde mi punto de vista tiene un impacto importante en salvaguardar esos derechos.

La persona entrevistada P3 plantea que con la implementación de la Acción Civil 94-2080 cuando se garantizan los derechos civiles, se atienden otros servicios. Argumenta al respecto:

Se ha implementado mayor seguridad y mayor personal para que puedan ellos estar lo más seguros posible. Uno tiene derecho verdad a estar protegido. Con el cuidado básico, los servicios médicos, los servicios educativos a estos se le ha dado mucho énfasis también con mayor personal, mayor equipo y mayor supervisión.

Aun así, también menciona unas limitaciones en la garantía de derechos civiles:

Es que la misma limitación es como general, tenemos que garantizarles... sus derechos a los menores. Entonces la falta de personal nos lleva a que hacer villas y castillas para que ese joven pueda tener su servicio, la falta de equipo, se adquirió el equipo, pero no necesariamente en la cantidad que se requiere, o no tenía forma, se dañó y no tenía forma de arreglarlo. Claro, siempre garantizando, tratando de garantizar esos derechos.

Contrario a las verbalizaciones antes mencionadas, la persona entrevistada P8 puntualiza su opinión respecto a la garantía de los derechos civiles de esa juventud que atienden en las instituciones juveniles:

Entiendo que no hubo una garantía absoluta, no la hubo realmente. Se creó el manual de servicios al joven, se estableció todo, pero garantizar como tal todos los derechos yo entiendo que no, que no se logró. Yo entiendo que siempre hubo una limitación para garantizarle todos los derechos.

Contexto histórico, político y económico

Toda investigación debe situarse en el tiempo y el contexto en que se desarrolla su trama, con esta categoría se exploraron las concepciones de las personas entrevistadas sobre cómo el contexto histórico, político y económico de Puerto Rico ha incidido en la implementación de la Acción Civil 94-2080. Se incluyó esta categoría tomando en consideración que la Acción Civil 94-2080 se establece en la Corte Federal Distrito de Puerto Rico, la supervisa y la monitorea el Departamento de Justicia Federal y Monitor (a) Federal. Tareas que no realizan puertorriqueños, por lo cual resulta interesante conocer cómo ese contexto histórico, político y económico ha incidido en la implementación de la Acción Civil. Además, no puede perderse de vista, como señalamos en una categoría anterior (Efectos estructurales y gerenciales, efectos económicos y efectos en el tratamiento de los y las jóvenes), esta investigación se inserta en el paradigma del Construccinismo Social que se señaló antes al citar a Gergen (2007). A continuación, las verbalizaciones realizadas sobre esta categoría:

La persona entrevistada P7 rememora el establecimiento de la Acción Civil 94-2080, la cantidad de monitores que han tenido a su cargo la supervisión de dicha Acción Civil y cómo ha resultado ese proceso desde los diferentes contextos establecidos en esta categoría. Se expresó de la siguiente manera:

La Acción Civil se establece en el 1994 desde ese momento hemos tenido que yo recuerde unos cuatro monitores. A nivel histórico-político, pues el impacto inicial fue el que le dije del aspecto cultural y no solamente el aspecto cultural, sino que tenemos hasta la limitación del idioma. Ninguno de los cuatro monitores que han estado evaluando la operación del sistema juvenil en Puerto Rico tiene como su

idioma secundario o terciario el idioma español. Así que ahí se pierde gran parte del proceso de la comunicación y políticamente los monitores responden a nombramientos hechos por el Tribunal Federal, por la Oficina de justicia Federal. Perdón, que al igual que en Puerto Rico según van cambiando de administraciones, pues las visiones son diferentes, las filosofías son diferentes. Y no solamente son nombrados por el Departamento de Justicia federal, sino que tienen que ser avalados por el Departamento de Justicia a nivel estatal. Que no conozco que nunca se haya dado un caso de que no se avale una de las recomendaciones, pero el impacto histórico y político es algo que a mí entender ha trastocado que el caso demore tanto tiempo.

P7 continuó pormenorizando lo siguiente:

Técnicamente la Acción Civil se inicia como dije para principios de los 90, cuando el sistema de justicia juvenil tenía 17 instituciones y cerca de 2,000 jóvenes transgresores de ley. Ha ido evolucionando de acuerdo con los años; ha habido cambios en la visión de las estipulaciones y el tribunal porque hemos tenido más de tres monitores, diferentes consultores cada cual tiene su filosofía y no necesariamente es cónsona a nivel sociocultural con la nuestra. Sus experiencias están basadas en instituciones y tratamiento aplicado a los Estados Unidos no necesariamente en países de América latina y mucho menos en Puerto Rico.

La persona entrevista P4, a su vez, expuso lo siguiente en relación con el contexto histórico-político y cómo ha incidido en la Acción Civil:

con relación al aspecto político, nosotros somos isla y tenemos una visión de isla. Aquí algo que no queda más allá de 45 minutos lo vemos como lejos; sin embargo, cuando uno va a Estados Unidos no me queda cerca, como 6 horas. Esa manera de ver las cosas influye. Por ejemplo, nosotros tendemos a ser mucho más expresivos en el contacto físico, a ser más hospitalarios, a ser más “charming” en los procesos así que tenemos nuestra propia visión de visión de mundo, nuestro desarrollo histórico es diferente al desarrollo histórico de Estados Unidos; así que eso también tiene unas repercusiones en nuestra manera de ver las cosas y de cómo creemos que las debemos trabajar. Así que ese aspecto a nivel histórico hace diferencia. A nivel político los cambios de cambios de administración y el pensar yo creo que se debe hacerse así o lo que hizo la administración anterior no tiene nada bueno es todo malo. Entonces muchos de los proyectos que se inician se pierden en ese proceso de los aspectos político-partidistas.

La persona entrevistada P3 aseveró que el contexto histórico-político y económico sí tuvo un gran impacto en la implementación de la Acción Civil. Se expresó de la siguiente manera:

Pues nosotros vivimos en una isla bien pequeña donde todo impacta todo. Una economía bien variable donde tenemos dependencia de Estados Unidos, una sociedad con gran incidencia criminal que queremos que el gobierno resuelva todas nuestras situaciones, pero como pueblo no nos involucramos mucho en estos proyectos, en estos procesos. Y en el área política nosotros tenemos cambios ideológicos de cada cuatro u ocho años que impactan totalmente toda la

prestación de servicios y todo lo que se mueve en isla. Definitivamente esos tres aspectos de acuerdo con lo que estoy diciendo de que no nos gusta involucrarnos en la ideología política no nos permiten tampoco como que aceptar ciertas cosas pues si tuvo gran impacto en la implantación.

En términos del contexto económico la persona entrevistada P4 indicó lo siguiente mientras ampliaba sus contextos de ejemplificación social:

Bueno hemos tenido altas y bajas en los procesos, por algo tenemos una Junta de Control Fiscal y es posible que no haya sido por falta de recursos económicos, sino más bien la distribución de esos recursos económicos. En como entonces se ha enfocado en poner parchos, en tapar fuegos al momento y no ha habido una visión más amplia o duradera en términos de proyectos. Por ejemplo, lo que fueron los viveros en un momento dado que hubo unas inversiones, allí también se perdieron, El proyecto Gualí, esto es como cuando se hace un parque que piensan en cuánto se va a gastar en hacer el parque. Pero no consideran cuánto se va a gastar en el mantenimiento y posteriormente el parque queda abandonado. Como en el Natatorio de San Juan que en un momento hablaron sobre eso que estaba abandonado; o para hacerlo más contextual, la Ciudad Deportiva Roberto Clemente ha sido algo que se ha traído recientemente a la atención pública pues pienso que más allá de falta de recursos es la distribución de los recursos y el entonces tener una visión de continuidad a los proyectos que se pueden haber estado enfocando.

Indicó además que lo mencionado anteriormente no solo ocurre en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, sino que trasciende al Sistema de Adultos para el que hay que distinguir entre el concepto recurso vis a vis su administración:

Y no solamente ocurre en el área de menores con la Acción Civil es algo que también nos ha ocurrido en Adultos. Se cerró el caso Morales Feliciano y hay muchos servicios que se han ido perdiendo y campamentos que tenían un propósito o un fin se han ido cerrando. Prácticamente no queda ninguno. Así que no es falta de dinero o de recursos, sino que pienso que es la administración de esos recursos.

La persona entrevistada P6 expuso que el impacto de los contextos histórico, político y económico recrudesció durante la implementación de la Acción Civil 94-2080 y nos relató cómo se impactó el servicio directo a la juventud que atiende:

te tengo que mencionar que impactó mucho en el área de salud, es que en el área de salud mental particularmente y es que, por ejemplo, algunos jóvenes de nosotros fueron evaluados por psiquiatra de Estados Unidos. Donde obviamente tú no puedes pretender que el joven que está institucionalizado en un estado de los Estados Unidos donde la cultura es diferente, el idioma es diferente, la conducta es diferente lo puedes comparar con el puertorriqueño. Algunas de estas personas que venían a entrevistarlos solamente hablaban inglés y dependíamos de que de un traductor. Y ya ahí tú vas perdiendo, entonces se pierde la información, se pierde el sentido con el que se dice. El puertorriqueño habla mucho con las manos, me pasó que muchas veces ponían que el joven estaba agresivo cuando en

realidad no era así. Yo te diría un problemita de comprensión cultural, este. Yo hubiera deseado, y pienso que lo solicité en varias ocasiones, que identificaran un recurso que fuera de aquí puertorriqueño que tuviera las credenciales que ellos entendieran necesarias, pero que fuera, que pasara revisión para que tomara en consideración el idioma, la cultura, el modus operandi de cómo nosotros nos comportamos, expresamos o hablamos y no es que estamos agresivos ni con un diagnóstico de salud mental. Porque nos pasó. Se le ponía un diagnóstico de salud mental, cuando en realidad no lo tenía. El psiquiatra nuestro que siempre lo evaluó durante meses, este le tenía un diagnóstico [pero] entonces el diagnóstico que le ponía el psiquiatra que lo evaluaba que venía federal era bien diferente. Esa fue la mayor dificultad que tuvimos en el área de salud.

Por su parte, la persona entrevistada P8 trae un aspecto muy importante relacionado con la implementación de la Acción Civil y la cuestión cultural desde la mirada puertorriqueña frente a la realidad norteamericana. Aunque son extensas sus palabras, merecen destacarse in extenso:

la cuestión cultural, de saber tal vez que fuera de Puerto Rico en Estados Unidos qué era lo que teníamos de frente y todo se comparaba. Y muchas veces nosotros viajamos -y yo tuve la oportunidad de viajar en tres ocasiones a tomar adiestramientos fuera de Puerto Rico, en Estados Unidos, en Colorado, ... Mirando, visitando instituciones, mirando la construcción desde la planta física con el equipo de directores de la agencia, área de ingenieros, abogados, mirando cómo vamos a adaptar porque si aquí funciona fuera de Puerto Rico, en Puerto Rico también tiene que funcionar. Pero nos olvidamos de mirar quién es el

transgresor puertorriqueño, la cultura, quiénes somos nosotros y cómo reaccionamos ante estos eventos y se decía siempre que nuestros jóvenes eran muy violentos. Yo tuve una experiencia, creo que fue en Pennsylvania, yo veía a los jóvenes allí y miraba los nuestros y era significativamente muy diferente y quien no conoce esto, no va a poder mirar el tratamiento y como nosotros poderlo llevar y los ajustes que son realmente necesarios para hacer cumplir las estipulaciones.

Concluye esta categoría con lo expresado por la persona entrevistada P7 en cuanto a los contextos económico y social:

A nivel económico, ¿cómo ha sido el impacto?, si vamos a monetizar el caso en cumplimiento y sus estipulaciones debe exceder el presupuesto total de la Agencia por años. Cuando vamos a verificar dentro de otras regiones o estados cuál es el costo diario por joven, vemos que el costo diario por joven en Puerto Rico excede a todos los países de América Latina y muchos de los estados de Estados Unidos. Inclusive, aquí la única comparable sería el Departamento de corrección y prácticamente triplicamos el costo de un confinado. Y a nivel social, entiendo que el impacto ha sido marcado porque nosotros hemos visto cómo se ha ido transformando ese perfil del menor transgresor. Nosotros comenzamos a principios de los 90 con un perfil de un joven de edades, niveles académicos y nivel socioeconómico X y en este momento tenemos a ese mismo joven con unas clasificaciones Y, en nada son compatibles con aquel joven de los 90 con el joven actual. Y el Plan de Tratamiento ha sido el mismo, no se ha modificado.

En resumen, se reitera el tema del partidismo político, pero van más allá pues el contexto histórico-social nos enfrenta al otro (el norteamericano de otros estados) para ver cómo somos en filosofía de vida, en el idioma, entre otras cosas.

Retos enfrentados

Esta categoría presenta los retos que se enfrentaron los participantes desde la posición que ocupan u ocuparon en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080. Se les preguntó lo siguiente: Desde la posición que usted ocupa actualmente y las que ha ocupado anteriormente, ¿cuál considera que ha sido el mayor reto relacionado con la implementación de esa acción civil? Las respuestas detallan una diversidad de retos a los que se han enfrentado durante el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080.

Para la persona entrevistada P7 el mayor reto enfrentado consistió en proveer servicios a los y las jóvenes, planteamiento cónsono y consistente con las estipulaciones de la Acción Civil 94-2080, así como la necesidad de modelos terapéuticos e integración de las áreas de servicios en un modelo. Verbalizó lo siguiente:

El atender y ser efectivos con nuestra población cónsono a cada una de las estipulaciones es lo que es un poquito más complejo. Primero porque estamos faltos de modelos, hablábamos de manera informal de que tenemos muchas teorías, pero pocos modelos aplicables. Como hablaba al principio, cada área de trabajo tiene que desarrollar su propio modelo y no necesariamente el modelo de trabajo social va de la mano del modelo de salud mental o con lo que aplica al Departamento de Educación vs como seguridad debe atender la situación. Así

que yo creo que el mayor de los retos ha sido a nivel terapéutico lograr que los siete componentes de servicios se integren en un solo plan para impactar a nuestra matrícula.

Las personas entrevistadas P5 y P3 expresaron que entre sus mayores retos mientras implementaban la Acción Civil estribó en la creación de estructura relacionada al recurso humano. Sus expresiones fueron las siguientes:

P5: El mayor reto fue -eh- tratar de establecer una estructura de manera tal que, desde la entrada de los empleados nuevos, cómo reclutarlos, cómo adiestrarlos para entonces enfocarlos en lo que es tratamiento, no en ese concepto que se tenía de que aquí veníamos a velar a estos muchachos, con que no se vayan es suficiente.

P3: El tener que enviar al personal a tomar adiestramientos necesitándolos en las instituciones. Se hacía complicado porque tengo que cumplir con los adiestramientos porque con los adiestramientos ellos aprenden como trabajar con la Acción Civil y les baja precisamente esa resistencia, pero los necesito en la institución y no los podía enviar a tomar adiestramientos. Eso se hacía un poquito difícil porque la exigencia era, yo creo, que demasiada para poder cumplir porque te exijo, por un lado, pero no te ofrezco alternativas. Yo creo que eso fue bastante complicado.

P3 añadió que, en términos del recurso humano, mientras ocupó la posición de directora institucional, tuvo que lidiar con la resistencia al cambio y la visión punitiva del personal de seguridad. Indicó lo siguiente:

En mi posición administrativa como Jefe Institucional [pues] en aquel momento fui directora institucional, ...lo más difícil fue la resistencia del personal, la resistencia al cambio. ¿Por qué? ¿Por qué hay que hacerlo?, ¿Para qué hay que hacerlo?, si los menores lo que necesitan es y me decían unos disparates, [ríe] no necesitan tantos servicios, ellos lo que necesitan es mano dura y no podían entender que el servicio y la rehabilitación van de la mano. Porque están acostumbrados a un sistema un poco más punitivo que el que estábamos implantando, pues nos ayudaba a ser más de servicios a reforzar esos servicios. Eh la falta de interés también fue algo impactante.

La creación de normas, políticas y procedimientos fue otro reto señalado. Las estipulaciones de la Acción Civil requerían dicha creación. Al respecto la persona entrevistada P5 expuso lo siguiente:

Así que para mí creo que ese fue el reto mayor el poder desarrollar políticas y procedimientos claros. Normativas claras para permitir que eso ocurra. ... otro de los elementos, 14 instituciones y cada una tenía un libro distinto, entonces cómo nos entendemos. El poder crear esas normativas uniformes para todo el mundo que todo el mundo se deje llevar por el mismo libro creo que fueron los mayores retos.

Por su parte la persona entrevistada P4 destaca los cambios políticos y cambios a nivel gerencial como dos grandes retos. Verbalizó lo siguiente:

La Acción Civil es tan interpretable como la ley, o sea depende del juez, es como se interpreta la ley. Pues la Acción Civil también implica un tanto de esos

procesos y hemos, he tenido, la experiencia no por la posición que tengo ahora que es servicio directo, sino más bien a nivel de coordinación. Aunque el monitor o la monitora son recursos que se han mantenido a través del tiempo, la figura del monitor o la monitora no es alguien que esté cambiando cada año o cada dos años. A veces es interesante porque se da una percepción de que quiero complacer la petición del monitor quizás con la idea de que al complacerlo me va a cerrar la estipulación. O sea, como decía nuestra idiosincrasia, soy simpático con ellos, soy hospitalario con ellos, les ofrezco café, les ofrezco galletitas y ellos por simpatía la próxima vez que vayamos al Tribunal van a ser más lenientes con nosotros y nos van a decir estos muchachos se portan muy bien y les vamos a dar la oportunidad de cerrar la estipulación. Esa no es la realidad. Se van a comer las galletitas, se van a tomar el café, van a decir muchas gracias, pero cuando nos veamos en el tribunal en blanco y negro. Así que estos procesos políticos y la ocupación de algunos puestos importantes a nivel gerencial y quien los designa y que estén en el vaivén del secretario de turno pues influye mucho. Porque hubo una ocasión en que probablemente usted recuerda que como en dos años tuvimos como cuatro secretarios.

Entre los retos señalados se suma el aspecto político partidista y los cambios de personal y monitores federales de la Acción Civil 94-2080, categoría que reincide de una forma u otras en estos discursos. Véase cómo las personas entrevistadas P4, P6 y P1 concurren en el tema:

P4: Depende del vaivén en algunos puestos que son importantes en la toma de decisiones o a quien le responden esas personas, pues entonces no necesariamente

se sigue una jerarquía, se siguen unos atajos que responden directamente a la oficina del secretario, no al administrador o no al gerente que es la persona que esta ah. Así que eso es una de las limitaciones. Este vaivén político y lo que decía al principio algunas personas pueden estar ahí no necesariamente por conocimiento o por profesión, sino por años en la Agencia o porque tiene el agrado del secretario de turno.

P6: Yo te diría que el mayor reto fue demostrar cumplimiento, el aspecto de demostrar cumplimiento. Las evaluaciones a veces teníamos una situación que era nos cambiaban a veces los monitores y no necesariamente el monitor, sino los ayudantes, los representantes de cada una de las áreas. Entonces ya que estabas integrado con ese representante que ya conocía el sistema la forma en que estábamos trabajando, como nos movíamos y demás ... entonces tenías que volver a empezar.

P1: Ante el cambio que nos llega de muchas personas, con estos cambios gerenciales. Y yo creo que el mayor reto es lograr poder no ir para atrás sino, donde lo dejamos, aunque llegue esta nueva persona poderlo seguir ahí sin tener que hacer cambio ninguno. Ok, llegué, logré tener esto, ya esto está, ya esto está encaminado y podemos seguir adelante con lo que hemos hasta el momento avanzado. Yo creo que ese, ese ha sido el mayor reto en las áreas donde he estado hasta, hasta el día de hoy. El cumplir con esas normas, con esos procedimientos; que están escritos.

Otro aspecto importante y que representa un gran reto lo menciona la persona entrevistada P1 al referirse a una barrera establecida por muchos profesionales durante el proceso de implementación de la Acción Civil. Se refiere a barreras de pensamiento obsoleto de muchos profesionales, lo cual ocasiona que vayan en retroceso. Sobre esto indicó lo siguiente:

Romper la barrera de pensamientos obsoletos de muchos profesionales, ha sido la mayor barrera. El tener que explicar cada día que hay cambios, volver a explicar lo mismo y lo mismo. Este yo creo que ese ha sido nuestro mayor reto desde las, desde las posiciones que yo he ocupado. Por ejemplo, en la posición que estoy en este momento es una posición en la que he estado en otros momentos. Y a veces uno se decepciona de ver cuánto en un momento dado habíamos avanzado, y cómo vemos que echamos para atrás.

En conclusión, el propósito de la categoría discutida consistió en identificar los retos. Las personas entrevistadas fluyeron en diversas respuestas cuyos indicadores de retos iban desde la fidelidad a las estipulaciones de la Acción Civil, la integración de servicios, el momento de los adiestramientos, resistencia al cambio, cambios políticos, peligro de caer en lo anticuado.

Ventajas y Desventajas de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico

Bajo esta categoría se exploran las ventajas y desventajas de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. A continuación, se presenta el producto de las entrevistas realizadas:

Para la persona entrevistada P6 las ventajas sobrepasan las desventajas. Argumenta su posición de la siguiente manera:

Bueno, ventajas tengo que decirte que para mí las ventajas fueron mucho más grandes que las desventajas. En las ventajas puedo decirte que nos unimos todos los directivos a nivel central para lograr un plan para cumplir con esas estipulaciones. Eso nos dio la oportunidad de conocer qué se estaba haciendo en las diferentes áreas y trabajar de manera más integrada. Estas ventajas en el sentido que teníamos más dirigidos unos servicios y el procedimiento para recibir ese servicio. Tenías más control como te expliqué de medicamentos de materiales en el área médica, más control del personal, tenías más información disponible del caso, el asunto de la documentación que eso se avanzó muchísimo.

En cuanto a beneficios para los y las jóvenes, la persona participante P3 verbalizó lo siguiente:

En el tratamiento para mí todo fue bueno. Si lo vemos desde el punto de vista ideológico, lo ideal lo hermoso, que trae las estipulaciones y la acción civil es precioso. ...es todo bonito porque todo va a ser el mejor servicio para nuestros jóvenes, para la matrícula, para estos jóvenes que están en ese proceso de rehabilitación.

En relación con los servicios a los jóvenes, la persona entrevistada P4 indicó que había estructura, que ha habido un ofrecimiento de servicios. De la misma manera, la persona entrevistada P5 también apuntó sobre el beneficio en servicios:

Así que una de lo que yo encuentro que se pudo lograr y se logró, porque existía el caso, fue el poder desarrollar unidades de salud mental para cada una de las instituciones que actualmente se conoce como USMI, las unidades de salud

mental institucional y comunitaria, porque inclusive se incluyeron los servicios multifamiliares para dar tener un equipo donde contábamos con un psiquiatra especialista en niños y adolescentes, el psicólogo, la trabajadora social, consejeros en sustancias. También estaba el terapeuta ocupacional y, o sea, eso para mí en términos del tratamiento al joven ha sido de los elementos más impactantes porque era eso que le faltaba a ese equipo que había dentro de la institución. Estaban los maestros, estaban los trabajadores sociales, pero ese recurso por alguna razón no se tenía fijo en las instituciones y el poderlo lograr tenerlos para mí que fue una de las cosas que más ha ayudado en tener un equipo más completo para trabajar con los jóvenes.

La persona entrevistada P5 también añadió como beneficioso para los y las jóvenes lo siguiente:

Creo que se ha podido trabajar de manera más eficiente, tal vez no hay que esperar porque ponerse todo el mundo de acuerdo y lograr que todo el mundo estuviera disponible para una hora en particular en un periodo de tiempo en un lugar en particular pues son cosas que creo que han beneficiado. De igual manera, la accesibilidad en términos de profesionales y áreas es otra cosa que yo creo que ha beneficiado en el tratamiento de los jóvenes.

La persona entrevistada P8 también verbalizó beneficios para esa juventud desde el área de seguridad. A continuación, lo verbalizado:

En el componente de seguridad también se vio en algún momento una ventaja porque ya estaban un poco más expuestos al público en términos de la

intervención con los menores. El área de seguridad tuvo que comenzar a modificar intervenciones, medidas, el cuidado, la protección, el movimiento del menor, como voy a ofrecerles los servicios, como si se descompensa voy a poder tratar sin hacerles daño físicamente, mirando que es un menor que también tiene muchas necesidades. Aunque sea un menor transgresor porque es un joven, es un menor como quiera la Ley lo establece así y está protegido por la Ley.

También indicó que otra ventaja consiste en que se pudo fortalecer la visión que se tenía a nivel de comunidad sobre estos y estas jóvenes. Apuntó que:

Fortalecer, tal vez, la visión común del joven transgresor en otros niveles incluyendo la rama judicial. Para mí fue una experiencia y lo veo como una ventaja que ayudó a garantizar muchos servicios a los menores porque entonces la rama judicial nos empezó a mirar de otra manera, ... costó mucho esfuerzo sensibilizar por así decirlo a esta rama judicial y en muchos foros.

Adiestramientos de justicia, tribunales, nosotros como la agencia tuvimos la oportunidad de ir a llevarles esta realidad a muchos abogados, procuradores, los mismos jueces que desconocían muchas cosas de la formación verdad del menor y eso fue bien impactante.

En términos de ventajas en el área administrativa, la persona entrevistada P7 indicó lo siguiente:

Las ventajas es crear una estructura. Cuando nace la Administración de Instituciones Juveniles sale del Departamento de Salud de Puerto Rico y posteriormente del Departamento de la Familia hasta que entonces lo cobijan bajo

la sombrilla del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Pues técnicamente el tener estas estipulaciones nos ha obligado a tener unas estructuras tanto a nivel gerencial como programáticas. ... podemos definir como la filosofía de servicios o la política pública del sistema juvenil. Pero a principios de los 90, como parte de las estipulaciones, la Agencia se vio obligada a crear una política pública que en aquel momento se llamaron Reglas Doradas o se llamaron el Plan de Trabajo postado por todas las paredes del Sistema para que la gente entendiera hacia dónde iba dirigida la Agencia y desligarlo de lo que era el Departamento de Salud o lo que era el Departamento de la Familia en aquel momento. Y crear una estructura que fuera cónsona con las necesidades de los jóvenes vs la visión que tenía el tribunal sobre cuáles eran los servicios que estos debían recibir.

Concluyó esta parte con la ventaja mencionada por la persona entrevistada P2 que indicó lo siguiente:

Las ventajas de alguna manera son muchas, pues tenemos un sistema que puede decir hoy en día que tenemos unos programas...que tenemos unas políticas, que tenemos unas normas, que no teníamos antes. Esto ha sido una de las ventajas que nos ha traído el tener la implementación de este sistema. A nivel de tratamiento, pues cuando uno tiene unas normativas, lógicamente una tiene unas ventajas.

Aunque menos, las personas entrevistadas también mencionaron varias desventajas de la implementación de la Acción Civil 94-2080, como las que siguen:

Para la persona entrevistada P3 resultó ser un proceso largo y difícil del cual señaló:

Ahora cuando lo vemos en la realidad. En este proceso de vivirlo y trabajarlo, vemos que es un proceso demasiado amplio, demasiado largo, muy difícil de complacer. Porque tiene unos estándares demasiado altos que, en ocasiones, no podíamos cumplir, tal vez, ellos nos piden cinco y nosotros podíamos cumplir cuatro. Pero no lográbamos este único cinco, pero ellos no se conformaban con cuatro. Eso es bien impactante porque es una realidad que uno vive cuando está implantando y no depende de una sola persona cuando va a dar el servicio.

Otra desventaja que despuntó fue el aspecto cultural que vino en voz de la persona entrevistada P6. Se reitera la idea de que somos diferentes:

Se hace difícil evidenciar el cumplimiento cuando estamos mirándolo con ojos que no se aplican a la cultura puertorriqueña, este también el cambia cambia de monitores, de evaluadores y demás. No sé si está correcto decirlo en la entrevista, pero hay hasta un aspecto financiero que tiene que moverse detrás de todo eso. Porque si te das cuenta en instituciones juveniles la matrícula ha ido bajando. Cada vez es más fácil el cumplimiento, la gente que está allí se sabe al dedillo qué es lo que se tiene que hacer. Se tiene un sistema, se está evidenciado y todo, pero, entonces, cuando se va a la evaluación pues notamos que son gente que a veces tenemos que volver a explicar, explicar la historia, explicar lo que ocurrió, explicar por qué lo estamos haciendo de esa manera. Y no sé si a veces también hasta al gobierno federal le conviene mantenerlo por más tiempo porque obviamente esas personas están cobrando. Pero yo te diría que, número uno, el aspecto financiero y el aspecto número dos de que, pues no hemos tomado en

consideración las bases culturales necesarias para poder evaluar estos procesos aquí en Puerto Rico, diferentes al esquema mental que tenemos de cuando se maneja en otro estado de Estados Unidos.

En esa misma línea de pensamiento surge la voz de la persona entrevistada P7 cuando hace referencia al aspecto cultural y manifiesta la necesidad de una mirada más profunda a la realidad:

Yo entiendo que lo primero que hay que hacer para atender o atacar cualquier necesidad es conocerla. No es meramente hacer una recomendación para aplicar a un sistema que está probado en alguna otra región y no necesariamente se aplica en la nuestra como cuando nos mandamos a hacer un traje a la medida, pero el sastre no tiene cuáles son nuestras medidas exactas, sino que mira ahí te envié ese traje a la medida. Pero técnicamente, el sastre lo hizo a ojo. Pues muchas veces nos pasa eso que se ve desde afuera qué pasa en el sistema y se concluye que con este plan ustedes pueden tratar ese asunto sin conocer la médula de la situación. Así que yo creo que nuestro mayor fallo ha sido ir evolucionando de acuerdo vamos identificando los problemas en vez de ir identificando posibles problemas u obstáculos para ir trabajando con un plan.

La persona entrevistada P5 igualmente concurre con el aspecto cultural como desventaja, como un “contratiempo”, durante la implementación de la Acción Civil 94-2080:

Obviamente el factor cultural ha sido algo que a lo mejor hubiese podido correr más rápido muchas cosas, si habláramos el mismo idioma todos, porque, aunque nosotros nos desenvolvamos hablando inglés, lo entendamos obviamente. No hay

nada como hablar en la lengua materna y que todo el mundo porque muchas veces, aunque las cosas estén bien dichas, no se interpretan de igual manera cuando es otro lenguaje. Así que ese factor cultural... lo veo como uno de los inconvenientes y a lo mejor eso hizo que se retardara un poquito el engranar para entonces poder visualizar el camino a seguir y la misma interpretación de esas estipulaciones que aparentaban estar tan claras inicialmente. Al momento de demostrar cumplimiento en esas traducciones se perdía información, el poderse poner de acuerdo. Así que para mí el factor cultural ha sido, ha sido un contratiempo. La mayoría de ellos son nacidos y criados en Estados Unidos y obviamente experiencias profesiones en Estados Unidos, inclusive, aunque muchos de ellos han estado en instituciones correccionales juveniles y de adultos. Es una cultura totalmente distinta a la nuestra, las leyes son distintas, así que en ese sentido para mí ese ha sido tal vez de las cosas, el “handicap” mayor que he encontrado en el proceso.

En definitiva, en esta categoría de ventajas y desventajas en la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico sobrepasan las ventajas. Con mucha especificidad se plantean la unión entre los directivos, presencia de estructura gerencia y programática, desarrollo de la unidad mental, accesibilidad a los profesionales, entre otros. No obstante, concluyo este inciso mencionando una desventaja muy significativa en la prestación de servicios del área de salud mental que manifestó la persona entrevistada P6 y que, a su vez, guarda relación también con el factor cultural, pero más que nada afectando el tratamiento de los y las jóvenes:

Te tengo que mencionar que impactó mucho en el área de salud es que en el área de salud mental particularmente y es que por ejemplo algunos jóvenes de nosotros fueron evaluados por psiquiatra de Estados Unidos, ve, donde obviamente tú no puedes pretender que el joven que esta institucionalizado en un estado de los Estados Unidos donde la cultura es diferente, el idioma es diferente, la conducta es diferente, lo puedes comparar con el puertorriqueño. Algunas de estas personas que venían a entrevistarlos solamente hablaban inglés y dependíamos de que de un traductor y ya ahí tú vas perdiendo, entonces se pierde la información, se pierde el sentido con el que se dice. El puertorriqueño habla mucho con las manos, me pasó que muchas veces ponían que el joven estaba agresivo cuando en realidad no era así. Yo te diría un problemita de comprensión cultural ve, este y yo hubiera deseado y pienso que lo solicite en varias ocasiones que identificaran un recurso que fuera de aquí puertorriqueño que tuviera las credenciales que ellos entendieran necesarias pero que fuera que pasara revisión para que tomara en consideración el idioma, la cultura, el modus operandi de como nosotros nos comportamos, expresamos o hablamos y no es que estamos agresivos ni con un diagnóstico de salud mental. Verdad porque nos pasó. Se le ponía un diagnóstico de salud mental cuando en realidad no lo tenía. El psiquiatra nuestro que siempre lo evaluó durante meses le tenía un diagnóstico y entonces el diagnóstico que le ponía el psiquiatra que lo evaluaba que venía federal era bien diferente. Esa fue la mayor dificultad que tuvimos en el área de salud.

Hasta aquí se ha abordado la primera pregunta de investigación, a saber: ¿Cuáles son los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes

ubicados (as) en instituciones correccionales juveniles, sobre la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico? Hemos recogido fragmentos importantes y relevantes de las voces de las personas entrevistadas a la luz de su experiencia y sus vivencias. Si bien se han abordado los efectos desde sus muchas manifestaciones, conviene exponer en el próximo apartado las convergencias y divergencias de esos efectos.

Pregunta de investigación #2:

¿Cuáles son las convergencias y divergencias sobre los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-280 en el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?

Este estudio se propuso en su segunda pregunta de investigación identificar las convergencias y divergencias entre las personas entrevistadas en relación con los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Corrección Juvenil de Puerto Rico. Para ello, se establecieron dos grandes categorías: Convergencias sobre los efectos de la implementación y divergencias sobre los efectos de la implementación. A continuación, se presentan los aspectos más destacados de acuerdo con las verbalizaciones de las personas entrevistadas:

Convergencias sobre los efectos de la implementación

En primer lugar, las personas entrevistadas manifestaron y coincidieron en una mayor cantidad de convergencias en los efectos estructurales y gerenciales de la implementación de la Acción Civil 94-2080. Entre sus argumentos se puede destacar que la implementación trajo modificaciones en la manera de administrar el Sistema Correccional. Puntualizaron que todo era

más estructurado y con mayor control en las ejecuciones. Añadieron que hubo mayor acceso a la información y a la tecnología, indicador que ejemplificaron con el logro de digitalizar los expedientes de los y las jóvenes lo que tuvo como efecto que todo el personal de las diversas áreas tenga acceso a la información de cada joven.

En segundo lugar, otro de los factores entre los cuales hubo convergencias entre las personas entrevistadas fue el recurso humano. Declararon que la implementación de la Acción Civil ayudó a definir los roles gerenciales. Sin embargo, hubo situaciones con personal impuesto en diferentes posiciones de autoridad debido a los cambios gerenciales y cambios de política partidista. Expresaron que lo que se adelantó en cuatro u ocho años se trataba de cancelar en los próximos cuatro, de acuerdo con el partido político que tuviera el control del gubernamental en determinado momento. Además, coincidieron en que no necesariamente aquellas personas que llegaron a ocupar posiciones de poder, como consecuencia de los cambios políticos, tenían las necesarias calificaciones para ocupar una posición que requería conocimientos específicos y experiencia.

Divergencias sobre los efectos de la implementación

Las personas entrevistadas coincidieron básicamente en sus respuestas a las preguntas de investigación. No obstante, solamente se destaca una divergencia que surgió entre dos personas entrevistadas en relación con el tratamiento de los jóvenes. Para la persona entrevistada P5 el contar con la existencia y disponer de un plan de tratamiento, así como que todos los componentes de las áreas de servicio tuvieran acceso al mismo y lo compartieran redundó en la mejor atención al joven. Sin embargo, el pensamiento divergente provino de la persona entrevistada P4 quien manifiesta que el tratamiento de los jóvenes se ha visto limitado.

Argumentó y especificó que el tiempo de servicio fue limitado al igual que la disponibilidad de los recursos lo que plantea una relación de causa y efecto pues la limitación de la disponibilidad de los recursos produjo contrataciones adicionales de personal.

En conclusión, hemos destacado los hallazgos para las dos primeras preguntas de investigación a partir de los testimonios de las ocho personas entrevistadas. Conviene pasar a la tercera pregunta de investigación que se dirige hacia los importantes documentos que mantiene anualmente la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la Oficina del Monitor Federal.

Pregunta de investigación #3

¿Cuáles son los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico que se evidencian en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la Oficina del Monitor Federal?

La Acción Civil 94-2080 la monitorea el Monitor Federal, figura jurídica que se establece por disposición del Departamento de Justicia Federal al Departamento de Justicia de Puerto Rico, que, a su vez, tiene el aval de la Corte Federal, el Distrito de Puerto Rico y se sufraga con el presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Esta oficina del Monitor Federal comprende varios consultores de las diferentes áreas, según las estipulaciones federales establecidas. Estos consultores realizan visitas a las instituciones, al igual que el Monitor, con el propósito de solicitar información, observar los procedimientos y verificar cumplimiento. Anualmente hacen tres o cuatro visitas a las dos instituciones juveniles del país y redactan sus hallazgos, los cuales se compilan en un informe anual radicado por la oficina del Monitor en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico.

Estudiar y examinar el contenido de esos informes anuales redactados por Monitor Federal y radicados ante la Corte Federal en seguimiento a la Acción Civil 94-2080 constituía un paso fundamental para el curso de esta investigación en ruta a conocer los efectos de la implementación de dicha Acción Civil sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Si bien era importante recoger las voces de sus protagonistas, también fue importante recoger los datos relevantes a esta investigación que se consignan en los documentos. Para ello se analizaron los informes radicados para los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2021. En el año 2020 no se radicó informe a raíz de los controles de salud que provocó la Pandemia del COVID -19 del que Puerto Rico no fue excepción, por ello, los consultores y el monitor no visitaron las instituciones juveniles. Los informes anuales analizados se dividen en dos partes que contienen: informe narrativo y tablas de cumplimiento, resultados de visitas a instituciones, problemas de cumplimiento y discusión de asuntos pendientes. En esencia, también podría decirse que se recoge la “voz” del Monitor Federal.

Para el análisis de los informes anuales radicados por la oficina del Monitor Federal de la Acción Civil 94-2080 se desarrolló una planilla que se divide en la identificación del documento y cinco preguntas dirigidas a analizar contenido y de las cuales se desprenden las siguientes categorías o criterios de análisis, a saber: Derechos civiles y garantía de los mismos, Modelo de tratamiento, Prestación de servicios, Cumplimiento e incumplimiento en servicios de trabajo social y Efectos de la Implementación. A continuación, se exponen los hallazgos recopilados de cada informe anual para las categorías establecidas y cónsona con lo que busca la pregunta de investigación.

Derechos civiles y garantía de los mismos

Para esta categoría se indagó en los informes anuales los siguientes aspectos: Tipo de derechos civiles a los cuales hacen referencia cada informe, tipo de violación hacia algún derecho civil, qué señala el informe sobre garantía de derechos civiles, personal responsable de garantizar los derechos civiles de los y las jóvenes y qué evidencia de cumplimiento con derechos civiles obra en estos informes anuales. A continuación, se presentan los hallazgos en los informes anuales cronológicamente por año:

Informe Anual 2009: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y se radicó en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 1 de febrero de 2010. Este informe se refiere al tema de Derechos Civiles, específicamente de derechos a la seguridad, supervisión y protección de daños, quejas y agravios, servicios educativos y servicios de salud mental. Establece que el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico no tiene el personal (“staffing”) requerido para brindar servicios de seguridad. Dicho personal cuenta con el puesto de Oficial de Servicios Juveniles. En el Manual de Quejas y Agravios no se describe el derecho que tienen los y las jóvenes para apelar cualquier señalamiento que se les haga. Además, los planes de tratamiento del área de salud mental son deficientes. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son oficiales de servicios juveniles, psicólogos y maestros.

En términos de la necesidad de personal (“staffing”), el Monitor resalta que se trata de un problema que lleva años, expresó su alarma ante este hecho y requirió al Estado Libre Asociado de Puerto Rico que tome acción al respecto. Lo manifestó de la siguiente manera:

With respect to staffing, I do think that there are some alarming observations about the problem of people working multiple shifts and the deficiencies in staffing that have developed, and I would sincerely hope the Commonwealth. I understand all the fiscal concerns that the Commonwealth has, but I think it's time to move ahead and that I would like to see the Commonwealth make some concrete steps in the short term to begin to shore up some of the situations where more staff is needed critically in the facilities.

En términos de la garantía de los Derechos Civiles el informe menciona que para garantizarlos hace falta contratar y adiestrar nuevo personal para el área de seguridad, ofrecimiento de servicios educativos a los y las jóvenes que se encuentren en Custodia Protectora. La Custodia Protectora se contiene en la Estipulación 80 de la Acción Civil en la que se establece que cuando uno o una joven haya confrontado problemas de seguridad por parte de sus compañeros (as) en el módulo de vivienda sea separado de la matrícula y los servicios se le ofrezcan en el cuarto donde se ubicó, hasta tanto el Comité de Tratamiento logre manejar la situación y se le integre nuevamente a convivencia con los o las demás jóvenes.

Informe Anual 2010: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y se radicó en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, en febrero de 2011. Se refiere, al igual que en el informe del 2009, a los derechos civiles de seguridad, quejas y agravios y educación. En este informe se añade el incumplimiento en el uso de fuerza y las restricciones mecánicas. En relación con la violación de derechos civiles, según el informe, se está violentando el derecho a contar con la seguridad requerida en las instituciones debido a que no hay suficiente personal de Oficiales de Servicios Juveniles. Por otro lado, los maestros no están ofreciendo servicios

educativos a los jóvenes ubicados en Custodia Protectiva y no se está cumpliendo con el debido uso de fuerza y de restricciones mecánicas. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son Oficiales de Servicios Juveniles y Maestros.

Sobre las garantías de Derechos Civiles, el informe estipula que para el área educativa el consultor de la oficina del monitor desarrolle un formulario donde se evidenciará el contacto de la maestra con el o la joven en Custodia Protectiva, la revisión del expediente académico y la revisión del Plan Educativo Individualizado (PEI) del área de Educación Especial. En relación con el uso de fuerza y las restricciones mecánicas se añadieron dos justificaciones que los consultores de la oficina del monitor consideraron razonables. Señala el Monitor al respecto:

They add two justifications that the consultants consider to be customary and reasonable to maintain or regain control of an area of the facility, including the protection of significant property from significant damage; and prevention of escapes; and then only when other less severe alternative are insufficient.

El informe expresa las evidencias de cumplimiento con las estipulaciones federales, del que, a su vez, se desprende que es limitado el cumplimiento. En particular también menciona que se nombraron cinco maestros de Educación Especial para llenar las plazas vacantes y que el proceso de quejas y agravios está bien documentado.

Informe Anual 2011: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y lo radicó en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 20 de febrero de 2011. Igual que los informes anteriores del 2009 y 2010, se refiere a los derechos civiles de seguridad, uso de fuerza y restricciones mecánicas y servicios educativos a jóvenes en Custodia Protectiva. En este

informe se añade incumplimiento en el área de Sistema Disciplinario, clasificación de los y las jóvenes en el Centro de Detención, así como en Maltrato y Negligencia Institucional. En relación con la violación de derechos civiles, según el informe, se está violentando el derecho a contar con la seguridad requerida en las instituciones debido a que no hay suficiente personal de Oficiales de Servicios Juveniles. Por otro lado, no se está cumpliendo con el debido uso de fuerza y de restricciones mecánicas y con la clasificación y ubicación de los y las jóvenes en los Centros de Detención. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son Oficiales de Servicios Juveniles, Oficiales de Cumplimiento junto a representantes de las áreas de Maltrato y Negligencia Institucional, Sistema Disciplinario y Maestros.

Sobre las garantías de Derechos Civiles el informe manifiesta que para el área educativa se cuenta con el equipo de maestros completo para el ofrecimiento de clases y servicios de Educación Especial. Se adiestró al personal educativo para la integración de la tecnología en el salón de clases y los estudiantes de Educación Especial se matricularon en cursos vocacionales, según se estableció en el Plan Educativo Individualizado. El Monitor menciona en su informe serias deficiencias en las áreas de salud mental, manejo de conducta, investigaciones relacionadas con casos de Maltrato y Negligencia Institucional, el acceso a servicios educativos para los y las jóvenes ubicadas en Custodia Protectora y la clasificación de los y las jóvenes en los centros de detención.

En relación con la clasificación de los y las jóvenes ubicadas en los centros de detención, la estipulación 52 de las Acción Civil establece que: El Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener un sistema de clasificación de los y las jóvenes que están en detención. En este

informe el Monitor establece que en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico validaron e implementaron en el 2020 el nuevo instrumento de clasificación. Sin embargo, la oficina del monitor no tenía evidencia documentada al respecto. El Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico incluyó en sus políticas el proceso de clasificación en detención; no obstante, para el Monitor es un proyecto piloto porque no hay documentación. Para cumplir con el proyecto piloto, el Monitor requirió que semanalmente la Unidad de Trabajo Social del Centro de Detención Juvenil que recoja los datos de la clasificación de los y las jóvenes en detención y que se envíe a la oficina del Monitor.

Informe Anual 2012: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y radicado en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 27 de febrero de 2013. Este informe se refiere al tema de Derechos Civiles, específicamente de derechos a la seguridad, supervisión y protección de daños, uso de fuerza y restricciones mecánicas, lugar de vivienda de los y las jóvenes, así como de servicios de salud mental. En relación con la violación de derechos civiles, el Monitor señala en su informe que se han reportado 26 incidentes entre jóvenes varones y en su investigación explica que la razón es porque el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico no dispone con la cantidad mínima requerida de personal que brinda los servicios de seguridad. En términos del lugar de vivienda de los y las jóvenes no cumplen con los estándares de la American Correction Administration, la cual establece los requisitos con los que debe cumplir cada área de vivienda, como los códigos de construcción, aires acondicionados, duchas y servicios sanitarios, entre otros. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son Oficiales de Servicios Juveniles, Oficiales de Cumplimiento junto a representantes de las áreas de Maltrato y Negligencia Institucional, Sistema Disciplinario y área de Salud Mental.

Sobre la garantía de la garantía de derechos civiles el informe manifiesta que los consultores junto al Monitor recomiendan que para lograr el cumplimiento con respecto a la seguridad de los y las jóvenes se garantice la supervisión de un oficial de servicios juveniles por cada ocho jóvenes en los turnos 6:00 AM a 2:00 PM y de 2:00 PM a 10:00 PM y de un oficial de servicios juveniles por cada dieciséis jóvenes en el último turno que es de 10:00 PM a 6:00 AM. Además, recomiendan la creación de un módulo especializado donde se ubiquen todos los y las jóvenes que requieran servicios de Custodia Protectiva para de esta manera tenerlos todos juntos y garantizarles los servicios.

Informe Anual 2013: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y lo radicó ante la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 28 de febrero de 2014. Este informe se refiere al tema de Derechos Civiles, específicamente de derechos a la seguridad, uso de fuerza y restricciones mecánicas, lugar de vivienda de los y las jóvenes, modificación de conducta, servicios de salud física y servicios educativos. En relación con la violación de derechos civiles, el Monitor señala en su informe que no se cumple con la cantidad mínima requerida del personal de seguridad para poder garantizarles la seguridad a los y las jóvenes, hace múltiples señalamientos sobre el área de planta física (vivienda), tales como: aires acondicionados dañados, abanicos, moho en paredes y techos, así como, problemas para garantizar la seguridad de ocurrir un incendio. En cuanto a los servicios de salud física, se desprende del informe que no se evidencia que el personal de enfermería evalúe a los y las jóvenes, luego de administrarles medicamentos psicotrópicos. Señala el Monitor que el Programa de Modificación de Conducta es diferente en cada institución y no hay uniformidad. Se continúa con la indicación sobre las limitaciones en la prestación de servicios del área educativa a los y las jóvenes ubicados en Custodia Protectiva.

Sobre la garantía de derechos civiles, el informe indica que los consultores junto al Monitor recomiendan establecer unos documentos que ellos llamaron “road-mapping” para lograr el cumplimiento de las estipulaciones, las cuales incluyen salvaguardar los derechos civiles de los y las jóvenes. Definieron los “roadsmaps” como planes escritos que establecen anticipadamente los pasos para el cumplimiento junto a la documentación que se requiere para demostrar que la estipulación pueda considerarse para cierre por cumplimiento.

Informe Anual 2014: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y se radicó ante la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 15 de marzo de 2015. Este informe se refiere al tema de Derechos Civiles, específicamente de derechos a la seguridad. En relación con la violación de derechos civiles, el Monitor señala en su informe que no se cumple con la cantidad mínima requerida del personal de seguridad para poder garantizarles la seguridad a los y las jóvenes.

Sobre la garantía de la garantía de derechos civiles, el informe sostiene que los consultores junto al Monitor recomiendan reclutamiento de personal de seguridad. Además, desarrollaron un documento para investigar cómo se manejan e investigan los casos de alegado abuso sexual a jóvenes, ya que ellos entienden que las investigaciones se demoran demasiado.

Informe Anual 2015: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y lo radicó ante la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 1 de marzo de 2016. Este informe se refiere al tema de Derechos Civiles, específicamente de derechos a la seguridad, uso de fuerza y restricciones mecánicas, área de vivienda, custodia protectora y servicios educativos. En relación con la violación de derechos civiles el Monitor, señala en su informe que no se cumple con la cantidad mínima requerida del personal de seguridad para poder garantizarles la seguridad a los y

las jóvenes, hace señalamientos sobre el área de planta física (vivienda) exponiendo que no se cumple con códigos de construcción. Respecto a los servicios de salud mental se desprende del informe que hay muy pobre documentación la que obra en los expedientes de los y las jóvenes y no se evidencia que el personal de psicología los haya evaluado en las primeras veinticuatro horas desde su ingreso. Se continúa indicando las limitaciones en la prestación de servicios del área educativa a los y las jóvenes ubicados en Custodia Protectora.

Sobre la garantía de la garantía de derechos civiles el informe manifiesta que los consultores junto al Monitor van a desarrollar un documento para evaluar periódicamente los servicios de salud mental. Recomiendan el reclutamiento de personal de seguridad. Es importante señalar que en este informe se menciona que se desarrollaron y aprobaron ocho “roadmaps” dirigidos a lograr cumplimiento en las siguientes áreas: reparaciones de infraestructura, construcción de nuevas facilidades, según requisitos de la American Correction Administration (ACA), puertas de salida, códigos de prevención de incendios, adiestramientos al personal de Cardiopulmonary Resuscitation (CPR) que no se ofrecían desde 2012, clasificación de menores, uso de fuerza y restricciones, así como maltrato y negligencia institucional.

Informe Anual 2016: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y lo radicó ante la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 14 de marzo de 2017. Igual que los informes desde el 2009 al 2015, se refiere a los derechos civiles de seguridad, servicios educativos a jóvenes en Custodia Protectora, clasificación de los y las jóvenes en el Centro de Detención, así como en Maltrato y Negligencia Institucional. En relación con la violación de derechos civiles, según el informe, se está violentando el derecho a contar con la seguridad requerida en las instituciones debido a que no hay suficiente personal de Oficiales de Servicios

Juveniles; no obstante, es meritorio señalar que el monitor reconoce que el 2016 es el año cuando mayor porcentaje de cumplimiento con el personal de seguridad ha habido por los pasados siete años. Por otro lado, no se está cumpliendo con el debido uso de fuerza y de restricciones mecánicas, pero se han reducido los incidentes en los que se ha tenido que aplicar el uso de fuerza. Esto guarda relación con que a mayor cantidad de personal de seguridad mayor supervisión, así se minimizan los incidentes entre los y las jóvenes. Por último, no se cumple con la clasificación y ubicación de los y las jóvenes en los Centros de Detención. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son Oficiales de Servicios Juveniles, Oficiales de Cumplimiento, junto a representantes de las áreas de Maltrato y Negligencia Institucional, y Maestros.

Hay que señalar que se trata del primer informe analizado donde se menciona incumplimiento por parte del personal de Trabajo Social. Este señalamiento responde a que cuando los consultores visitan las instituciones juveniles verifican cumplimiento en las diversas áreas de servicios. Específicamente, al verificar cumplimiento de Custodia Protectora detectan que el personal de Trabajo Social no está reportando sus intervenciones en la hoja creada para que todas las áreas de servicios evidencien la hora en que fueron a brindar servicios al o la joven.

Sobre las garantías de Derechos Civiles, el informe contiene que se cumplió con la validación del instrumento de clasificación y proyecto piloto, el cual evidenció éxito en la aplicación de los instrumentos de clasificación en detención y en custodia.

Informe Anual 2017: Este documento lo redactó Warren Benton, monitor federal, y se radicó ante la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 16 de marzo de 2018. Se refiere, al igual que los informes desde el 2009 al 2016, a los derechos civiles de seguridad, servicios educativos

a jóvenes en Custodia Protectora, clasificación de los y las jóvenes en el Centro de Detención, así como servicios de salud mental. En relación con la violación de derechos civiles, según el informe, se está violentando el derecho a contar con la seguridad requerida en las instituciones debido a que no hay suficiente personal de Oficiales de Servicios Juveniles. Por otro lado, los servicios educativos a los y las jóvenes en Custodia Protectora, así como los servicios de salud mental no se proveen consistentemente. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son Oficiales de Servicios Juveniles, Oficiales de Cumplimiento y Maestros.

Sobre las garantías de Derechos Civiles, el informe contiene que se cumplió con la validación del instrumento de clasificación y que se ha sido consistente con la ubicación de los y las jóvenes, según establecido en los procedimientos de clasificación. Señala el Monitor en el Informe que el uso de fuerza y restricciones mecánicas disminuyó.

Informe Anual 2018: Este documento lo redactó Kim Tandy, quien es la nueva monitora federal ante el retiro del anterior monitor Warren Benton. El formato del informe cambió, ahora se divide en cinco categorías, a saber: planta física, políticas y procedimientos, protección de daños, salud mental y tratamiento de uso de sustancias controladas y servicios educativos y vocacionales. Este informe se radicó ante la Corte Federal, Distrito de Puerto, Rico el 4 de marzo de 2019. Igual que los informes desde el 2009 al 2017, se refiere a los derechos civiles de seguridad, servicios educativos y vocacionales, servicios de salud mental que incluyen el tratamiento para el abuso de sustancias controladas, protección de daños y planta física.

En relación con la violación de derechos civiles, según el informe, se está violentando el derecho a contar con la seguridad requerida en las instituciones debido a que no hay suficiente

personal de Oficiales de Servicios Juveniles. Por otro lado, los servicios educativos y vocacionales a los y las jóvenes en Custodia Protectora, así como, los servicios de salud mental no se proveen consistentemente. En el área de planta física, se continúa con el incumplimiento de los requisitos de la Ley ADA. En el área de salud mental existe la necesidad de aumentar la cantidad de horas de servicios psiquiátricos para poder implementar el plan de servicios adecuado conforme a las necesidades de los y las jóvenes. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son Oficiales de Servicios Juveniles, Oficiales de Cumplimiento, psiquiatra, psicólogo y maestros.

Sobre las garantías de Derechos Civiles, el informe contiene que el área de modificación de conducta continúa en cumplimiento. En términos de los servicios educativos y vocacionales, el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico tiene un memorando de entendimiento con el Departamento de Educación para la prestación de servicios educativos. Se proyecta que para el año escolar 2019-2020, el Departamento de Educación provea suficientes maestros debidamente cualificados para que de esta manera se cumpla con la prestación de servicios y garantía del derecho a la educación.

La Monitora expresa en este informe que el mayor reto que ha tenido el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico ha sido lidiar con la Junta de Supervisión Fiscal. Plantea que el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico tiene una excelente oportunidad para ajustar el sistema teniendo como ejemplo otros estados de la nación norteamericana que lo llevarán a lograr el cumplimiento total de las estipulaciones y, por ende, el cierre de la Acción Civil 94-2080.

Informe Anual 2019: Este documento lo redactó Kim Tandy, Monitora Federal, quien lo radica ante la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 9 de marzo de 2020. En este informe se incluye que un nuevo juez federal asumió la responsabilidad del seguimiento al caso, luego de 25 años de haberle dado seguimiento la jueza Carmen Consuelo Vargas de Cerezo. El nuevo juez es el Honorable Gustavo Gelpí. Durante el seguimiento que el juez Gelpí le ha dado al caso, se evidencia en el informe que este vio innumerables avances en el manejo de la Acción Civil, cierre de facilidades (instituciones juveniles) y terminación de muchas de las estipulaciones. Bajo la supervisión del juez Gelpí, la Monitora y su equipo de trabajo tienen múltiples retos, entre los que surgen:

- Separación del Presupuesto del Sistema Correccional Juvenil del Sistema Correccional de Adultos. Esto se hace necesario debido a que en el 2011 se consolidaron ambos sistemas correccionales bajo un solo presupuesto.
- Plan para estabilizar la necesidad de personal, especialmente del área de seguridad. Esto tiene una alta prioridad para la Monitora, ya que desde los inicios de la Acción Civil para el 1994, consistentemente, el Sistema Correccional Juvenil ha confrontado grandes limitaciones para lograr contar con el personal de seguridad requerido.
- Aumentar el enfoque en la seguridad de los y las jóvenes.
- El Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico necesita moverse hacia adelante internamente. Se requiere aumento al acceso de la tecnología y de la información.

Igual que los informes desde el 2009 al 2018, este se refiere a los derechos civiles de seguridad, servicios educativos y vocacionales, servicios de salud mental, maltrato y negligencia institucional y uso de fuerza.

En relación con la violación de derechos civiles, según el informe, se está violentando el derecho a contar con la seguridad requerida en las instituciones debido a que no hay suficiente personal de Oficiales de Servicios Juveniles. Por otro lado, los servicios educativos y vocacionales a los y las jóvenes en Custodia Protectiva, así como los servicios de salud mental continúan sin ofrecerse como se requiere; no obstante, menciona que en efecto hubo mejoría en la prestación de servicios de estas áreas. En el área de planta física se continúa con el incumplimiento de los requisitos de la Ley ADA. En el uso de fuerza no se evidencian videos ni resultados de las investigaciones realizadas por la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son Oficiales de Servicios Juveniles, Oficiales de Cumplimiento, psiquiatra, psicólogo, maestros y oficial de prevención y seguridad de vida.

Sobre las garantías de Derechos Civiles, la Monitora menciona en este informe que el año 2019 fue un año exitoso debido a que cinco estipulaciones se movieron de incumplimiento a cumplimiento sustancial, hubo mejoría en la provisión de servicios de salud mental y educativos, hubo mejoría en reducir el excesivo uso de fuerza y limitar los aislamientos. Además, mencionó que hubo mejoría en los procedimientos de las investigaciones de maltrato y negligencia institucional. Ha habido consistencia en el adiestramiento al personal y se ha mejorado en la recopilación de evidencia sobre los adiestramientos ofrecidos. La Monitora hace énfasis en agradecer a su equipo de trabajo y a los muchos miembros del equipo del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico que trabajan día a día por el cumplimiento y por mejorar la vida de los y las jóvenes.

Dado que en este punto se rompe la cronología antes la ausencia de Informe Anual 2020, se reitera el señalamiento del inicio de este apartado. En el año 2020 no se radicó informe a raíz de los controles de salud que provocó la Pandemia del COVID -19.

Informe Anual 2021: Este documento lo redactó Kim Tandy, Monitora Federal, y se radicó ante la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, el 4 de marzo de 2022. En este informe, la Monitora menciona que tuvo dos pérdidas en su equipo de trabajo por el retiro de dos de los consultores que más años han dado seguimiento a la Acción Civil. Se refería a Bob Dugan y David Bogard. Indicó que ambos serían sustituidos por nuevos talentos que brindarían nueva ideas y energías al caso.

Igual que los informes desde el 2009 al 2019, este informe se refiere a los derechos civiles de seguridad, servicios educativos y vocacionales, servicios de salud mental, maltrato y negligencia institucional y uso de fuerza, modificación de conducta y planta física.

En relación con la violación de derechos civiles, según el informe, se está violentando el derecho a contar con la seguridad requerida en las instituciones debido a que no hay suficiente personal de Oficiales de Servicios Juveniles. Por otro lado, los servicios educativos y vocacionales a los y las jóvenes en Custodia Protectiva, así como los servicios de salud mental continúan sin ofrecerse como se requiere; no obstante, menciona que en efecto hubo mejoría en la prestación de servicios de estas áreas. En el área de planta física se continúa con el incumplimiento de los requisitos de la Ley ADA. En el uso de fuerza no se evidencian videos pues se requiere que haya cámaras con mayor cobertura en las áreas comunes de las instituciones y resultados de las investigaciones realizadas por la Oficina de Investigaciones del Sistema Correccional (OISC). En cuanto a maltrato y negligencia institucional, menciona que se trata de

un aspecto crítico para la protección a los y las jóvenes de daños mientras están en la institución. Indicó la necesidad de que esta área cumpla con los procedimientos establecidos, que los resultados de las investigaciones de OISC se realicen en 30 días y que se sea consistente en la supervisión del área de seguridad hacia los y las jóvenes. En el área de modificación de conducta debe asegurarse que el plan de tratamiento se complete en todas sus partes e implemente y existe la necesidad de que todo y toda joven sea orientado (a) sobre el programa de modificación de conducta y entienda en qué etapa se encuentra y qué debe hacer para avanzar y alcanzar mayores privilegios. El personal responsable de ofrecer servicios y garantizar los Derechos Civiles antes mencionados son Oficiales de Servicios Juveniles, Oficiales de Cumplimiento, psiquiatra, psicólogo, maestros y oficial de prevención y seguridad de vida.

Sobre las garantías de Derechos Civiles, la Monitora menciona en este informe que durante el año 2021 el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico ha tomado un importante paso al cambiar a la persona encargada del manejo del área de seguridad. Confía en que será un cambio positivo en el manejo y mejoría del control de calidad de los servicios ofrecidos a los y las jóvenes, manejará las deficiencias reportando los incidentes, haciendo que el personal tenga un adecuado manejo del uso de fuerza, del uso de aislamiento y que se hagan los referidos correspondientes en el área de maltrato y negligencia institucional.

Modelo de tratamiento

En la revisión de los informes de los años 2009 al 2021 radicados por la oficina del Monitor de la Acción Civil no se pudo identificar, ni se menciona en ellos el modelo de tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Esto es cónsono con la revisión de literatura realizada por la investigadora y corroborable mediante los planteamientos de las

personas entrevistadas. Estas indicaron que no existe un Modelo de tratamiento y que la Acción Civil 94-2080 tampoco requirió ni recomendó que se implementara uno. Por tal razón, en las monitorias realizadas por la oficina del Monitor y su equipo de trabajo no existe un señalamiento al respecto.

Prestación de servicios

En relación con la prestación de servicios a los y las jóvenes, todos los informes entre los años 2009 al 2021 radicados por la oficina del Monitor se incluyen múltiples señalamientos sobre incumplimientos de las diferentes áreas de servicios. Señalaron deficiencias en servicios de salud mental, como se estipuló en el informe del 2009. Se desprende que hubo múltiples emergencias con los o las jóvenes que requirieron medicación y solamente se utilizó el medicamento Haldol y no se evidencia que hayan buscado otras alternativas de tratamiento. También se evidenció que se omitieron necesidades a ser trabajadas en el plan de tratamiento del área de salud mental, así como en los consentimientos informados sobre la medicación. Expresó el Monitor, en su informe, que el seguimiento que les ofrece el psicólogo a los y las jóvenes no contribuye a la rehabilitación. Revisaron los planes de tratamiento y en el área de salud mental todos los planes son idénticos en necesidades y servicios por ofrecer, por ende, no hay individualización en las necesidades y el tratamiento por ofrecer a los y las jóvenes.

Otra de las áreas señaladas con deficiencias fue el área de Custodia Protectora en la que se evidencian pocos servicios ofrecidos a los y las jóvenes por parte de las diferentes áreas, donde se incluye el área de servicios educativos.

Merece destacar que la Monitora expuso en su informe que el año 2019 fue un año exitoso debido a que hubo mejoría en la provisión de servicios de salud mental y educativos,

hubo mejoría en reducir el excesivo uso de fuerza y limitar los aislamientos. Además, mencionó que hubo mejoría en los procedimientos de las investigaciones de maltrato y negligencia institucional. Ha habido consistencia en adiestramiento al personal y se ha mejorado en la recopilación de evidencia sobre los adiestramientos ofrecidos.

Cumplimiento e incumplimiento en servicios de trabajo social

El Programa de Trabajo Social es la única área de servicios que no forma parte de las estipulaciones de la Acción Civil 94-2080, no existe ninguna estipulación dirigida a la prestación de servicios de trabajo social. Sin embargo, como verbalizaron algunas de las personas entrevistadas trabajo social no tiene una estipulación de su área, pero está inmersa e implícita en las existentes. Ejemplo de ello es un solo señalamiento que se desprende de los informes revisados de los años 2009 al 2021 de la oficina del Monitor, específicamente el informe del año 2017.

Dicho señalamiento se realiza al momento de proveerles seguimiento a los y las jóvenes en Custodia Protectora (Estipulación 80) en búsqueda de cumplimiento en el área. Señalaron que los servicios de trabajo social no se evidencian en el formulario donde todas las áreas han registrado sus intervenciones con los y las jóvenes, al momento de haberse ofrecido el servicio. Sin embargo, ni en el mismo informe ni en el subsiguiente se establecen acciones a seguir por trabajo social o que se establezca un plan para subsanar dicho señalamiento para lograr el cumplimiento de dicha estipulación. Por otro lado, en los informes revisados se evidenció otro aspecto relacionado con trabajo social que se registra en el informe del 2011 en el que se menciona que el personal de trabajo social se orientó y capacitó en relación con la validación e

implementación de los instrumentos de clasificación aplicados a los y las jóvenes al momento de su ingreso a centros de detención.

Efectos de la Implementación

De la revisión de los informes de la Oficina del Monitor de los años 2009 al 2021, se pudo identificar como efecto de la implementación de la Acción Civil 94-2080 el aspecto económico desde los siguientes indicadores:

- Hubo que construir instituciones nuevas a través de los años desde el 1994. Esto debido a que las existentes no cumplían con los requisitos de los códigos de construcción establecidos por la American Correction Administration (ACA). Hubo un gran impacto al presupuesto de la Agencia.
- Las exigencias de las estipulaciones provocaron la necesidad de obtener mayor equipo y contratación de más empleados para la prestación de servicios a los y las jóvenes.
- El juez federal Gustavo Gelpí ordenó la separación del presupuesto del Sistema Correccional Juvenil del Sistema Correccional de Adultos. Esto ha redundado en beneficio para atender las necesidades de los y las jóvenes y las exigencias del Tribunal Federal en cuanto a las áreas administrativas y de servicio.

Hasta el momento se han atendido las primeras tres preguntas de investigación en las que se han destacado las voces de ocho personas entrevistadas (preguntas 1 y 2), así como la “voz” o posición institucional del tribunal federal mediante el análisis de sus informes anuales (pregunta 3). Finalizamos con la pregunta 4 para atender el área profesional que nos ocupa: Trabajo Social.

Pregunta de investigación # 4

¿Cuáles son las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?

Conocer las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico era y es un propósito trascendental para esta investigación. Permitió exponer, desde las voces de las personas entrevistadas especialmente de las que ocupan o han ocupado posiciones de mediana o alta gerencia en el área de Trabajo Social del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, qué implicaciones ha tenido la Acción Civil en esta área de especialidad profesional. Tras la revisión de literatura realizada por la investigadora, en específico las estipulaciones federales, no se menciona Trabajo Social, es decir que no hay estipulación alguna dirigida al cumplimiento en la prestación de servicios en esta área. Por ello, la investigadora se interesó en explorar y conocer las razones por lo que partió de la siguiente interrogante a las personas entrevistadas: En las estipulaciones federales que forman parte de la Acción Civil la única área de servicios que no se menciona es Trabajo Social, a la luz de su experiencia conoce usted, ¿cuál ha sido la razón por la cual no se menciona Trabajo Social?

Las personas entrevistadas reconocen que es correcto el que no se menciona trabajo social en las estipulaciones.

P1: Trabajo social no está nombrado en ninguna de las estipulaciones, no tiene una estipulación que vaya dirigida a trabajo social solamente.

P3: Fue bien interesante siempre ese punto que trabajo social no estaba mencionado en ninguna área como si estuviera perfecto en sus servicios.

P4: Desconozco porqué la Acción Civil no contempla trabajo social.

P6: Yo de verdad que desconozco por qué no se menciona abiertamente.

P7: El área de trabajo social es la única que está fuera del caso.

P8: No existe. No aparecen en ninguna parte de la demanda de la Acción Civil, no aparece, no fue incluida el área de trabajo social.

Si bien reconocen su no mención, merece ver los argumentos que presentan para explicar ese hecho. Las personas entrevistadas P1 y P5 presentan sus razones sobre el por qué trabajo social no se menciona en las estipulaciones.

P1: Trabajo Social siempre ha contado con una estructura; o al menos en ese inicio de que cuando comenzó la acción civil, este tenía una estructura organizacional. Con una dirección de personas que tenían un conocimiento basto en lo que era conducta humana; y que dirigían todo lo que era el andamiaje del programa de trabajo social. Y yo creo que eso fue muy significativo, para que trabajo social no entrara en lo que fue la Acción Civil. Con el tiempo, con el tiempo, hemos entrado indirectamente a trabajar en muchas de las estipulaciones como son las de custodia protectora, medida transicional, aislamiento, que no son de trabajo social, pero, sin embargo, están dentro de las políticas de trabajo social.

P5: Yo pienso que si nos remontamos al momento donde ocurren los eventos, se evalúa y se hace la investigación y se ve lo que se tenía, yo creo que el área con mayor fortaleza en ese momento y con una estructura muy sólida y unos profesionales altamente cualificados era precisamente trabajo social.

Las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en el área de trabajo social son varias, según se desprende de las participaciones de las personas entrevistadas, a saber:

La persona entrevistada P7 plantea la importancia de trabajo social y las responsabilidades que tiene en relación con las estipulaciones de la Acción Civil 94-2080 cuando expresa lo siguiente:

Es el área que tiene la garantía de que se cumplan cada una de las estipulaciones. Porque el trabajador social es el mentor técnicamente de nuestro joven, es el que ofrece estas garantías. Todo lo que tenga que ver con el joven es trabajo social quien tiene que garantizar y quien informa al tribunal y se hace responsable ante los padres de todos los servicios de nuestros jóvenes. Trabajo Social técnicamente no tiene ninguna estipulación, pero tiene que ver directamente con todas y cada una de las estipulaciones hasta el sol de hoy.

Añade P7 que:

Si vamos a la historia, una vez las estipulaciones se hacen una realidad, hay un acuerdo en el tribunal y una obligación ante el Estado. Es trabajo social quien se encarga del cumplimiento, ese “quality control” de crear la estructura a nivel institucional hasta la implementación y el cumplimiento ha sido trabajo social el que ha estado a cargo de esa faceta.

De igual manera la persona entrevistada P3 menciona que trabajo social garantiza la prestación de servicios de todas las áreas y lo particulariza como un gran reto del área de trabajo social. A continuación, su verbalización:

Yo creo que trabajo social nunca dejó de ofrecer sus servicios, yo creo de trabajo social siempre estuvo presente en todos los procesos, aparte de que trabajo social tenía que garantizar que los demás servicios se prestaran. Entonces prestas el servicio de trabajo social que es el de las entrevistas individuales, grupales, las llamadas telefónicas, etcétera, pero también peleando o luchando porque los demás servicios se ofrecieran. Yo creo que eso influyó mucho en este proceso. Un gran reto para que todos estos servicios y los derechos de los menores siempre estuvieran protegidos o defendidos.

La persona entrevistada P4 expone que trabajo social tiene un rol importante desde que el o la joven ingresa al Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, algo que surge como resultado de la implementación de la Acción Civil 94-2080. Apunta P4:

Desde el proceso de orientación al joven de lo que es el manual de derechos y deberes hasta lo que es el proceso de maltrato en la institución, el seguimiento en términos de servicios con familia, ese enlace con la familia que se le da mucho énfasis también en los procesos de recuperación de los jóvenes y de reintegración a la comunidad. Así que trabajo social sí tiene un rol importante y como pues acabo de mencionar en diferentes áreas desde el proceso de orientación de lo que es derechos, de lo que es deberes del joven, de lo que es el conocimiento sobre “PREA”, Prison Rape Elimination Act, que también tienen función en esa área, lo que sería la prevención del maltrato institucional y el enlace entre el joven transgresor y los recursos, sea familiares o recursos de apoyo.

Esta mención que hace P4 sobre “PREA”, Prison Rape Elimination Act, se refiere a una ley federal dirigida a la eliminación de violación y abuso sexual en las prisiones. El Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico tuvo que implementar políticas, normas y procedimientos para cumplir con los requerimientos de PREA.

La persona entrevistada P8 también señala responsabilidades de trabajo social en relación con las estipulaciones de la Acción Civil. Expuso lo siguiente:

Pero todas las estipulaciones, como nosotros decíamos utilizábamos una palabra criolla, decíamos que todas nos salpican de alguna manera por la responsabilidad que nosotros tenemos como trabajadores sociales de poder garantizar los servicios al joven, a la familia en cumplimiento con la ley y poderle rendir cuentas también al Tribunal de todo lo que se hace con ese joven una vez nos entregan la custodia. Esa es una responsabilidad indelegable, mientras el o la joven esté cumpliendo medida dispositiva con AIJ [Administración de Instituciones Juveniles] nos corresponde verdad por el ofrecimiento de todos esos servicios y a su familia y al joven y su familia y garantizar el cumplimiento del Plan de Servicios Individualizado que se hizo al joven. Si durante todo el proceso, aunque no estamos dentro, se le dio mucha importancia al rol del trabajador social en todas las áreas, en todos los niveles se buscaba la representación del trabajo social. Así que eso mantuvo que el equipo de trabajo social, todo el tiempo todo el tiempo manejando y trabajando con la Acción Civil. Se puso esa responsabilidad en un equipo de trabajo básicamente en el área, en el componente de trabajo social

cuando todas las áreas son responsables por ofrecer un servicio y velar todos lo mismo.

En resumen, este capítulo presentó los hallazgos más relevantes de esta investigación y los organizó a partir de las cuatro preguntas de investigación que guiaron el estudio. Los hallazgos aluden a todo aquello que se encontró a partir de un protocolo de entrevistas a ocho personas cualificadas en el conocimiento y práctica del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Se presentaron directamente desde las voces y discursos de estos protagonistas, igualmente experimentados en la disciplina del Trabajo Social, así como de un análisis de documentos. De este modo, se cumplen los cuatro objetivos que se propusieron desde el inicio, a saber: 1) conocer las concepciones del personal gerencial, así como de profesionales de trabajo social en posiciones de mediana y alta gerencial sobre la implementación de la Acción Civil 94-2080, 2) identificar puntos de convergencias y de divergencias entre las personas participantes de esta investigación sobre los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, 3) indagar los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 que se evidencian en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la Oficina del Monitor Federal y 4) identificar y analizar las implicaciones en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

CAPITULO IV - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Introducción

En este capítulo se exponen las conclusiones y recomendaciones de esta investigación, cuyo interés se centró en generar conocimientos sobre los efectos (de índole estructural, gerencial, económicos y de tratamientos a los y las jóvenes) del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, la cual nació al amparo de la defensa de los derechos civiles de aquella juventud que se ubicaban en las instituciones juveniles de Puerto Rico. Dado que se da en el marco de requerimientos y estipulaciones de la Corte Federal norteamericana, Distrito de Puerto Rico, se recurrió al estudio de sus informes anuales como importante fuente de información. Además, se auscultaron las implicaciones que ha tenido la implementación de la Acción Civil sobre la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Para aproximarnos a este tema y anclado teóricamente en el paradigma del Construccionismo Social, se establecieron cuatro preguntas que guiaron la investigación, a saber:

- 1) ¿Cuáles son los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones correccionales juveniles, sobre la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?
- 2) ¿Cuáles son las convergencias y divergencias sobre los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-280 en el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional de Puerto Rico?
- 3) ¿Cuáles son los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico que se evidencian en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico?

Rico por la Oficina del Monitor Federal? 4) ¿Cuáles son las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico?

A estos fines, y en conformidad con el paradigma cualitativo de esta investigación, se diseñó un estudio de caso de tipo histórico, a partir de un protocolo de entrevistas semi estructuradas a ocho participantes claves cuyas voces se expusieron en el capítulo anterior correspondientes a los hallazgos. Se trata de participantes que están en posición de servir a esta investigación pues ocupan u ocuparon su cargo en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico por los pasados 27 años en los que ha transcurrido el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080. Mediante una planilla, se analizaron los informes anuales que radicó la oficina del monitor en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico entre el 2009 al 2021. Se utilizaron estas estrategias investigativas ya que, según argumentan Lucca y Berrios (2003), al emplear el estudio de caso histórico se examinan fuentes depositarias de acontecimientos previos, tales como: expedientes, documentos, material histórico y entrevistas.

Conclusiones

Tras haber expuesto los hallazgos e insertarlos en una estructura de sentido en el capítulo anterior a base de las voces de los participantes, conviene valorarlos a partir de las conclusiones que se desprenden de este esfuerzo investigativo. Como se procedió antes, las conclusiones más relevantes se organizan a base de las preguntas de investigación.

La pregunta de investigación que inició este estudio indagó varios asuntos por lo que fijó su atención en ¿cuáles son los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones correccionales juveniles, sobre la

implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico? Tras su análisis y fundamentadas en una situación real para los participantes quienes recogen el juicio de valor y su comprensión profesional del tema durante el proceso de investigación surgieron las siguientes categorías que procedemos a examinarlas una a una: conocimiento sobre políticas transversales y sus clasificaciones, efectos estructurales y gerenciales, efectos económicos, efectos en el tratamiento de los y las jóvenes, modelo de tratamiento y su fundamentación teórica, implementación del modelo de tratamiento, derechos civiles y garantía de los mismos, contexto histórico, político y económico, retos enfrentados.

Conocimiento sobre políticas transversales y sus clasificaciones

El tema de las políticas transversales siempre tuvo preminencia para la investigadora dada la naturaleza de la Acción Civil 94-2080 como política transversal. Su relevancia se constató en la revisión de la literatura en la que se establece la Acción Civil 94-2080 como una política transversal que incide en diversas acciones sociales en torno a la prestación de servicios a los y las jóvenes ubicados (as) en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Se concurre con Serra (2005) cuando argumenta que las políticas transversales son instrumentos organizativos que intentan compensar las inevitables limitaciones que presenta cualquier diseño organizativo a la hora de adaptarse a las exigencias de la realidad actual. Con la transversalidad se posibilita el mantenimiento y conducción de organizaciones públicas ordenadas y coherentes desde el punto de vista organizativo, en las cuales la estructura vertical operativa asegure la estabilidad y la eficacia.

Las personas participantes no necesariamente poseen conocimiento cabal del concepto de políticas transversales, aun aquellas que destacaron su familiaridad con el concepto. Se desprendió de los hallazgos que, aun cuando presentaron sus puntos de vista, el concepto se dispersó en diferentes definiciones. Ante esta realidad, el dato apunta a la necesidad de educar sobre el tema de políticas transversales a todas las personas que laboran en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico pues, aunque hayan transcurrido 27 años del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080, aún faltan muchas estipulaciones en las cuales no se ha evidenciado cumplimiento y la Acción Civil continua vigente. Llama la atención que luego de 27 años de implementación de la política transversal (Acción Civil 94-2080) el personal la aplique o la implemente sin conocer lo que. El proceso de capacitación y educación sobre el concepto de políticas transversales podría conducir a una mayor comprensión del propósito de la Acción Civil de modo que todo el personal pertinente esté consciente de la importancia de realizar sus respectivas funciones en total y cabal cumplimiento de la Acción Civil. Esto redundaría en el beneficio de los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones juveniles y en su plan de tratamiento.

Efectos estructurales y gerenciales, efectos económicos y efectos en el tratamiento de los y las jóvenes

La finalidad de la investigación se centró en generar conocimientos sobre los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, en específico: efectos estructurales y gerenciales, económicos y en el tratamiento de los y las jóvenes. Las personas entrevistadas demostraron experiencia, dirección y conocimiento sobre su trayectoria profesional en el Sistema

Correccional Juvenil durante el proceso de implementación de la Acción Civil. Todas conocen de primera mano los efectos de la implementación y han podido construir sus propias opiniones y reflexiones críticas basadas en la realidad de los diversos intercambios sociales que requiere su gestión. La inserción de esta información se corrobora con la literatura abordada en el Marco Teórico y Conceptual, en particular este enfoque de situaciones reales arraigados en el Construccinismo Social. Esta contribución de las personas entrevistadas se puntualizó al abordar la importancia de la teoría de Gergen (2007) quien plantea que las múltiples construcciones de la realidad que se producen por el intercambio social y se determinan histórica y culturalmente. Además, Rivera (2011) añade que, según Gergen (2007), el Construccinismo Social provee el espacio a los actores sociales, reconociendo al investigador como uno de éstos, a definir desde sus propias narrativas y estructuras participativas desde aquellos asuntos que les impactan. Estos aspectos se discutirán más adelante en ocasión de situar el contexto histórico social en que se desempeñan estos profesionales.

Las personas participantes de esta investigación expusieron los efectos de la implementación de la Acción Civil desde sus propias experiencias. Plantearon que en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico hubo modificaciones en el área estructural y gerencial, pero tenía su jerarquía claramente definida, más estructurada y con mayores controles administrativos en la conducción de servicios ofrecidos a los y las jóvenes. Resumieron los efectos estructurales y gerenciales como los de mayor control y maximización de los recursos, herramientas y movilidad disponibles. Otros de los efectos estructurales y gerenciales mencionados se dirigieron a la documentación, la cual clasifican como excelente junto al sistema electrónico y digital que enriqueció los procesos. Previo a la Acción Civil no se contaba con estos adelantos en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Por ello, el análisis de una de las personas

entrevistadas (P6) puntualizó al valor facilitador de la tecnología que la Acción Civil trajo como consecuencia al organizar más las cosas.

Un resultado importante de la investigación radica en que la implementación de la Acción Civil ayudó a que se definieran los roles gerenciales y los roles del personal asignado a las diferentes áreas de servicios, tales como: componente de seguridad versus componente de tratamiento. Se le da relevancia al recurso humano. Otra de las personas entrevistadas (P1) destacó señalamientos sobre los cambios gerenciales como el tiempo transcurrido, la experiencia y las dificultades de implementación. Expuso que tener cambios continuos, así como la llegada de personal que adviene a posiciones gerenciales con total desconocimiento de la Acción Civil, sin capacitación sobre la conducta humana, sin experiencia administrativa son aspectos relevantes que afectan el cumplimiento con las estipulaciones y, por ende, con la implementación de la Acción Civil.

Además de destacarse el factor humano, también surge de la investigación el papel de los efectos económicos durante la implementación de la Acción Civil. Se puntualizaron exigencias de diversa índole, a saber: los altos costos por joven en Puerto Rico, la independencia presupuestaria, la construcción de instituciones, necesidad de recursos humanos, consecuencias de las privatizaciones, entre otros. La persona entrevistada P7 argumentó que los efectos económicos del proceso de implementación de la Acción Civil invitan a la reflexión debido a los excesos por años del presupuesto total de la Agencia. Esta persona añade que las estipulaciones han obligado al Estado a tener que asignar partidas de fondos específicos para atender las necesidades de los y las jóvenes, así como los reclamos del Tribunal. Esa reflexión obliga a generar la siguiente interrogante: ¿cuál sería la realidad del Sistema Correccional Juvenil de

Puerto Rico en cuanto a la prestación de servicios y garantía de los Derechos Civiles de los y las jóvenes? Este punto del análisis se hilvana con las voces de participantes respecto al manejo de lo económico, toda vez que se patentiza un principio del Construccinismo en el que la construcción de la realidad es producto de la acción humana.

Del análisis del ámbito social y su movilidad en la revisión de literatura se destacan las ideas de Santana Rabell (2001) quien plantea que el proceso de convertir las intenciones de las políticas públicas en resultados positivos equivale a una de las grandes preocupaciones y retos de las Ciencias de las Políticas Públicas. Añade Santana Rabell (2011) que como parte de esa construcción social el implementar denota acción, la que se ejerce sobre un objeto considerado defectuoso con el fin de dotarlo de los elementos necesarios para que llegue a su perfección o acabamiento. Esto conlleva altos costos, como ya lo establecía Serra (2005) al señalar que cuando buscamos optimizar la política pública y los recursos se generan gastos, eso es parte de la realidad social.

No es de extrañar que emana de la investigación, en particular de los documentos analizados, que para lograr cumplir o encaminar la Acción Civil a cumplimiento total, el Tribunal Federal ha tenido que intervenir en el área fiscal del Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico para ordenar la separación de una partida del presupuesto exclusiva para el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Ello explica que la monitora actual de la Acción Civil, Kim Tandy, como uno de los actores relevantes en este proceso, se reuniera en el año 2019 con la Junta de Control Fiscal para exponer la necesidad de tener los fondos para los y las menores de manera transparente y garantizados. Es importante señalar, que la Monitora Tandy es la cuarta monitora designada en la supervisión del caso lo que evidencia el

tiempo transcurrido y los cambios de monitores. Mediante esta línea de acción realizada por la Monitora, el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico cuenta con el presupuesto accesible para el tratamiento que se ofrece a los y las jóvenes.

El tratamiento de los jóvenes y las jóvenes en las instituciones juveniles y sus diversos ajustes forma parte central del deber y gestión ministerial que tiene el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico sobre la provisión de servicios para que la juventud que atiende alcance la rehabilitación social. Un dato relevante que se desprendió de la revisión de literatura descansa en el hecho de que el concepto de rehabilitación social lo elaboró el Comité Asesor de Asuntos de Rehabilitación de la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico en el año 2009. En el estudio de esta Comisión la rehabilitación social se definió como el conjunto de procesos dinámicos participativos y estructurados ofrecidos en instituciones correccionales en sus diversas modalidades, cuyo propósito básico es facilitar, promover y potenciar el desarrollo de las capacidades de los individuos que cumplen sentencia en alguna institución o programa correccional a los fines de fomentar su reinserción en la comunidad. Se centra claramente en los servicios lo que genera una cadena de efectos.

Por ejemplo, la investigadora se interesó en indagar los efectos de la Acción Civil en el tratamiento de los y las jóvenes. De este análisis en torno al uso de recursos humanos, fiscales y administrativos emerge que todo lo concerniente a la implementación de la Acción Civil tuvo impacto en las instituciones juveniles y en el tratamiento a los y las jóvenes. En el proceso y en la marcha surge el gran reto de articular tanto personal porque se involucra mucha gente para poder lograr la prestación de servicios, sin minar la resistencia de ese personal. El resultado de

este reto lo resalta la persona entrevistada P3 cuando apunta como un acierto que en el proceso se pudieron fortalecer todos los servicios que se les brindan a los y las jóvenes.

Surge también de la investigación que los objetivos y las acciones de la implementación de la Acción Civil tuvo un efecto positivo debido a que se desarrolló un plan de tratamiento por cada área de servicios y que resultó ser coherente. En medio de las situaciones complejas, un efecto importante que despunta en la investigación es que todos los componentes del área de tratamiento pudieron compartir la información y contar con la tecnología por medio del expediente electrónico. Sin embargo, también se planteó lo limitante que resultó la prestación de servicios cuando se privatizaron -específicamente- los servicios de salud mental en cuanto a la disponibilidad de recursos. Conllevó, en consecuencia, que los y las jóvenes no reciban los servicios que requieren.

En los estudios de caso es natural que surjan categorías emergentes a medida que se recoge o analiza la información. Durante este proceso de análisis y razonamiento surgió una categoría emergente en la cual coincidieron todas las personas entrevistadas, que se repite en varias instancias de las entrevistas realizadas. Todas plantean como problema común la intervención político partidista durante la implementación de la Acción Civil. Las personas entrevistadas fueron muy puntuales y enfáticas en esta categoría emergente con el interés y propósito de visibilizarla y destacar con ejemplos sus referentes inmediatos. De igual manera, esta categoría les abrió un espacio para relacionarla directamente con las razones que explican la dilación en el cumplimiento de las estipulaciones establecidas en el Tribunal Federal, tema que se abundará más adelante. Entre los argumentos expresados particularizaron que los cambios políticos de cada 4 u 8 años atrasan lo que haya adelantado en cuanto al cumplimiento de las

estipulaciones federales. Cuando se cambia o cancela el plan desarrollado, incluyendo los recursos, provoca la dilación en el cumplimiento de la Acción Civil y, por ende, se limitan los servicios a ofrecer a los y las jóvenes.

En resumen, esta categoría causa preocupación ya que la intervención político partidistas provoca lentitud en los procesos organizacionales y de gerencia dado el vaivén de los cuatro años, genera cambios en el personal, en ocasiones, de dudosa preparación a raíz del amiguismo político, como elementos complementarios del problema. Se advertirá más adelante que esta categoría guarda relación con el papel que juegan los contextos socio históricos en este asunto.

Modelo de Tratamiento y su Fundamentación Teórica e Implementación del Modelo de Tratamiento

En el interés por explorar el conocimiento que tienen las personas entrevistadas sobre el Modelo de Tratamiento y su fundamentación teórica, según utilizado en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, se formuló la siguiente interrogante: ¿Qué conoce del Modelo de Tratamiento y su fundamentación teórica? De las respuestas emana la dificultad que presentaron para articular con precisión cuál es el modelo de tratamiento y su fundamentación teórica. Se concluye que las personas entrevistadas no pudieron reconocer un modelo de tratamiento específico, ni su fundamentación teórica. Sin embargo, sí se reflejó conocimientos de los procesos, interés reflexivo y una visión integral cuando reconocen que hay implícito una diversidad de modelos. Cónsono con esto figura la categoría de Implementación del Modelo de Tratamiento en la cual las personas entrevistadas manifestaron que la Acción Civil 94-2080 no trajo consigo un modelo de tratamiento a ser implementado. A tono con los principios del Construccinismo se aprecia que hay un autoconocimiento y conocimiento de su realidad

profesional como producto de sus interacciones en el clima de la Acción Civil. Es decir que el conocimiento no proviene fuertemente de elementos teóricos, pero sí de esas acentuadas realidades del entorno profesional y sus exigencias, así como del contexto histórico-social que le da vida.

Queda claro en las respuestas ofrecidas en esta investigación, por las personas entrevistadas, que el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico no tiene un modelo de tratamiento. Los planteamientos de las personas que participaron son cónsonos con los señalamientos de la literatura en el sentido de que el modelo de tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico es emergente y no consolidado, sujeto a cambios constantes y sin apoyo teórico evidenciado que sea de conocimiento de su personal. Es importante señalar que la carencia de un modelo de tratamiento incide negativamente sobre esfuerzo que hagan en esta dirección en beneficio de la población una vez que no hay directrices al respecto. En gran mayoría como mostramos más adelante depender del buen juicio de los profesionales de ayuda. Sus posiciones se sostienen más bien desde premisas pragmáticas que provoca la realidad inmediata. Tienen que enfrentar los constantes cambios que exige la Oficina del Monitor Federal, ente que monitorea el cumplimiento de la Acción Civil 94-2080. Arguye Nadjah Negrón (2010) en “Repensando los Programas de Rehabilitación Juvenil en Puerto Rico: Un acercamiento cualitativo”, tras su investigación sobre el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, que “en ninguno de los documentos que analizó encontró una referencia explícita que sirva de base para el tratamiento a brindar”. Concluyó que “Esto es una gran limitación para lograr la rehabilitación, sino que además evidencia falta de solidez de los programas de rehabilitación para jóvenes ubicados en instituciones correccionales juveniles”. En definitiva, si bien no hay un conocimiento teórico como lo exige el interior de la academia; en cambio, se impone un

conocimiento pragmático al que responden activamente estos participantes. Por ello, una y otra vez señalan que buscan cumplir, reflexionan sobre su realidad, se adaptan y, en ocasiones, buscan cambiar situaciones de su realidad. Y, en la medida en que no son entes pasivos, se colocan ante lo viable, lo posible que se pueda realizar dentro de la estructura existente. Este aspecto genera un dilema entre lo pragmático individual versus una orientación teórica abarcadora. Lo que implica en que no se elimina la individualización en el estudio de caso, sino que este es trabajo dentro de una orientación general dentro del modelo de tratamiento. Este tipo de situación puede tener efectos adversos cuando las cosas son llevadas a Tribunales, los mismos no pueden ser centrados en un modelo.

Derechos Civiles y garantía de estos

Hacer un acercamiento conceptual a los derechos humanos, específicamente de personas menores de edad y privadas de su libertad en un tema inseparable de la implementación de la Acción Civil que ocupa este estudio. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico consagra los derechos fundamentales que deben garantizarse a todo ser humano en una sociedad que se rige por los más altos principios democráticos. En el estado de derecho de Puerto Rico existe la Declaración de Derechos y Deberes de la Persona de Menor Edad, su Padre, su madre o Tutor y del Estado, Ley Núm. 289 de 1 de septiembre de 2000, según enmendada y luego con otras enmiendas por la Ley 59 del 8 de julio de 2001. Dicha legislación contiene las garantías mínimas en las que se basa el diseño e implantación de la reforma civil, penal y administrativa de Puerto Rico en relación con los niños y las niñas de Puerto Rico. Es política del Gobierno de Puerto Rico la defensa y garantía de los derechos de las personas menores de edad y el respeto a su dignidad. Específicamente en el Artículo 21- Sistema de Justicia Juvenil – se establece que el

Estado reconoce el derecho de toda persona menor de edad, a quien se le impute la comisión de alguna acción contraria a la ley y orden público, el derecho a que se le considere su minoridad y la confidencialidad. Además de que la persona menor de edad tiene el derecho a beneficiarse de todas las garantías de un proceso justo y equitativo, tener contacto con sus familiares en todo momento, tener asistencia jurídica. En aras de ayudar a entender estas realidades del joven de estos tiempos, también surgen las reglas de las Naciones Unidas para la protección de las personas menores de edad privadas de su libertad incluyen el garantizar los derechos civiles. La diversidad de factores de riesgo (psicológicos, familiares y sociales) que precipitan a la juventud a determinadas acciones, mueven a los gobiernos e instituciones mundiales a establecer modelos y políticas de ayuda que defiendan los derechos de estas poblaciones juveniles.

En capítulos y páginas anteriores quedó claro que precisamente la Acción Civil 94-2080 nace de la violación de Derechos Civiles a jóvenes ubicados (as) en las instituciones juveniles del país. Surge en respuesta humana ante el hacinamiento, escasez de servicios básicos, espacio, vestimenta, albergue, condiciones de la realidad externa e inmediata que determinan y forman parte del campo del conocimiento de estos profesionales, como diría Gergen. Estos asuntos se atendieron con prioridad, aunque lo que ha resultado más complejo de atender ha sido el servicio terapéutico.

En resumen, emerge de la investigación que la Acción Civil fue de crecimiento en el área de Derechos Civiles debido a que el personal ha estado más consciente de los Derechos Civiles de los y las jóvenes, así como la importancia de no violentar los mismos. Se trata de un nivel de conciencia y conocimiento, también como diría Gergen (2007), que se da poco a poco como producto de la realidades y significaciones que provoca el entorno profesional y social. En ese

entramado de relaciones se suma la importancia de los procesos de monitoria que han ayudado a que durante el proceso de implementación de la Acción Civil se salvaguarden los derechos civiles de la población del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. A su vez, también se afianza la comunicación entre los funcionarios del tribunal. Se trata de una realidad multicontextual que coloca a la persona en situaciones complejas. Tal vez, por ello, una de las personas entrevistadas puntualiza su opinión respecto a la garantía de los derechos civiles indicando que no hubo una garantía absoluta. Debe ser resaltado que la inexistencia de un modelo de tratamiento propio de la estructura del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico resguardando las diferencias atendidas.

Contexto histórico, político y económico

No puede perderse de vista, como se mencionó anteriormente, que esta investigación se inserta en los principios del paradigma del Construccionismo Social que propone Gergen (2007). Por ello, situados en las realidades de un grupo o comunidad específica de profesionales que enfrentan día a día la implementación de la Acción Civil 94-2080, también es inevitable que los contextos históricos, políticos y económicos de Puerto Rico incidan en la vida y desempeño de esta comunidad bajo investigación. Ya se ha establecido la realidad ineludible que la Acción Civil 94-2080 se establece en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico, la supervisa y monitorea el Departamento de Justicia Federal y Monitor (a) Federal. Se trata de una condición necesaria de la que no hay ciertos controles pues impone tareas que no son realizadas por puertorriqueños. Se trata de un hecho histórico, social y político que obliga a los participantes al reajuste, a la negociación, a repensarse a sí mismos ante su diferencia frente al otro: el Tribunal Federal y quienes lo representan. Por ello, cuando iban a sus procesos de capacitación en los Estados

Unidos de Norteamérica, se reconocían distintos, diferentes en pensar, hablar y saberse de otro modo con otra realidad. De acuerdo a Martínez (2018) esto es una evidencia del impacto del Trabajo Social no situado proveniente de otro contexto cultural que no responde necesariamente al contexto cultural donde se aplica, requiriendo un análisis constante en el contexto cultural. No es de extrañar- como se apuntó antes- que haya sido el tema político la categoría emergente en esta investigación problematizado a partir del vaivén de incertidumbre que se vive cada cuatro años. Las expresiones de las personas que se entrevistaron se instalaron con mucha seguridad dentro de esta pugna desde su vivencia de la Acción Civil 94-2080.

En el rango de respuestas críticas de los participantes los lleva primero a plantear la incertidumbre política de cada cuatro años. Y ahora se evidencia de los documentos analizados en los que queda de manifiesto la presencia e injerencia de un nuevo actor en este escenario de la Acción Civil 94-2080, es decir, los monitores que han tenido a su cargo la supervisión de su implementación y cuyo nexos con la situación política incide en la implementación de la Acción Civil. Todos los monitores son de nacionalidad norteamericana cuyo idioma principal ha sido el inglés y no tienen como idioma secundario o terciario el español, lo cual ha representado una limitación. La barrera del idioma provoca problemas de comunicación que, a su vez, moldean la implementación de la Acción Civil. Por ejemplo, el principio de igualdad se trastoca pues los consultores de los monitores tienen su propia filosofía y no necesariamente es cónsona a nivel sociocultural con la nuestra. Además, sus experiencias se moldean en instituciones y tratamientos aplicados que nacen en los Estados Unidos y no necesariamente en Puerto Rico. Las condiciones de disconformidad quedan instauradas tras la desigualdad de poderes, de vivencias, frente a relaciones de conocimiento subordinado y decisional. La confluencia de estas realidades innegables ha ocasionado que, por ejemplo, se afecte el servicio directo en términos de que

psiquiatras norteamericanos quienes evalúan a jóvenes en un idioma y cultura diferente, lo que trae, en consecuencia, evaluaciones perjudiciales y diagnósticos erróneos para los jóvenes. En el fondo, los testimonios orales plantean hechos de desigualdad como este, cuando al mismo tiempo se plantean asuntos de derechos civiles como los señalados antes. En resumen, todo está ligado a cómo vemos y enfrentamos nuestra realidad o retos cuando interviene el poder, los conocimientos, los modos de vivir y ser.

Retos enfrentados

Comprender las problemáticas que enfrenta la implementación de la Acción Civil, implica señalar sus retos constitutivos. Por ello, las personas entrevistadas nunca silenciaron las problemáticas que enfrentaron, sino que las visibilizaron. En sus testimonios surgen y se relacionan diversos asuntos, a saber: el problema de la fidelidad a la Acción Civil, el concepto de integración de servicios, el valor de los adiestramientos en el país y fuera del país, la resistencia al cambio, los cambios político-partidistas y sus concomitantes situaciones (incertidumbre, amiguismos), la presencia y dependencia del Tribunal Federal, así como considerar el peligro de caer en la obsolescencia en materia de actualizar conocimientos.

De igual manera, en esa mirada crítica que se buscaba en los participantes también emergen ventajas y desventajas de la implementación de la Acción Civil. Las ventajas sobrepasan las desventajas para destacar otra cara más optimista que se ejemplariza en acciones como la unión entre los directivos, presencia de estructura gerencial y programática, desarrollo de la unidad de salud mental, accesibilidad a los profesionales, entre otras. Una desventaja relevante resultó en la prestación de servicios del área de salud mental donde se afectó el tratamiento de los y las jóvenes.

En resumen, estos señalamientos tienen una importancia vital en el conocimiento y configuración del entorno de la Acción Civil, pues según se apuntó antes, si bien no hay un fuerte conocimiento teórico, en efecto se destaca un conocimiento pragmático y reflexivo en el interior de los participantes y de las categorías analíticas que han señalado.

En el ánimo de potenciar e ir más allá en la mirada crítica de los participantes, se estableció como segunda pregunta de investigación la siguiente: ¿Cuáles son las convergencias y divergencias sobre los efectos que ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-280 en el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional de Puerto Rico? Buscamos examinar y plantear sus vivencias a partir de ciertas convergencias y divergencias específicas.

Convergencias y divergencias sobre los efectos de la implementación

A partir de los testimonios que surgieron en las entrevistas puede afirmarse que la implementación trajo modificaciones en la manera de administrar y organizar el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Se actuó con más estructura y mayor control en las diversas ejecuciones. Señal de esto se advierte en el mayor acceso a la información y su unificación con los beneficios de la tecnología, en particular la digitalización. A consecuencia de este encuentro se mejoran la redacción y el acceso a los expedientes de los y las jóvenes.

Un criterio de convergencia que se sostuvo a lo largo de las entrevistas en sus diversas manifestaciones fue el destaque central que se atribuyó al recurso humano. En esa cadena de relaciones y acciones, la implementación de la Acción Civil fomentó la definición de roles gerenciales. Sin embargo, se recalca que surgieron situaciones y encuentros con el personal impuesto en diferentes posiciones de autoridad. Debe recordarse que estos cambios gerenciales respondían al criterio de los vaivenes de política partidista. Otro criterio de convergencia

consistió en el cuestionamiento de las competencias y capacidades profesionales de algunas de las personas que llegaron a ocupar posiciones de poder mediante los procedimientos de amiguismo político que trajo como consecuencia la política partidista.

Las visiones encontradas y divergentes es parte de un proceso natural de entrevistas como estas que se realizan en el contexto de un estudio de caso. Respecto a las divergencias sobre los efectos de la implementación, surgió específicamente en el tema del tratamiento a los y las jóvenes. Debe recordarse que hubo divergencia en términos de cómo definir la Acción, pero de este punto se pasó a señalar que no había un modelo específico. En consecuencia, es natural que entre ocho participantes haya diferencias de visión en términos del tratamiento y los servicios a la juventud que atiende. El contar con un plan de tratamiento y con todos los componentes del área de servicios redundó en atender a los y las jóvenes de una mejor manera; en cambio, el indicador de discrepancia radica en la disponibilidad de recursos y el tiempo de servicios.

La tercera pregunta de investigación que se propuso en este estudio fue: ¿Cuáles son los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico que se evidencian en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la Oficina del Monitor Federal? Estudiar y examinar el contenido de los informes anuales radicados en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la oficina del monitor y en seguimiento a la Acción Civil constituyó un paso necesario pues no solo brindó información desde la perspectiva documental, sino desde la mirada de un nuevo actor en la implementación de la Acción Civil. Se desprendieron las siguientes categorías las cuales facilitaron el análisis de los hallazgos: Derechos Civiles y garantía de los

mismos, Prestación de servicios y cumplimiento e incumplimiento en servicios de Trabajo Social y efectos de la implementación.

Derechos Civiles y garantía de los mismos

El tema de los derechos humanos siempre ha preocupado a la humanidad, en particular desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos que se proclamó por la Asamblea de las Naciones Unidas en 1948 en París. A su vez, desde el 20 de noviembre de 1959, también se declararon los Derechos del Niño y las responsabilidades del adulto. Mencionamos antes los esfuerzos en esa dirección con las leyes de menores en Puerto Rico. Se reconocen derechos y protecciones especiales para esta población. No extraña que a lo largo de las entrevistas resultara repetitivo en todos los informes estudiados y examinados la violación a varios derechos civiles tales como: derecho a la seguridad y derechos a la supervisión y protección de daños, quejas y agravios, custodia protectora, vivienda y planta física adecuada, uso de fuerza, plan de tratamiento, servicios educativos. Se evidenció que el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico no ha podido garantizar los derechos antes mencionados. Se trata de un problema que lleva años sin resolverse. Precisamente esta realidad de la violación de Derechos Civiles inicia la Acción Civil para la década de los noventa y aun continua vigente.

Sería interesante reflexionar y considerar que la violación de Derechos Civiles, que como dijimos anteriormente, dio origen a la Acción Civil 94-2080 continúe a pesar de todos los esfuerzos llevados a cabo en estos pasados 27 años.

Una de las áreas para promover los derechos de la juventud en instituciones del Estado podría ser garantizar un modelo de tratamiento efectivo y justo. No obstante, los hallazgos de esta investigación y en la revisión de informes de la oficina del Monitor Federal correspondiente

a los años 2009 al 2021 no se evidencia ni se menciona la existencia de un modelo de tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. En relación con la prestación de servicios a los y las jóvenes todos los informes revisados destacan múltiples señalamientos por incumplimiento por parte de las diferentes áreas de servicios, lo cual ciertamente impacta el ejercicio de los derechos civiles para esta población. Se analizaron informes que datan del 2009, en cambio, no fue sino hasta el 2019 que la Monitora indicó que hubo mejoría en la provisión de servicios y consistencia en adiestramientos al personal. Se trata del año, 2019, cuando hubo un cambio en la figura del monitor federal pues el monitor Warren Benton se acogió al retiro después de más de 15 años en el cargo. Lo sustituyó una nueva monitora para continuar el seguimiento a la Acción Civil. Ante el cambio de monitor probablemente el equipo de trabajo del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico se estableció la meta de mejorar en el cumplimiento y prestación de servicios o la monitora estableció un plan de trabajo de fiscalización para lograr el cumplimiento total de la Acción Civil.

En cuanto al cumplimiento en servicios de Trabajo Social, observamos que el Programa de Trabajo Social del Sistema Correccional de Puerto Rico es la única área de servicios que no forma parte de las estipulaciones a cumplir contenidas en la Acción Civil 94-2080. No existe ninguna estipulación dirigida a la prestación de servicios de trabajo social. De acuerdo con algunas de las personas entrevistadas Trabajo Social no tiene responsabilidad con ninguna estipulación específicamente, en cambio, se trata de un servicio profesional inmerso o implícito en las estipulaciones existentes por su propia naturaleza. Solamente en el informe del 2017 hubo un señalamiento que surge al proveerle seguimiento a la estipulación 80 – Custodia Protectiva- donde observan limitación en la prestación de servicios de trabajo social a jóvenes en Custodia Protectiva. La inmersión de trabajo social en las estipulaciones evidencia estructura,

organización, capacidad de los profesionales del trabajo social y experiencia. Siendo esto cónsono con las verbalizaciones de las personas participantes de la investigación.

Efectos de la implementación de la Acción Civil

De los informes revisados se pudo identificar como efecto de la Acción Civil el aspecto económico, categoría que más énfasis han dado las personas entrevistadas. Lo visualizan en las construcciones de nuevas instituciones realizadas en búsqueda del cumplimiento con American Correction Administration (ACA), lo que ocasiona un gran impacto en el presupuesto de la Agencia, a los fines de adquirir mayor equipo, contratar más empleados y ofrecer mejores servicios a la juventud que atiende.

Finalmente, la cuarta pregunta de investigación fue: ¿Cuáles son las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico? Conocer las implicaciones de la implementación de la Acción Civil en la práctica del Trabajo Social a partir de las voces de las personas entrevistadas, equivale a examinar la Acción Civil desde un área de especialidad profesional que escasamente se menciona, pero que está inmersa en esa Acción Civil, como se desprende de las entrevistas. Tras la revisión de literatura, en específico las estipulaciones federales, no se menciona el área de Trabajo Social, es decir que no hay estipulación alguna dirigida al cumplimiento en la prestación de servicios en esta área. Esta investigación se ha situado en el paradigma construccionista de la realidad que se construye. Queda patente la naturaleza en movimiento del Trabajo Social a través de un sinnúmero de prácticas e intercambios, sus efectos, donde convergen y divergen que se han documentado a largo de este estudio.

Por lo tanto, el Trabajo Social queda implicado pues atraviesa y permea a través de la implementación de la Acción Civil. Se define desde las voces de los participantes que no fue un punto focal de los informes de los monitores. Debe destacarse que desde la misma pregunta de investigación que proponemos se reconoce la existencia de Trabajo Social. No se cuestiona su existencia, ni en qué paradigmas se sustenta, ni de dónde viene ni hacia dónde va. Nos interesan sus implicaciones para la implementación de la Acción Civil 94-2080. En primer lugar, se le reconoce que siempre ha tenido una estructura que la sostiene pues aquellas personas que tuvieron a su cargo la dirección del Programa de Trabajo Social en los inicios de la Acción Civil tenían conocimiento, experiencia y competencias profesionales en la conducta humana. A tono de rescate de aspectos históricos del Trabajo Social en el manejo de jóvenes con problemas de conducta la Ley 75 del 28 de mayo de 1980, Ley de Protección a Menores, que daba estructura la Departamento de la Familia descansaba seriamente todo su esquema de tratamiento y servicios en profesionales del Trabajo Social. Una vez estos servicios a menores con problemas de conducta pasa a la Administración de Instituciones Juveniles, ese modelo de acercamiento a la intervención de problemas de menores cambio drásticamente. Esto se apreció con mayor fuerza una vez se implementa la Acción Civil el contexto de trabajo social pasa a otro plano sin la relevancia que tuvo anteriormente en el manejo de los problemas de los menores y su familia.

La administración de instituciones juveniles, de ese momento histórico, delegó la responsabilidad al Programa de Trabajo Social de garantizar que se cumpliera con cada una de las estipulaciones de la Acción Civil. En segundo lugar, una responsabilidad inherente a Trabajo Social es responder ante él o la joven, su familia y el tribunal de menores. Su rol en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, desde el ingreso del o la joven hasta su retorno al hogar con su familia transita por el ejercicio de diversas competencias: entender a esos jóvenes, situar y

comprender su problemática, buscar apoyos, ayudarlos en sus procesos en el Tribunal, reconocer instrumentos para solucionar los problemas de esa población, entre otras funciones. Tal vez debido al ejercicio de todas estas funciones, las personas entrevistadas señalaron que el Trabajo Social permea la Acción Civil. En tercer lugar, las personas entrevistadas sabían hacia dónde dirigían el andamiaje de dicho programa. En cuarto lugar, reconocen que se trata del área con mayor fortaleza en ese momento y con una estructura sólida.

En conclusión, se desprende de las voces de las personas participantes de la investigación que se trata de excelentes recursos en la dirección del Programa de Trabajo y en profesionales de trabajo social en la prestación directa de servicios. Estos hallazgos abren un campo de otras posibilidades para los profesionales de Trabajo Social que interesan expandir sus conocimientos y entender la naturaleza de la Acción Civil, su desarrollo e implementación en el sistema correccional juvenil de Puerto Rico. La actitud responsiva y reflexiva de los ocho participantes al momento de ofrecer sus respuestas al protocolo de preguntas apuntó a la necesidad de continuar fomentado una comprensión profunda de la implementación de la Acción Civil 94-2080 siempre atenta al contexto histórico, sociocultural y político en que se da. Desde estas implicaciones, se puntualizan varias recomendaciones pertinentes que se formulan en el próximo apartado.

Recomendaciones

Llegados al final de esta investigación y como producto del análisis de los hallazgos, la reflexión de la investigadora y sus conclusiones se procede a formular las siguientes recomendaciones, las cuales se dirigen a fortalecer el tratamiento que se les ofrece a los y las jóvenes ubicados (as) en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y al cumplimiento total de la Acción Civil 94-2080. Se han clasificado las recomendaciones a base de las siguientes

áreas: Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, Comisión de Derechos Civiles al Gobierno de Puerto Rico e Investigaciones Futuras.

Recomendaciones al Gobierno de Puerto Rico

1. Desarrollar estrategias eficaces al momento de implementar políticas públicas o políticas transversales, por su complejidad conceptual y en especial teórica y su impacto sobre otros contextos culturales.

2. Mantener una supervisión directa a las agencias que implementen alguna política pública o política transversal, o ambas. De esta manera, servirán de apoyo para canalizar cualquier requerimiento y ayuda para la agencia que tenga la responsabilidad de implementarla.

3. Garantizar el presupuesto que requiere la agencia correspondiente para la implementación y cumplimiento con la política pública o política transversal a implementar.

4. Establecer y continuar mecanismos vitalicios que permitan establecer políticas para erradicar la política partidista en las agencias públicas correspondientes, en aras de evitar la rotación del personal experimentado de puestos claves.

Recomendaciones al Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico

1. Diseñar y establecer un modelo de tratamiento que pueda utilizarse en las diversas áreas de servicios, para que sirva de guía en el tratamiento que se les ofrece a los y las jóvenes. Esto de manera inmediata. De esta manera se evidenciará solidez en la prestación de servicios.

2. Maximizar los recursos del área de seguridad de manera que pueda cumplir con lo requerido por la Acción Civil y salvaguardar los Derechos Civiles de los y las jóvenes. En este proceso se debe incluir contratación y adiestramiento de nuevo personal.

3. Educar y capacitar al recurso humano sobre el concepto de políticas transversales con el propósito de que puedan comprender la Acción Civil, sus propósitos y estar conscientes de la importancia de realizar sus respectivas funciones para lograr el 100% de cumplimiento de la Acción Civil.

4. Divulgar entre todo el recurso humano del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico los resultados de las monitorias realizadas por la oficina del monitor que se recogen en los informes anuales. De este modo se busca el compromiso del recurso humano a los fines de trabajar un plan que alcance el 100% de cumplimiento con la Acción Civil y, por ende, con la prestación de servicios a la juventud que se atiende.

5. Establecer un mecanismo para garantizar que las personas en puestos directivos que trabajan directamente con el cumplimiento de la Acción Civil no se les remueva de su posición debido a cambios de administración tras los resultados electorales del país. Esto contribuirá a la continuidad de planes de trabajo y estrategias trazadas, redundará en beneficio para los y las jóvenes y facilitará lograr el 100% de cumplimiento de la Acción Civil.

6. Mantener el presupuesto del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico separado del presupuesto total del Departamento de Corrección y Rehabilitación. De esta manera, los fondos permanecerán disponibles para la atención exclusiva de las necesidades de los y las jóvenes y se logre cumplir con el 100% de la Acción Civil.

7. Visibilizar y reconocer la labor de los profesionales de trabajo social que laboran en el escenario institucional y de comunidad del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

8. Continuar ampliando el uso de las tecnologías que faciliten cumplir con el 100% de la Acción Civil.

Recomendaciones a la Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

1. Activar el Observatorio Dra. Trina Rivera de Ríos, actualmente en pausa, para asegurarse que el Departamento de Corrección y Rehabilitación de Puerto Rico realice acciones afirmativas sobre el cumplimiento con la Acción Civil 94-2080.

2. Integrar los componentes que monitorean el caso, a saber: Monitor Federal, Consultores y al Departamento de Justicia Federal, para que se alcance el cien por ciento de cumplimiento y se protejan los derechos civiles de cada joven.

3. Establecer itinerarios de visitas a las instituciones juveniles con vías a fortalecer la comunicación con la población juvenil, así como canalizar necesidades y situaciones de organizaciones comunitarias, de ONG's y otras interesadas

4. Divulgar hallazgos relacionados con los derechos civiles y la juventud en las instituciones del Estado entre la red de agencias, universidades y entidades públicas y privadas que reciben información de la Comisión de Derechos Civiles.

Recomendaciones sobre Investigaciones Futuras

1. Ampliar la investigación -mediante esta u otras metodologías- sobre el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 y sus efectos en la prestación de servicios a los y las jóvenes desde las voces de los monitores federales.

2. Desarrollar investigaciones que exploren el desarrollo histórico de la profesión de trabajo social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico desde las voces de profesionales del trabajo social a cargo de la dirección del Programa de Trabajo Social.

3. Documentar y colocar en perspectiva investigativa el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 a partir de las voces y narrativas de la juventud que vive sus efectos.

4. Extender la investigación sobre los temas emergentes que afloraron en estudio, así como el desarrollo y funciones de la documentación que produce el monitor federal.

Reflexiones Finales

El mayor reto del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico es lograr cumplir todos los requerimientos de la Acción Civil 94-2080 y lograr el cierre de dicha Acción en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico. Ello implica cumplir con garantizar los derechos civiles de los y las jóvenes ubicados (as) en instituciones juveniles. Para lograrlo se requiere compromiso y responsabilidad de todos los componentes del Sistema Correccional Juvenil, amparándose en que su responsabilidad ministerial es proveer los servicios requeridos por los y las jóvenes, según el plan de tratamiento desarrollado a esos efectos. Es fundamental contar con el compromiso del poder Ejecutivo y Legislativo de manera tal que apoyen las iniciativas y esfuerzos del Sistema Correccional Juvenil para cumplir con la culminación de la Acción Civil.

Otro asunto medular para lograr el fiel cumplimiento de la Acción Civil es establecer un Modelo de Tratamiento a los efectos de que sea la guía universal para la prestación de servicios individualizados a cada joven. La literatura revisada refleja que, tanto en Estados Unidos como en otros países latinoamericanos, en sus respectivos sistemas correccionales juveniles existen modelos de tratamiento que dirigen y fundamentan la prestación de servicios.

Por otra parte, y con gran valía, los y las profesionales de trabajo social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico tienen el gran reto de asumir el liderato en cuanto al asunto de prestación de servicios a los y las jóvenes. Un aspecto de gran importancia es que los y las

profesionales del trabajo social se enfoquen en visibilizar sus ejecutorias y solidificarlas con ese modelo de tratamiento que deben establecer en unión de los representantes de cada área de servicio. Quedó evidenciado en esta investigación la importancia del rol del profesional de trabajo social en todo el andamiaje de servicios del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Fue resaltada la estructura, organización, buena administración y excelente prestación de servicios a los y las jóvenes desde los inicios de la Acción Civil y sus respectivas estipulaciones o requerimientos. Resulta de gran importancia para la investigadora, y es lo que fundamenta esta reflexión, que el Programa de Trabajo Social no fue identificado como área que requería enmendar sus servicios, sino que se reconoció que era la única área que proveía sus servicios y garantizaba derechos civiles a los y las jóvenes.

Los profesionales de trabajo social deben visualizarse no solo como profesionales de intervenciones directas sino como profesionales que deben asumir el liderato en el componente del tratamiento para lograr el objetivo de garantizar a los y las jóvenes sus derechos civiles. Les corresponde a los y las trabajadoras sociales convertirse a asumir un rol principal para lograr la transformación del sistema de instituciones juveniles. El reconocimiento de sus necesidades, al igual que el promover el desarrollo de fortalezas para su retorno al hogar, el apoyo para lograr metas y desde allí construir vidas dignas tendrá un efecto transformador también en sus comunidades y nuestro país.

Por último, se establece que del análisis e interpretación de hallazgos surgen muchas rutas para continuar el desarrollo del tema y poder continuar estudiándolo. Esto con el propósito de transformar la prestación de servicios a los y las jóvenes, pero sobre todo enfocándose en sus necesidades y en la garantía de derechos civiles. La meta final debe ser tener un Sistema

Correccional Juvenil sólido, que no requiera de política transversales, como la Acción Civil 94-2080, para hacerlo funcionar adecuadamente. Para lograr lo antes señalado en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, se desprende de la investigación, que cuentan con el factor recurso humano, excelentes profesionales que son su principal activo, y quienes merecen todo nuestro respeto.

REFERENCIAS

- Alfama, E. & Cruells, M. (septiembre, 2011). *Evaluación y políticas transversales: el caso de las políticas de género*. Ponencia presentada en el X Congreso de AECPA, en septiembre de 2011. <https://www.aecpa.es>
- American Psychological Association. (2020). *Publication Manual of the American Psychological Association (7th ed.)* <https://doi.org/10.1037/0000165-000>
- Aroca Montolio, C. (2010). *La Violencia Filio-Parental: Una aproximación a sus claves*. Disertación Doctoral Universidad de Valencia. ProQuest Dissertations And Theses Global. UMI number: U607585. roderic.uv.es/handle/10550/38666
- Ballarin, L. (2008). La transversalidad en las políticas de inmigración: Nuevas respuestas. Diputado de Barcelona.
- Brugué, Q. (2008). *Transversalidad: Del Concepto a la Practica, de las ideas a los resultados*. http://ccss.entitatsgi.cat/files/23-2186-document/transversalitat_delconcepte_a_la_practica_d.pdf?go=3d7fa7fcaa728f
- Burgos, N. (2009). *Breves Reflexiones sobre la Investigación Cualitativa para la formación del trabajador social*. Ponencia presentada en la 33 edición del Congreso Mundial de Escuela de Trabajo Social. Santiago de Chile, Revista Palobra No. 10, 198-215. <https://doi.org/10.32997/2346-2884-vol.10-2009-142>
- Burgos, N. (2011). *Investigación Cualitativa: Miradas desde el Trabajo Social*. Buenos Aires: Editorial Espacio.
- Colegio de Profesionales de Trabajo Social de Puerto Rico (2017). *Código de Ética Profesional*. San Juan, Puerto Rico. <https://cptspr.org/wp-content/uploads/2017/03/Co%CC%81digo-de-E%CC%81tica-2017-REV050317web.pdf>

Comisión de Derechos Civiles del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (2009).

Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: *Modelo de Rehabilitación. De un paradigma punitivo a uno de rehabilitación social.*

<https://cdc.pr.gov/InstitutoDeEducacion/RecursosEducativos/Publicaciones/Analisis%20del%20Sistema%20Correccional%20Puertorrique%C3%B1o%20Modelo%20de%20rehabilitaci%C3%B3n%20....pdf>

Cullen, F. & Gilbert, K. (1982). *Reaffirming Rehabilitation*. 2nd Edition. Editorial Routledge.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (2016). *Manual de Políticas Normas y Procedimientos*. San Juan, Puerto Rico.

Departamento de Corrección y Rehabilitación (2021). *Perfil del Menor Transgresor*. San Juan, Puerto Rico.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1952). *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. www.ramajudicial.pr.gov

Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1955). *Ley para la atención de casos de Menores de Puerto Rico*. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/3-1955.pdf>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1986). *Ley 88 del 9 de julio de 1986, Ley de Menores de Puerto Rico*. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/88-1986/88-1986.pdf>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico (1988). *Ley 154 del 5 de agosto de 1988, Ley Orgánica de la Administración de Instituciones Juveniles*. <http://fortaleza.govpr.org/cgi-bin/detalles.idc?Index=12>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico (19 – 20 agosto, 2001). Memorias Primera y Segunda Conferencia de Trabajo Social Forense de la Oficina de los Tribunales de Puerto Rico. *Problemas de Implementación de las Políticas Sociales* por: Leonardo Santana Rabell. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/Justicia/88-1986/88-1986.pdf>

Estado Libre Asociado de Puerto Rico (2011). *Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Número 2 del 21 de noviembre de 2011*. <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/6-plan/0002-2011.pdf>

Estados Unidos de América (1994). *Acción Civil 94-2080 Estados Unidos de América vs Estado Libre Asociado de Puerto Rico*. https://www.govinfo.gov/app/details/USCOURTS-prd-3_94-cv-02080/USCOURTS-prd-3_94-cv-02080-4

García Toro, V. (1987). *Ley de Menores de Puerto Rico (Ley 88 del 9 de julio de 1986): Análisis Parcial de un Proceso de elaboración de Política Pública*. Ponencia Libre, Seminario Latinoamericano, Porto Alegre, Brasil.

Gergen, K. (1973). *Social Psychology as History*. *Journal of Personality and Social Psychology*. Vol. 26, 309-320

Gergen, K. (2007). *Construccionismo Social: Aportes para el debate y la práctica*. (Angela María Estrada Mesa y Silvia Diazgranados Ferráns, Trads y Comp). Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, CESO, Ediciones Uniandes.

Hernández Sampieri, R. (2014), *Metodología de la Investigación* (6th ed.). México, DF. McGraw-Hill/Interamericana Ediciones S.A. de CV

- Kisnerman, N. (2005). *Pensar el Trabajo Social: Una introducción desde el Construccionismo* (2nda ed.). Buenos Aires – México: Lumen Humanitas.
- Lucca, N. & Berríos, R. (2003). *Investigación Cualitativa en Educación y Ciencias Sociales*. Puerto Rico: Publicaciones Puertorriqueñas
- Lucca, N. & Berríos, R. (2003). *Investigación Cualitativa. Fundamentos, Diseños y Estrategias*. Puerto Rico: Ediciones SM. Impreso en Colombia.
- Lucca, N. & Berrios, R. (2009). *Investigación Cualitativa*. Ediciones SM: Cataño, Puerto Rico
- Machado, J. (2013). *La Administración Pública*. Apuntes Jurídicos en la Web.
<http://jorgemachado.blogspot.com/2012/03/adpu.html>
- Martínez S. y Agüero J. (2018). La producción de conocimientos en Trabajo Social: hacia una decolonialidad del saber. *Cuadernos de Trabajo Social*, 31(2), 297-308.
<https://doi.org/10.5209/CUTS.55259>
- Moledo, L., Concepción, M. & Alba, J. (2013). *La Pedagogía Penitenciaria en España: luces y sombras*. Revista de Educación 360. Ministerio de Educación y Formación Profesional. Gobierno de España.
- Negrón, N. (2010), *Repensando los Programas de Rehabilitación Juvenil en Puerto Rico: Un acercamiento cualitativo*. Tesis Programa de Maestría en Psicología. Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, Puerto Rico.
- Palau, A. (1970). *Esbozo de la historia legal de las Instituciones y Tribunales de Menores de Puerto Rico*. San Juan, Puerto Rico. Editorial Universitaria.
- Parra, M. & Briceño, I. (2010). *Aspectos Éticos en la Investigación Cualitativa*. *Enfermería Neurológica (Mex)* vol.12 No.3: 118-121. México DF

Quisbert, E. (2012). *La Administración Pública*, Apuntes Jurídicos 2012.

<http://jorgemachicado.blogspot.com>

Repetto, F. (2009). *El Marco Institucional de las Políticas Sociales*. En Chiara

Magdalena y María Mercedes de Virgilio, Compiladoras, *Gestión de la Política Social, Concepciones y Herramientas*. Argentina: Editorial Prometeo.

Rivera, M. (2006). *Construyendo un Modelo Alternativo de Trabajo Social*

Comunitario: De frente a la salud mental de la niñez y juventud en Puerto Rico. Revista

Serie Atlantea: Política Social y Trabajo Social (3). Universidad de Puerto Rico:

Proyecto Atlantea.

Rivera, M. (2011). *Niñez Ciudadana: Un abordaje socio-construccionista a la*

política de salud mental infanto-juvenil en Puerto Rico. Revista de Psicología,

volumen 22.

Rozas Pagaza, M., Fernández, A. (1992) *Política Social y Trabajo Social*. Capítulo

1. Argentina: Editorial Humanitas.

Saccone, V. (2015). Brasil quiere encarcelar a sus menores. El Confidencial. Rio de Janeiro.

Recuperado de: https://www.elconfidencial.com/mundo/2015-05-18/un-brasil-asolado-por-la-delincuencia-quiere-condenar-a-sus-menores_794865/

Salvador, M. (2012). E-Gobierno y cambio institucional: El impulso de la

transversalidad en la administración pública. Revista de Gestión Pública,

Volumen 1, Número 2.

Sánchez Vázquez, V. & Guijarro Granados, T. (2002). *Apuntes para una historia de las*

instituciones de menores en España: an overview. Revista de la Asociación Española de

Neuropsiquiatría, (84), 121-138.

http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352002000400006&lng=es&tln=es.

Serra, A. (2003). *La Transversalidad en la gestión de las políticas públicas*.

Diputado de Barcelona, Síntesis 7. Barcelona, España.

Serra, A. (2005). *La Gestión Transversal: Expectativas y Resultados*. Ponencia

presentada en el IX Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de Administración Pública. Revista CLAD Reforma y Democracia No.32 junio 2005. Caracas, Venezuela.

Torres Meléndez, M. (2009). *Complejidades Interjurisdiccionales y*

Gerenciales en el Sistema Correccional Juvenil Puertorriqueño: La Implementación de la Acción Civil 94-2080 cc Estados Unidos de América vs Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Disertación Doctoral. Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle, Universidad de Puerto Rico, Río Piedras, Puerto Rico.

Torres Rivera, L. (2000). *El personal penitenciario: Hacia una integración de su función educativa*. Revista Punto y Coma. (VI). Universidad del Sagrado Corazón.

Torres, R.L., García Toro, V., Chazulle, C., Estrada, A. & Rivera A. (2009). *Análisis del Sistema Correccional Puertorriqueño: Modelos de Rehabilitación. De un paradigma punitivo a uno de rehabilitación social*. Comisión de Derechos Civiles. San Juan, Puerto Rico.

Vélez Galván, M. (2022). *El Proceso de Solicitud de Autorización del CIPSHI para una Investigación con Seres Humanos como Sujeto de Estudio*. Presentación en Power Point. Decanato de Estudios Graduados e Investigación. Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Villanueva, J., Jaramillo, M., Sotomayor, E., Gutiérrez, C., & Torres-Quintero, A. (2018). *La salud mental en los modelos de atención de adolescentes infractores. Los casos de Colombia, Argentina, Estados Unidos y Canadá*. Universitas Medica, 59(4), 17-33.

<https://doi.org/10.11144/javeriana.umed59-4.infr>

Viorato, N. & Reyes, V. (2019). *La Ética en la Investigación Cualitativa*. CuidArte, volumen:8 número 16. P35-43 ISSN: 2395-8979

Wolcott, H (1994). *Transforming Qualitative Data: Description, Analysis and Interpretation*.

Thousand Oaks, CA: Sage Publications, Inc.

APENDICES

APENDICE A: Autorización del Protocolo de Investigación

Universidad de
Puerto Rico

COMITÉ INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERES HUMANOS
EN LA INVESTIGACIÓN (CIPSHI)
IRB 0000944
cipshi.degi@upr.edu ~ http://graduados.uprp.edu/cipshi

AUTORIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Número del protocolo: 2122-087

Título del protocolo: Análisis del impacto de la acción civil 94-2080 en el tratamiento de jóvenes en el sistema correccional juvenil de Puerto Rico

Investigadora: Ana D. Cruz Sánchez

Tipo de revisión: Inicial Renovación

Evaluación: Comité en pleno
 Revisión expedita:
Categoría(s) de exención 45 CFR §46.104(d): 2 (iii)

Fecha de la autorización: 18 de marzo de 2022

Cualquier modificación posterior a esta autorización requerirá la consideración y reautorización del CIPSHI. Además, debe notificar cualquier incidente adverso o no anticipado que implique a los sujetos o participantes. Al finalizar la investigación, envíe el formulario de Notificación de Terminación de Protocolo.



Aida Jiménez Torres, Ph.D.
Presidenta del CIPSHI o
representante autorizado

Decanato de
Estudios Graduados
e Investigación

18 Ave. Universidad STE 1801
San Juan PR 00925-2512

787-764-0000
Ext. 86700
Fax 787-763-6011

Página electrónica:
<http://graduados.uprp.edu>

Patrón con Igualdad de Oportunidades en el Empleo MMVII



APENDICE B: Instrumentos de Análisis

**PLANILLA PARA EL ANALISIS DE INFORMES ANUALES RADICADOS EN LA CORTE FEDERAL POR
LA OFICINA DEL MONITOR FEDERAL RELACIONADOS A LA ACCION CIVIL 94-2080**

Identificación del documento:	
Fecha de Elaboración:	
Persona que realiza el Informe:	

- 1. El documento, ¿trata el tema de derechos civiles de jóvenes ubicados (as) en instituciones juveniles?**
 - a. Describir el tipo de derechos civiles a los cuales hace referencia
 - b. Mencionar ¿qué tipo de violación hacia algún derecho civil?
 - c. Mencionar ¿que se señala en el informe sobre garantías de derechos civiles en el sistema correccional juvenil de Puerto Rico?
 - d. ¿Qué personal es responsable de garantizar los derechos civiles que se mencionan en el Informe?
 - e. ¿Qué evidencias de cumplimiento sobre derechos civiles contiene el documento?

- 2. El documento, ¿trata el tema del Modelo de tratamiento y la prestación de servicios?**
 - a. Describir el contenido relacionado a modelo de tratamiento y prestación de servicios
 - b. Mencionar que servicios se están ofreciendo a los jóvenes
 - c. Mencionar que servicios no se están ofreciendo a los jóvenes
 - d. ¿Qué personal es responsable de garantizar dichos servicios?
 - e. ¿Qué evidencia de cumplimiento con el modelo de tratamiento y la prestación de servicios contiene el documento?

- 3. Describa los diversos incumplimientos mencionados en el Informe**

- 4. Describa los servicios de trabajo social señalados por cumplimiento y por incumplimiento**

- 5. ¿Cuál es el asunto al que mayor énfasis hace el Informe?**

**PLANILLA PARA EL ANALISIS DE INFORMES ANUALES RADICADOS EN LA CORTE FEDERAL POR
LA OFICINA DEL MONITOR FEDERAL RELACIONADOS A LA ACCION CIVIL 94-2080**

Identificación del documento:	
Fecha de Elaboración:	
Persona que realiza el Informe:	

1. **El documento, ¿trata el tema de derechos civiles de jóvenes ubicados (as) en instituciones juveniles?**
 - a. Describir el tipo de derechos civiles a los cuales hace referencia
 - b. Mencionar ¿qué tipo de violación hacia algún derecho civil?
 - c. Mencionar ¿que se señala en el informe sobre garantías de derechos civiles en el sistema correccional juvenil de Puerto Rico?
 - d. ¿Qué personal es responsable de garantizar los derechos civiles que se mencionan en el Informe?
 - e. ¿Qué evidencias de cumplimiento sobre derechos civiles contiene el documento?

2. **El documento, ¿trata el tema del Modelo de tratamiento y la prestación de servicios?**
 - a. Describir el contenido relacionado a modelo de tratamiento y prestación de servicios
 - b. Mencionar que servicios se están ofreciendo a los jóvenes
 - c. Mencionar que servicios no se están ofreciendo a los jóvenes
 - d. ¿Qué personal es responsable de garantizar dichos servicios?
 - e. ¿Qué evidencia de cumplimiento con el modelo de tratamiento y la prestación de servicios contiene el documento?

3. **Describa los diversos incumplimientos mencionados en el Informe**

4. **Describa los servicios de trabajo social señalados por cumplimiento y por incumplimiento**

5. **¿Cuál es el asunto al que mayor énfasis hace el Informe?**

APENDICE C: Guía de Preguntas

GUIA DE PREGUNTAS

1. ¿Está usted familiarizado con el concepto de políticas transversales? ¿Cómo describiría usted el concepto de políticas transversales? ¿Qué clasificación usted le otorga a la Acción Civil 94-2080; ley, política pública, política federal que aplica a Puerto Rico?
2. ¿Qué conoce del modelo de tratamiento en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico y su fundamentación teórica?
3. Basado en su conocimiento sobre la Acción Civil 94-2080, ¿Esta incluyó un Modelo de Tratamiento a ser implementado? ¿En qué consistió el mismo? ¿Lo implementaron o que hicieron? De haberlo implementado, ¿Cuáles considera que son las diferencias entre el Modelo de Tratamiento que existía y el que incluyó la Acción Civil?
4. Durante la implementación de la Acción Civil 94-2080, ¿Cuáles han sido los efectos de índole estructural y gerencial que han impactado el Modelo de Tratamiento?, ¿Cuáles han sido los efectos de índole económicos? ¿Cuáles han sido los efectos en el tratamiento a los y las jóvenes?
5. De los efectos mencionados anteriormente, ¿cuáles considera usted que han tenido mayor impacto en el Modelo de Tratamiento y por qué?
6. ¿De qué forma considera usted que el contexto histórico político, económica y social puertorriqueño ha incidido en la implementación de la Acción Civil 94-2080?
7. ¿Qué ventajas o desventajas ha tenido la implementación de la Acción Civil 94-2080 a nivel gerencial/administrativo y a nivel de tratamiento a los y las jóvenes?
8. Los derechos de los y las jóvenes ¿cómo y cuáles han sido impactados? ¿Cómo se han podido garantizar los mismos? ¿Qué limitaciones, si alguna, se ha dado en la prestación de servicios para garantizar los derechos? Exponga su opinión de por qué no se han podido garantizar los mismos.
9. La única área de servicios de la que no se hace mención en la Acción Civil 94-2080 es trabajo social, a la luz de su experiencia indique; ¿Cuál ha sido la razón por la cual no se menciona?, ¿cuáles han sido las implicaciones para la práctica del trabajo social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico durante la implementación de la Acción Civil 94-2080? ¿Qué modificaciones, si alguna, han sido necesarias realizar en la prestación de servicios en el Programa de Trabajo Social?
10. Desde la posición que ocupa u ocupó en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, ¿Cuál considera que ha sido el mayor reto relacionado a la implementación de la Acción Civil 94-2080 y la prestación de servicios a los y las jóvenes?

APENDICE D: Colaboración Unidad de Investigación Escuela Graduada Beatriz Lassalle



Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle • Facultad de Ciencias Sociales

16 de febrero de 2022

Ana D. Cruz Sánchez
Estudiante Doctoral
Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle

Estimada Estudiante Cruz Sánchez:

Como parte del apoyo de la Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social a los estudiantes, en sus respectivas investigaciones, estaremos apoyándola durante el proceso de reclutamiento de participantes para su investigación conducente al grado doctoral en Trabajo Social titulada *Análisis del Impacto de la Acción Civil 94-2080 en el Tratamiento a Jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico*. Entendemos que su tema de investigación será de gran aportación, ya que tiene como finalidad generar conocimientos sobre la percepción de personal gerencial y de supervisión en Trabajo Social sobre los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes, del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional de Puerto Rico.

El apoyo que la Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social consistirá en el envío de la promoción a través de las redes de la Unidad y el envío de correos electrónicos a potenciales candidatos a participar, entendiéndose personas que laboraron a nivel de supervisión en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico durante los años del 1994 al 2021.

Esperamos que el apoyo que le brindemos durante su investigación contribuya al éxito de la misma.

¡Mucho Éxito!

Jannette Rodríguez Ramírez, PhD
Coordinadora Unidad de Investigación
Escuela Graduada de Trabajo Social

9 AVE UNIVERSIDAD STE 901
SAN JUAN PR 00925-2529

TEL: 787.764-0000 EXT.
87590,87593

[HTTP://SOCIALES.UPRRP.EDU/EGTS/](http://SOCIALES.UPRRP.EDU/EGTS/)

Patrono con igualdad de Oportunidades en el empleo M/M/V/I

Versión 10 de noviembre de 2020

Page 1 of 1

APENDICE E: Colaboración Colegio de Profesionales del Trabajo Social en Puerto Rico



Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle • Facultad de Ciencias Sociales

7 de febrero de 2022

Larry E. Alicia Rodríguez, MSW, JD, PhD
 Presidente
 Colegio de Profesionales del Trabajo Social de PR

Estimado doctor Alicia Rodríguez,

¡Saludos! Soy estudiante doctoral en Trabajo Social de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Actualmente me encuentro en la fase de la investigación conducente al grado doctoral en Trabajo Social titulada "Análisis del Impacto de la Acción Civil 94-2080 en el Tratamiento a Jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico". La misma tiene como finalidad generar conocimientos sobre la percepción de personal perencial y de supervisión en Trabajo Social, sobre los efectos de índole estructural y gerencial, económicos y de tratamiento a los y las jóvenes, del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional de Puerto Rico.

Para lograr la investigación se hace necesario hacer un reclutamiento de profesionales del trabajo social que han laborado o laboran a nivel de supervisión en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico durante los años del 1994 al 2021. Todas las personas participantes deben tener 21 años o más de edad estar familiarizados con el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 y el tratamiento ofrecido a los y las jóvenes del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, le peticiono que a través del Colegio se divulgue la promoción del reclutamiento en los correos electrónicos de los y las trabajadores sociales que forman parte del Colegio. Esto con el fin de que los convocados que cumplan con los criterios de inclusión, se interesen en participar de la investigación.

Puede contactarme a través de correo electrónico: gdennisanchez@hotmail.com o al 787-259-8629. De igual manera puede comunicarse con la Dra. Elithé Silva Martínez, quien es la directora de disertación al correo electrónico: elithe.silva@upr.edu o al 787-764-0000 extensión 87590.

Cuento con su apoyo y solidaridad durante este proceso de investigación.

Cordialmente,


 Ana D. Cruz Sánchez, MSW
 Estudiante Doctoral

Vo. Bo.


 Elithé Silva Martínez, MSW, PhD

APENDICE F: Invitación a participar de Investigación – Unidad de Investigación Escuela

Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle

Universidad de Puerto Rico
Facultad de Ciencias Sociales
Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle

La Unidad de Investigación de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico le invita a participar de la investigación

***Análisis del Impacto de la Acción Civil 94-2080
en el Tratamiento de jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico***



CONVOCATORIA

Para participar de una entrevista como parte de la investigación

***Análisis del Impacto de la Acción Civil 94-2080
en el Tratamiento de jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico***

deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Persona mayor de 21 años
- Haber laborado en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico (Instituciones Juveniles) durante los años 1994-2021
- Ocupar o haber ocupado puestos gerenciales y de administración
- Estar familiarizado con el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 y el tratamiento ofrecido a jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico (Instituciones Juveniles)

Si desea más información para participar de la investigación favor de contactarse con:

Ana D. Cruz Sánchez – 787-239-8629 o al correo electrónico: ana.cruz1@upr.edu

¡Su participación es valiosa! ¡Gracias!

APENDICE G: Invitación a participar de Investigación – Colegio de Profesionales del Trabajo

Social de Puerto Rico

El Colegio de Profesionales del Trabajo Social de Puerto Rico te invita a participar de esta investigación.

Universidad de Puerto Rico
Facultad de Ciencias Sociales
Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle



CONVOCATORIA

Para la participación en entrevista para la investigación:

**Análisis del Impacto de la Acción Civil 94-2080
en el Tratamiento de jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico**

Para participar de la misma deberá cumplir con los siguientes criterios:

- Persona mayor de 21 años
- Haber laborado en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico (Instituciones Juveniles) durante los años 1994-2021
- Ocupar o haber ocupado una posición de supervisión en Trabajo Social
- Estar familiarizado con el proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 y el tratamiento ofrecido a jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico (Instituciones Juveniles)

Si desea más información para participar de la investigación favor de contactarse con:

Ana D. Cruz Sánchez – 787-239-8629 o al correo electrónico: ana.cruz1@upr.edu

¡Su participación es valiosa! ¡Gracias!

APENDICE H: Consentimiento Informado



Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle · Facultad de Ciencias Sociales

HOJA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO


Análisis del Impacto de la Acción Civil 94-2080 en el Tratamiento de Jóvenes en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico


Descripción

Lo invitamos a participar en esta investigación con el propósito de escuchar las voces de profesionales, que ocupan o han ocupado puestos gerenciales y de administración en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, y generar conocimientos sobre los efectos del proceso de implementación de la Acción Civil 94-2080 sobre el Modelo de Tratamiento del Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. Los objetivos específicos de la investigación son: Conocer las concepciones del personal gerencial y de los y las profesionales del trabajo social en torno a la implementación de la Acción Civil 94-2080; Identificar puntos de convergencias y de divergencias existentes entre las personas participantes de esta investigación sobre los efectos de la implementación de la acción civil 94-2080; Indagar sobre los efectos de la implementación de la Acción Civil 94-2080 que se evidencien en los informes radicados anualmente en la Corte Federal, Distrito de Puerto Rico por la oficina del Monitor Federal y Conocer cuáles han sido las implicaciones de la implementación de la Acción Civil 94-2080 en la práctica del Trabajo Social en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico. La participación será por disponibilidad y se proyecta que sean 10 participantes. Esta investigación es realizada por Ana D. Cruz Sánchez, investigadora principal y estudiante doctoral de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

Esta investigación forma parte de los requisitos para obtener el grado doctoral en trabajo social. La investigación es una de naturaleza cualitativa y se realiza bajo la dirección y supervisión de la Dra. Elithet Silva Martínez, profesora de la Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lasalle. Usted ha sido invitado a participar en esta investigación debido a que ocupa o ha ocupado posiciones de alto y mediano nivel gerencial en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico, conoce sobre la Acción Civil 94-2080 y ha sido participe del proceso de implementación de ésta.

Si acepta participar en la investigación, se le solicitará que nos conceda una entrevista de manera virtual y conteste las preguntas que formule la investigadora. Durante la entrevista participará la investigadora y la persona entrevistada. Se estima que la entrevista tomará aproximadamente 90 minutos y se llevará a cabo por la plataforma Zoom o Google Meet. La sesión se grabará en audio con el propósito de transcribir con exactitud la información que nos brinde durante la entrevista. De surgir alguna duda durante el proceso de transcripción, para el cual sea necesario aclarar alguna duda, la investigadora pueda comunicarse con usted para clarificar la misma.

 9 AVE UNIVERSIDAD STE
901
SAN JUAN PR 00925-2529

 TEL: 787.764-0000 EXT.
87590,87593

[HTTP://SOCIALES.UPRRP.EDU/EGTS/](http://sociales.uprrp.edu/egts/)

Patrono con igualdad de Oportunidades en el empleo M/M/V/I



Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle · Facultad de Ciencias Sociales

Riesgos y Beneficios

El posible riesgo para los y las participantes de la investigación, es que pudieran sentir incomodidad en contestar algunas preguntas o posible agotamiento por el uso de medios remotos. De esto ocurrir, se le recuerda que puede abstenerse de contestar o no continuar su participación en cualquier momento. Su participación no conlleva remuneración económica o material alguna. No existen necesariamente beneficios personales por participar en esta investigación. Sin embargo, la participación contribuirá a la comprensión y generar conocimientos sobre el tema de la implementación de políticas transversales, en específico de la Acción Civil 94-2080 en el Sistema Correccional Juvenil de Puerto Rico.

Confidencialidad

Solamente la investigadora principal y la profesora Dra. Elithet Silva Martínez tendrán acceso a los datos crudos de la entrevista. Estos datos serán almacenados en una computadora con un código secreto, cuya contraseña solo la tendrá la investigadora. Se almacenarán por un periodo de tres años, luego se borrará el archivo digital del audio. De igual forma, los documentos en formato impreso se almacenarán por tres años y luego se desecharán mediante el uso de equipo para triturar documentos.

Oficiales del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico o de agencias federales responsables de velar por la integridad de la investigación podrían requerirle a la investigadora los datos crudos obtenidos en esta investigación, incluyendo este documento. La sesión se grabará en audio. El material grabado, la transcripción de la sesión y los documentos que se produzcan durante la investigación serán guardados por un término de tres años y será borrada la grabación y triturada la transcripción y documentos. La información que provea la persona participante de esta investigación que serán compartidas en la defensa de la disertación doctoral, en paneles profesionales y posiblemente en una publicación se hará en forma general como parte de los resultados de la investigación. La confidencialidad está limitada por ley o siempre y cuando no exista peligro para el participante o terceras personas.



9 AVE UNIVERSIDAD STE 901
SAN JUAN PR 00925-2529



TEL: 787.764-0000 EXT.
87590,87593

[HTTP://SOCIALES.UPRRP.EDU/EGTS/](http://sociales.uprrp.edu/egts/)

Patrono con igualdad de Oportunidades en el empleo M/M/V/I



Escuela Graduada de Trabajo Social Beatriz Lassalle · Facultad de Ciencias Sociales

Derechos

Si ha leído este documento y ha decidido participar, por favor entienda que su participación es completamente voluntaria y que usted tiene derecho a abstenerse de participar o retirarse de la investigación en cualquier momento, sin ninguna penalidad. Si tiene alguna pregunta, estamos en la mejor disposición de contestar la misma. Puede comunicarse con la investigadora principal, Ana D. Cruz Sánchez al 787-239-8629 o a través de la dirección electrónica adcruzsanchez@hotmail.com, o con la profesora Dra. Elithet Silva Martínez, al teléfono 787-764-0000, extensión 87590 o a través de la dirección electrónica elithet.silva@upr.edu. Si tiene preguntas sobre sus derechos como participante o una reclamación o queja relacionada con su participación en este estudio, puede comunicarse con la Oficial de Cumplimiento del Recinto de Río Piedras de la Universidad de Puerto Rico, al teléfono 787-764-0000, extensión 86773 o a cipshi.degi@upr.edu. Su firma en este documento significa que ha decidido participar después de haber leído y discutido la información presentada en esta hoja de consentimiento informado y que ha recibido copia de este documento. Usted tiene derecho a recibir una copia de este documento.

Nombre y firma del participante


Fecha

He discutido el contenido de esta hoja de consentimiento con el o la arriba firmante.

Nombre y firma de la investigadora

Fecha

 9 AVE UNIVERSIDAD STE 901
SAN JUAN PR 00925-2529

 TEL: 787.764-0000 EXT.
87590,87593

[HTTP://SOCIALES.UPRRP.EDU/EGTS/](http://SOCIALES.UPRRP.EDU/EGTS/)

Patrono con igualdad de Oportunidades en el empleo M/M/V/I